

**Pueblos Indígenas
y
Órganos de los Tratados de las Naciones Unidas**

**Compilación de jurisprudencia de los Órganos de los
Tratados de la ONU y de las recomendaciones del
Consejo de Derechos Humanos**

**Volumen III
2007-2008**

Recopilado y editado
por
Fergus MacKay



Forest Peoples Programme

1c Fosseyway Business Centre,
Stratford Road, Moreton-in-Marsh
GL56 9NQ, UK
tel: + 44 (0)1608 652893
email: info@forestpeoples.org



**ALMÁCIGA
GRUPO DE TRABAJO INTERCULTURAL**

Caracas 15
2º centro izquierda
28010 Madrid (España)
Tel./Fax: ++ 34 91 840 6992
almaciga@almaciga.org

Contenidos

Pág.

I. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	1
A. Observaciones Finales	1
1. India, CERD/C/IND/CO/19, 5 de mayo de 2007	1
2. Canadá, CERD/C/CAN/CO/18, 25 de mayo de 2007	4
3. Etiopía, CERD/C/ETH/CO/15, 20 junio de 2007	7
4. Indonesia, CERD/C/IDN/CO/3, 15 de agosto de 2007	8
5. Nueva Zelanda, CERD/C/NZL/CO/17, 15 de agosto de 2007	11
6. Costa Rica, CERD/C/CRI/CO/18, 17 de agosto de 2007	13
7. Rep. Dem. del Congo, CERD/C/COD/CO/15, 17 de agosto de 2007	15
8. Fiji, CERD/C/FJI/CO/17, 16 de mayo de 2008	16
9. Estados Unidos de América, CERD/C/USA/CO/6, 08 de mayo de 2008	17
10. Nicaragua, CERD/C/NIC/CO/14, 19 de junio de 2008	19
11. Ecuador, CERD/C/ECU/CO/19, 15 de agosto de 2008	23
12. Suecia, CERD/C/SWE/CO/18, 21 de agosto de 2008	26
13. Namibia, CERD/C/NAM/CO/12, 19 de agosto de 2008	28
14. Federación Rusa, CERD/C/RUS/CO/19, 20 de agosto de 2008	30
B. Seguimiento, alerta temprana y acción urgente	31
1. Belice, 9 de marzo de 2007 Acción urgente (Carta)	31
2. Belice, 24 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	31
3. Belice, 7 de marzo de 2008, Acción urgente (Carta)	32
4. Brasil, 14 de marzo de 2007 Acción urgente (Carta)	33
5. Brasil, 24 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	35
6. Brasil, 07 de marzo de 2008 Acción urgente (Carta)	37
7. Brasil, 15 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	38
8. Canadá, 15 de agosto de 2008 Acción urgente (Carta)	39
9. Chile, 24 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	39
10. Chile 07 de marzo de 2008 Acción urgente (Carta)	40
11. Guatemala, 15 de agosto de 2008 Seguimiento (Carta)	41
12. Guyana, 24 de agosto de 2007 Seguimiento (Carta)	42
13. Guyana, 15 de agosto de 2008 Seguimiento (Carta)	45
14. India, 15 de agosto de 2008 Acción urgente (Carta)	45
15. México, 07 de marzo de 2008 Seguimiento (Carta)	46
16. Noruega, 07 de marzo de 2008 Seguimiento (Carta)	47
17. Nicaragua 24 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	48
18. Panamá, 15 de agosto de 2008 Acción urgente (Carta)	49
19. Perú, 09 de marzo de 2007 Acción urgente (Carta)	50
20. Perú, 03 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	51
21. Perú, 07 de marzo de 2008 Acción urgente (Carta)	52
22. Filipinas, 24 de agosto de 2007 Acción urgente (Carta)	53
23. Filipinas, 07 de marzo de 2008 Acción urgente (Carta)	55
24. Filipinas, 15 de agosto de 2008 Acción urgente (Carta)	56
25. EE.UU., 9 de marzo de 2007 Acción Urgente (Carta)	56
26. Directrices revisadas para el Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, agosto de 2007	57
II. Comité de Derechos Humanos	62
A. Observaciones Finales	62
1. Chile, CCPR/C/CHL/CO/5, 18 de abril de 2007	62
2. Costa Rica, CCPR/C/CRI/CO/5, 16 de noviembre de 2007	62

3. Panamá, CCPR/C/PAN/CO/3, 17 de abril de 2008	63
4. Botswana, CCPR/C/BWA/CO/1, 24 de abril de 2008	63
5. Dinamarca, CCPR/C/DNK/CO/5, 29 de octubre de 2008	64
6. Japón, CCPR/C/JPN/CO/5, 18 de diciembre de 2008	64
7. Nicaragua, CCPR/C/NIC/CO/3, 12 de diciembre de 2008	64
III. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	66
A. Observaciones finales	66
1. El Salvador, E/C.12/SLV/CO/2, 27 de junio de 2007	66
2. Finlandia, E/C.12/CO/FIN/5, 16 de enero de 2008	66
3. Nepal, E/C.12/NPL/CO/2, 16 de enero 2008	67
4. Costa Rica, E/C.12/CRI/CO/4, 4 de enero de 2008	67
5. Paraguay, E/C.12/PRY/CO/3, 4 de enero de 2008	69
6. India, E/C.12/IND/CO/5, 10 de mayo de 2008	71
7. Bolivia, E/C.12/BOL/CO/2, 8 de agosto de 2008	73
8. Filipinas, E/C.12/PHL/CO/4, 1 de diciembre de 2008	75
9. Kenia, E/C.12/KEN/CO/1, 1 de diciembre de 2008	76
10. Nicaragua, E/C.12/NIC/CO/4, 28 de noviembre de 2008	77
11. Suecia, E/C.12/SWE/CO/5, 1 de diciembre de 2008	77
B. Observaciones Generales	78
1. O.G. n° 19, El derecho a la seguridad social (art. 9), 4 de febrero de 2008	78
2. Proyecto de OG n° 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, 9 de septiembre de 2008	79
3. La crisis mundial de alimentos: Declaración, 20 de mayo de 2008	80
IV. Comité de los Derechos del Niño	83
A. Observaciones Finales	83
1. Chile: CRC/C/CHL/CO/3, 23 de abril de 2007	83
2. Honduras: CRC/C/HND/CO/3, 2 de mayo de 2007	85
3. Kenia: CRC/C/KEN/CO/2, 19 de junio de 2007	87
4. Malasia: CRC/C/MYS/CO/1, 25 de junio de 2007	88
5. Surinam: CRC/C/SUR/CO/2, 18 de junio de 2007	90
6. Venezuela, CRC/C/VEN/CO/2, 17 de octubre de 2007	93
B. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	94
1. Guatemala, CRC/C/OPAC/GTM/CO/1, 12 de junio de 2007	95
2. Filipinas, CRC/C/OPAC/PHL/CO/1, 15 de julio 2008	95
C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	96
1. Guatemala, CRC/C/OPSC/GTM/CO/1, 6 de julio de 2007	96
D. Observaciones generales	96
1. Observación General n° 10 (2007): Los derechos del niño en la justicia de menores, 25 de abril de 2007	96
V. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	98
A. Observaciones Finales	98
1. Colombia: CEDAW/C/COL/CO/6, 2 de febrero de 2007	98
2. India: CEDAW/C/IND/CO/3, 2 de febrero de 2007	98
3. Nicaragua: CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 de febrero de 2007	100
4. Perú: CEDAW/C/PER/CO/6, 2 de febrero de 2007.	100

5. Surinam: CEDAW/C/SUR/CO/3, 18 de junio de 2007	101
6. Brasil: CEDAW/C/BRA/CO/6, 10 de agosto de 2007	102
7. Islas Cook, CEDAW/C/COK/CO/1, 10 de agosto de 2007	103
8. Belice: CEDAW/C/BLZ/CO/4, 10 de agosto de 2007	103
9. Honduras: CEDAW/C/HON/CO/6, 10 de agosto de 2007	104
10. Nueva Zelanda: CEDAW/C/NZL/CO/6, 10 de agosto de 2007	104
11. Bolivia: CEDAW/C/BOL/CO/4, 8 de abril de 2008	106
12. Suecia: CEDAW/C/SWE/CO/7, 8 de abril de 2008	108
13. Finlandia: CEDAW/C/FIN/CO/6, 18 de julio de 2008	108
14. Canadá: CEDAW/C/CAN/CO/7, 7 de noviembre de 2008	109
15. El Salvador: CEDAW/C/SLV/CO/7, 7 de noviembre de 2008	113
16. Ecuador: CEDAW/C/ECU/CO/7, 7 de noviembre de 2008	114
17. Myanmar, CEDAW/C/MMR/CO/3, 07 de noviembre de 2008	117
VI. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	118
A. Observaciones finales	118
1. Australia, CAT/C/AUS/CO/3, 22 May 2008	118
B. Observaciones generales	118
1. Observación General nº 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes, CAT/C/GC/2, 24 de enero de 2008	118
C. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	119
1. Informe de la visita a Suecia del Subcomité para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/SWE/1, 10 de septiembre de 2008	119
VII. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares	120
A. Observaciones Finales	120
1. Bolivia, CMW/C/BOL/CO/1, 2 de mayo de 2008	120
VIII. Consejo de Derechos Humanos	121
A. Examen Periódico Universal	121
1. Argentina, A/HRC/8/34, 13 de mayo de 2008	121
2. Brasil, A/HRC/8/27, 22 de mayo de 2008	122
3. Ecuador, A/HRC/8/20, 13 de mayo de 2008	123
4. Finlandia, A/HRC/8/24, 23 de mayo de 2008	124
5. Gabón, A/HRC/8/35, 28 de mayo de 2008	126
6. Guatemala, A/HRC/8/38, 29 de mayo de 2008	127
7. India, A/HRC/8/26, 23 de mayo de 2008	132
8. Indonesia, A/HRC/8/23, 14 de mayo de 2008	135
9. Japón, A/HRC/8/44, 30 de mayo de 2008	136
10. Perú, A/HRC/8/37, 28 de mayo de 2008	137
11. Filipinas, A/HRC/8/28, 23 de mayo de 2008	139
12. Botswana, A/HRC/10/69, 13 de enero de 2008	140
13. Colombia, A/HRC/10/82, 9 de enero de 2008	142

Prefacio

Este documento contiene el Volumen III de la serie de compilaciones de la jurisprudencia de los órganos de las Naciones Unidas relativa a los pueblos indígenas.¹ El Volumen III cubre los años 2007 y 2008. Además de la jurisprudencia de los órganos de los tratados de la ONU, este volumen contiene también, por primera vez, los resultados del mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos. También por primera vez contiene jurisprudencia desarrollada bajo la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Un breve repaso del periodo 2007-2008 nos muestra que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sigue adoptando observaciones y recomendaciones detalladas y adecuadas, incluidas las que realiza bajo sus procedimientos de seguimiento, alerta temprana y acción urgente. En relación con este último, el Comité parece pasado de la adopción de decisiones formales al envío de cartas a los Estados parte. Queda por ver si esto va a significar una verdadera diferencia. De todos modos, parece indicar que el Comité considera ahora la adopción de decisiones formales como un acción más seria, quizá como un último recurso.

Es importante señalar que el Comité ha comenzado a hacer referencia a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y ha explicado que los estados deberían utilizar esta Declaración “como guía para interpretar [sus] obligaciones bajo la Convención en relación con los pueblos indígenas.”² Ha aumentado también la atención que presta a la discriminación racial que sufren las mujeres indígenas,³ abriendo así oportunidades significativas para que las mujeres indígenas puedan plantear cuestiones y preocupaciones.⁴ A este respecto, es también notable que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer haya comenzado a reconocer explícitamente “las múltiples formas de discriminación que sufren [las mujeres indígenas], que limitan de facto su disfrute de los derechos humanos y la plena participación en todas las esferas de la vida.”⁵ Esto supone una mejora significativa de sus anteriores prácticas.

¹ Volumen I (1993-2004) y Volumen II (2005-2006) disponibles en: http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/un_jurisprudence_comp_sept05_eng.pdf y: http://www.forestpeoples.org/documents/law_hr/un_jurisprudence_comp_vol2_06_eng.pdf

² Estados Unidos, 08 de mayo de 2008, CERD/C/USA/CO/6, párrafo 29. Véase también Nicaragua, 28/11/2008, E/C.12/NIC/CO/4, párrafo 35 (en el que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales anima al Estado parte a continuar sus esfuerzos para promover y aplicar los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas); y Comité de Derechos del Niño, Comentario General n° 11, *Niños indígenas y sus derechos según la Convención*, Doc. de la ONU CRC/C/GC/11, enero de 2009, párrafo 10.

³ En 2000, el CEDR adoptó la *Recomendación General n° XXV sobre dimensiones de género de la discriminación racial* (en el párrafo 1 se explica que la discriminación racial no siempre afecta por igual o del mismo modo a las mujeres y a los hombres. Hay circunstancias en las que la discriminación racial afecta tan solo o sobre todo a las mujeres, o afecta a las mujeres de diferente forma o en diferente grado que a los hombres).

⁴ Véase, *inter alia*, Canadá, 25/05/2007, CERD/C/CAN/CO/18, párrafo 15 y 20; Costa Rica, 17/08/2007, CERD/C/CRI/CO/18, párrafo 17 e; India, CERD/C/IND/CO/19, 05/05/2007, párrafo 15.

⁵ Nicaragua, 02/02/2007, CEDAW/C/NIC/CO/6, párrafo 31. Véase también Suecia, 08/04/2008 CEDAW/C/SWE/CO/7, párrafo 38; Finlandia, 18/07/2008, CEDAW/C/FIN/CO/6, párrafo 33-4; y Ecuador, 07/11/2008, CEDAW/C/ECU/CO/7, párrafo 34-5.

El Comité de Derechos Humanos sigue invocando el derecho de libre determinación en relación con los pueblos indígenas, en especial el Artículo 1(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el derecho de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales y el derecho de no ser privado de sus medios de subsistencia). Normalmente lo hace en relación con el Artículo 27 del Pacto.⁶ El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales también han hecho referencia al Artículo 1 en conexión con “el disfrute efectivo por los pueblos indígenas de sus derechos sobre su dominio ancestral, tierras y recursos naturales.”⁷ A diferencia de lo sucedido en los años cubiertos en volúmenes anteriores de esta serie, el Comité de Derechos Humanos no se ha pronunciado sobre ningún caso formal presentado bajo el Protocolo Facultativo I en relación con pueblos indígenas durante el periodo 2007-2008.

Los resultados del mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos han sido, como mínimo, decepcionantes. Aunque algunos estados plantearon la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas durante el diálogo interactivo, que se ha dedicado normalmente a felicitaciones al estado examinado, las recomendaciones correspondientes, si las hay son, en su mayoría, débiles y carecen de especificidad. Las recomendaciones suelen además de ir acompañadas de lenguaje que las califica y que debilita aún más su valor como posible evaluación de la actuación del estado en materia de derechos humanos y como medida con la que puede juzgarse su futuro comportamiento. En algunos casos, el informe indica que el estado rechaza explícitamente algunas recomendaciones. Esperemos que este mecanismo mejore cuando los estados vuelvan a examinarse y se les pidan explicaciones sobre las medidas que han adoptado para aplicar las recomendaciones y para mejorar, en general, la protección de los derechos humanos.

Por último, les pedimos que tengan en cuenta que la jurisprudencia contenida en este volumen está extraída de textos más largos sobre situaciones en el país, de modo que solo se incluyen aquellas secciones que, o bien citan directamente a los pueblos indígenas, o que se sabe que se refieren a pueblos indígenas. Además, aunque hemos intentado localizar e incluir toda la jurisprudencia de este periodo, este documento puede no estar completo. Esperamos que les sea un instrumento útil que contribuya a la sensibilización sobre los derechos de los pueblos indígenas y, en última instancia, al respeto de los mismos en la práctica.

Mayo de 2009

⁶ Véase Panamá, 17/04/2008, CCPR/C/PAN/CO/3; y Chile, 18/05/2007, CCPR/C/CHL/CO/5.

⁷ Véase Filipinas, 01/12/2008, E/C.12/PHL/CO/4, párrafo 16; y Suecia, 01/12/2008, E/C.12/SWE/CO/5.

I. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

A. Observaciones Finales

1. INDIA, CERD/C/IND/CO/19, 5 DE MAYO DE 2007

4. Celebra las medidas especiales adoptadas por el Estado Parte para promover la igualdad de derechos de los miembros de castas y tribus desfavorecidas, como la decisión de reservarles determinado número de escaños en los órganos legislativos de la Unión y de los Estados y plazas en la función pública.

5. El Comité celebra la creación de instituciones, incluidos el Ministerio de Justicia Social e Integración, las comisiones parlamentarias de la Unión y de los estados sobre justicia social, el Ministerio de Asuntos Tribales y la Comisión Nacional de Castas y Tribus Desfavorecidas, para que apliquen la legislación contra la discriminación, como la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas de 1989, y vigilen los actos de discriminación y violencia contra los miembros de las castas y tribus desfavorecidas.

10. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte no reconoce a sus comunidades tribales la condición de grupos particulares con derecho a protección especial en virtud de la Convención (párrafo 1 del artículo 1 y artículo 2).

El Comité recomienda que el Estado Parte reconozca oficialmente a sus comunidades tribales la condición de grupos particulares con derecho a protección especial en virtud de la legislación nacional y del derecho internacional, en particular la Convención, y comunique los criterios para determinar la pertenencia a las tribus, desfavorecidas u otras, así como la Política nacional sobre asuntos tribales. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Recomendación general N° 23.[]

11. Preocupa al Comité que las llamadas tribus no reconocidas y nómadas, que por sus supuestas "tendencias criminales" fueron enumeradas en virtud de la antigua Ley de tribus delincuentes de 1871, sigan estando estigmatizadas en virtud de la Ley de delincuentes habituales de 1952 (apartado c) del párrafo 1 del artículo 2).

El Comité recomienda que el Estado Parte revoque la Ley de delincuentes habituales y efectivamente rehabilite a las tribus no reconocidas y nómadas afectadas.

12. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte no ha aplicado las recomendaciones del Comité de examen de la Ley sobre los poderes especiales de las fuerzas armadas de 1958 de revocar esta ley, en virtud de la cual los miembros de las fuerzas armadas no pueden ser procesados sin autorización del Gobierno central y tienen poderes amplios para registrar y arrestar a sospechosos sin orden judicial o para hacer uso de la fuerza contra personas o bienes en Manipur y otros Estados nororientales en los que viven comunidades tribales (apartado c) del párrafo 1 del artículo 2, apartados b) y d) del artículo 5 y artículo 6).

El Comité exhorta al Estado Parte a revocar la Ley sobre los poderes especiales de las Fuerzas Armadas y sustituirla por "una ley más humana", de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe de 2005 del Comité de examen instituido por el Ministerio del Interior. También pide que el Estado Parte publique el informe.

14. El Comité está preocupado por las denuncias de detención arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial de miembros de las castas y tribus desfavorecidas a manos de la policía, y por la frecuencia con que estos grupos se ven desprotegidos frente a la violencia comunitaria (apartado b) del artículo 5 y artículo 6).

El Comité exhorta al Estado Parte a prestar protección efectiva a los miembros de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus contra actos de discriminación y violencia, disponer la obligación de formar a la policía, los jueces y los fiscales para aplicar la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas de 1989, y adoptar medidas disciplinarias o penales contra los policías y otras fuerzas del orden que incumplan su deber de protección y/o investigación de los delitos contra las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus.

15. El Comité está preocupado por el alarmante número de denuncias de actos de violencia sexual contra las mujeres dalit, en particular la violación, sobre todo por parte de hombres dalit de las castas dominantes, y por la explotación sexual de mujeres y de comunidades tribales que son víctimas de trata y prostitución forzada (apartado b) del artículo 5).

El Comité insta al Estado Parte a que procese y sancione de manera efectiva a los autores de actos de violencia sexual y de explotación de las mujeres dalit y de las comunidades tribales, sancione a toda persona, incluidos los policías y demás agentes de las fuerzas del orden, que impida que las víctimas denuncien esos incidentes o las disuada de hacerlo, adopte medidas preventivas como la capacitación de policías o campañas de sensibilización de la ilicitud de esos actos, y preste a las víctimas asistencia jurídica, médica y psicológica y las indemnice. El Estado Parte debería estudiar también la posibilidad de adoptar normas para practicar las pruebas que respeten a la víctima, análogas al artículo 12 de la Ley de protección de los derechos civiles de 1955, y de establecer salas especiales en los tribunales y grupos de tareas para abordar estos problemas.

17. El Comité toma nota con preocupación de que se suele impedir por la fuerza que candidatos dalit, en particular mujeres, se presenten a una elección o que, si son elegidos, los consejos de las aldeas y otros órganos electos los obligan a dimitir o a no ejercer su mandato; de que muchos dalit no figuran en los padrones electorales o se impide de otra manera su ejercicio del derecho a votar, y de que los puestos públicos reservados para las castas y tribus desfavorecidas son casi exclusivamente los más bajos (por ejemplo, de barrenderos). El Comité está preocupado también porque las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus no están debidamente representadas en el gobierno o los órganos legislativos de la Unión, los Estados y las localidades, ni en la función pública (apartado c) del artículo 5 y párrafo 2 del artículo 2).

El Comité recomienda que el Estado Parte aplique eficazmente la política de cupos; garantice los derechos de los miembros de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus a votar y ser elegidos, libremente y en condiciones de seguridad, y a ejercer plenamente su mandato si son elegidos para ocupar los escaños reservados para ellos; aplique la política de cupos a todas las categorías de la función pública, hasta los más altos cargos, y la extienda al poder judicial; garantice la representación adecuada de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus y de las minorías étnicas en el gobierno y los órganos legislativos de la Unión, los Estados y las localidades, y proporcione en su próximo informe periódico datos estadísticos actualizados sobre la representación de estos grupos.

19. El Comité toma nota de que, en el trato de las tribus, el Estado Parte no respeta plenamente el derecho de los miembros de las comunidades tribales a ser propietarios, individualmente y en asociación con otros, de las tierras que tradicionalmente han ocupado. También le preocupa que algunos proyectos de gran envergadura, como la construcción de varias represas en Manipur y otros estados nororientales en territorios habitados principalmente por comunidades tribales o la construcción de la carretera troncal Andaman, se están ejecutando sin el consentimiento fundamentado previo de esas comunidades. Esos proyectos se traducen en reasentamientos

forzados o amenazan el modo de vida tradicional de las comunidades afectadas (inciso v) del apartado d) y apartado e) del artículo 5)).

El Comité insta al Estado Parte a que, en el trato de las tribus, respete y aplique plenamente el derecho de los miembros de las comunidades tribales a ser propietarios, individualmente y en asociación con otros, de las tierras que ocupan tradicionalmente, de conformidad con el Convenio N° 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957. El Estado Parte debería obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades afectadas por la construcción de represas en el noreste, o proyectos similares, en sus tierras tradicionales en todo proceso de decisión relacionado con esos proyectos y proporcionar a esas comunidades una indemnización justa y otras tierras y viviendas. Además, debería proteger a tribus como los jarawa de incursiones en sus tierras y la usurpación de sus recursos por colonos, cazadores furtivos, empresas privadas o terceros, y aplicar la orden de 2002 del Tribunal Supremo de la India de cerrar los tramos de la carretera troncal Andaman que atraviesan la reserva de los jarawa.

20. Preocupan al Comité las denuncias de que las castas dominantes con frecuencia impiden el acceso de los dalit a la tierra o los expulsan de sus tierras, especialmente si colindan con tierras de su propiedad, y de que se ha expulsado de sus tierras a comunidades tribales en virtud de la Ley forestal de 1980 o para dar paso a la explotación minera privada (inciso v) del apartado d) e incisos i) y iii) del apartado e) del artículo 5).

El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los dalit, en particular las mujeres, tengan acceso a tierras adecuadas y asequibles y que los actos de violencia contra ellos debido a litigios por la tierra se castiguen de conformidad con la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas de 1989. El Estado Parte debería velar también por que las comunidades tribales no sean expulsadas de sus tierras sin su consentimiento fundamentado previo y sin proporcionarles otras tierras ni otorgarles una indemnización justa, que se aplique efectivamente la prohibición de arrendar tierras tribales a terceros o empresas, y que en la Ley de reconocimiento de derechos forestales de 2006 y la demás legislación pertinente se incorporen salvaguardias adecuadas contra la adquisición de tierras tribales.

24. El Comité está preocupado por las denuncias de que los miembros de las castas y tribus desfavorecidas y de otras tribus se ven desproporcionadamente afectados por el hambre y la malnutrición, la mortalidad infantil, materna o en la niñez, las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, la tuberculosis, las enfermedades diarreicas, el paludismo y otras enfermedades causadas por el agua y porque en las zonas habitadas por comunidades tribales las instalaciones de atención sanitaria son inexistentes o son de calidad muy inferior a las que existen en otras zonas (inciso iv) del apartado e) del artículo 5).

El Comité recomienda que el Estado Parte garantice el acceso en condiciones de igualdad a los almacenes estatales de distribución de alimentos, instalaciones sanitarias adecuadas, servicios de salud reproductiva y agua potable a los miembros de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus, y que incremente el número de médicos y de centros y subcentros de atención primaria debidamente equipados en funcionamiento en las zonas rurales y las comunidades tribales.

26. El Comité toma nota con preocupación de las alegaciones de que con frecuencia la policía no registra ni investiga cabalmente las quejas por actos de violencia o discriminación respecto de miembros de castas y tribus desfavorecidas, del alto porcentaje de absoluciones y la baja tasa de condenas en virtud de la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas de 1989, y de la alarmante mora judicial en las causas por atrocidades (art. 6).

El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que los miembros de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus que son víctimas de actos de violencia y discriminación tengan acceso a una reparación efectiva y, a ese efecto, aliente a las víctimas y a los testigos a que denuncien esos actos y proteja a estas personas de las represalias y la discriminación; a que vele por que las denuncias con arreglo a la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas de 1989 y otras disposiciones de derecho penal se registren e investiguen debidamente, que los autores sean enjuiciados y sentenciados y las víctimas indemnizadas y rehabilitadas, y a que establezca y ponga a funcionar tribunales especiales para procesar los casos de atrocidades, así como comisiones encargadas de vigilar la aplicación de la Ley de prevención de atrocidades contra las castas y tribus desfavorecidas, en todos los Estados y distritos, conforme a la ley. A este respecto, se invita al Estado Parte a que en su próximo informe comunique el número y la naturaleza de las denuncias consignadas, las condenas y sentencias impuestas a los autores, y la reparación y asistencia de las víctimas de esos actos.

27. El Comité toma nota con preocupación de que los prejuicios de casta, así como los prejuicios y estereotipos raciales y étnicos, siguen profundamente arraigados en la mentalidad de una gran parte de la sociedad india, en particular en las zonas rurales (art. 7).

El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para terminar con la aceptación social de la discriminación en razón de la casta y los prejuicios raciales y étnicos, por ejemplo, aumentando las campañas de sensibilización y concienciación, incorporando en el Marco nacional de los programas de estudio objetivos de aprendizaje de la tolerancia entre las castas y del respeto de otras etnias, y de la cultura de las castas y tribus desfavorecidas y otras tribus, y velando por la difusión mediática adecuada de los asuntos relativos a las castas, tribus y otras minorías desfavorecidas, con el fin de lograr una verdadera cohesión social entre todos los grupos étnicos, castas y tribus de la India.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes

2. CANADÁ, CERD/C/CAN/CO/18, 25 DE MAYO DE 2007

4. El Comité también acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de derechos humanos de Nunavut, que prohíbe la discriminación racial.

7. El Comité toma nota con aprecio del compromiso expresado por el Estado Parte de resolver mediante negociaciones la reivindicación de derechos y títulos de propiedad de la tierra de los aborígenes.

15. El Comité toma nota con pesar de que el Estado Parte no ha realizado avances importantes en sus esfuerzos por poner remedio a la discriminación residual de que son objeto las mujeres de las Primeras Naciones y sus hijos en las cuestiones relacionadas con su condición de aborígenes, la pertenencia al grupo y la propiedad inmobiliaria matrimonial sobre las tierras de las reservas, pese al compromiso contraído de resolver esta cuestión mediante una solución legislativa viable (artículo 2 y apartado d) del artículo 5).

El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para lograr una solución legislativa que aborde eficazmente, sin más dilación, los efectos discriminatorios de la Ley de asuntos indios en los derechos de las mujeres y niños aborígenes a contraer matrimonio, elegir cónyuge, poseer bienes raíces y heredar, en consulta con las

organizaciones y comunidades de las Primeras Naciones, en particular las organizaciones de mujeres aborígenes.

17. El Comité toma nota con preocupación de la información sobre los efectos negativos que las actividades económicas relacionadas con la explotación de recursos naturales en otros países por empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá están teniendo sobre el derecho a la tierra, la salud, el medio vital y la forma de vida de los indígenas que viven en esas regiones (apartado d) del párrafo 1 del artículo 2, apartado a) del artículo 4 y apartado e) del artículo 5).

A la luz del apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 y de los apartados a) y b) del artículo 4 de la Convención y de su Recomendación general N° XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, de 1997, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte las medidas legislativas o administrativas adecuadas para impedir los actos de las empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá que afecten negativamente el goce de los derechos de los indígenas de territorios situados fuera del Canadá. El Comité recomienda, en particular, que el Estado Parte estudie la forma de responsabilizar a las empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre los efectos en los pueblos indígenas de las actividades en el extranjero de empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá y sobre las medidas adoptadas al respecto.

20. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte, en particular el apoyo prestado a la iniciativa Sisters in Spirit de la Asociación de Mujeres Aborígenes del Canadá, el Comité sigue preocupado por los graves actos de violencia cometidos contra las mujeres aborígenes, que representan un número desproporcionado de las víctimas de muerte violenta, violación y violencia en el hogar. Además, al Comité le preocupa que los servicios para las víctimas de la violencia de género no sean siempre de acceso fácil e inmediato, especialmente en las zonas alejadas (apartado b) del artículo 5).

A la luz de la Recomendación general N° XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, de 2000, el Comité recomienda que el Estado Parte refuerce y amplíe los servicios existentes, en particular, los refugios y el asesoramiento prestado a las víctimas de la violencia de género, a fin de asegurarse de que sean asequibles. Recomienda, asimismo, que el Estado Parte adopte medidas eficaces para impartir formación adaptada a la realidad cultural a todos los agentes de la fuerza pública, teniendo en cuenta que las mujeres aborígenes, y las que pertenecen a grupos de minorías raciales o étnicas, son especialmente vulnerables a la violencia de género.

21. Aunque celebra los compromisos contraídos en 2005 por el Gobierno federal y los gobiernos provinciales y territoriales en el marco del Acuerdo de Kelowna, destinado a allanar las diferencias socioeconómicas entre canadienses aborígenes y no aborígenes, el Comité sigue preocupado por el alcance de las dramáticas desigualdades en el nivel de vida que aún afectan a los aborígenes. A este respecto, el Comité, reconociendo la importancia del derecho de los indígenas a poseer sus tierras, territorios y recursos, y a administrarlos, controlarlos y utilizarlos, en relación con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, lamenta que en su informe el Estado Parte no haya abordado la cuestión de las limitaciones impuestas al uso de las tierras por los indígenas, como había solicitado el Comité. El Comité toma nota igualmente de que el Estado Parte todavía no ha aplicado del todo las recomendaciones de la Comisión Real de los Pueblos Aborígenes (apartado e) del artículo 5).

A la luz del apartado e) del artículo 5 y de la Recomendación general N° XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, de 1997, el Comité insta al Estado Parte a asignar recursos suficientes para eliminar los obstáculos que impiden a los aborígenes disfrutar

de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también pide una vez más al Estado Parte que en el próximo informe periódico proporcione información sobre las limitaciones que impone a los aborígenes para el uso de sus tierras, y que aplique plenamente y sin más demora las recomendaciones de la Comisión Real de los Pueblos Aborígenes de 1996.

22. Aunque toma nota de la información de que el método de la "renuncia" a los títulos de propiedad de las tierras de los aborígenes ha sido abandonado por el Estado Parte en favor de los métodos de la "modificación" y la "no afirmación", el Comité sigue preocupado porque no se observan diferencias entre los resultados de estos nuevos métodos y los del método anterior. Al Comité también le preocupa que las reivindicaciones territoriales de los aborígenes se resuelvan fundamentalmente mediante procesos, a un costo desproporcionado para las comunidades aborígenes en cuestión, a causa de las posiciones fuertemente contrapuestas de los gobiernos provinciales y federal (apartado d), inciso v), del artículo 5).

En consonancia con el reconocimiento por el Estado Parte del derecho natural de los aborígenes a la autonomía, en virtud del artículo 35 de la Ley constitucional de 1982, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los nuevos criterios que se adopten para la resolver las reivindicaciones territoriales de los aborígenes no restrinjan indebidamente el desarrollo gradual de sus derechos. El Comité insta al Estado Parte a que, siempre que sea posible, inicie de buena fe negociaciones basadas en el reconocimiento y la reconciliación, y reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte estudie las formas de facilitar el establecimiento de pruebas de los títulos de propiedad de la tierra de los aborígenes en los procedimientos ante los tribunales. Los tratados celebrados con las Primeras Naciones deberían estipular la realización de exámenes periódicos, entre otros por terceros, siempre que sea posible.

24. Si bien reconoce el importante papel desempeñado por la Comisión de Derechos Humanos del Canadá en la erradicación de la discriminación racial en el sector del empleo, en particular sus auditorías de los empleadores que se rigen por la legislación federal conforme a la Ley de igualdad en el empleo, el Comité sigue preocupado porque los grupos minoritarios, en el sentido del artículo 1 de la Convención, en particular los afrocanadienses y los aborígenes, continúan sufriendo discriminación en la contratación, la remuneración, el acceso a las prestaciones, la seguridad en el empleo, el reconocimiento de la competencia profesional y el lugar de trabajo, y están notablemente infrarrepresentados en los cargos públicos y los puestos de gobierno (apartado e), inciso i), del artículo 5).

El Comité recomienda que se aplique plenamente la legislación que prohíbe la discriminación en el empleo y todas las prácticas discriminatorias del mercado laboral y que se adopten nuevas medidas para reducir el desempleo entre los grupos minoritarios, en particular entre los afrocanadienses y los aborígenes. El Comité también alienta al Estado Parte a que consolide o adopte, según el caso, programas destinados específicamente a asegurar una representación adecuada de las comunidades étnicas en el Gobierno y la administración pública, en los planos federal, provincial y territorial. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas al respecto y los resultados obtenidos.

25. El Comité, aunque acoge con satisfacción la reciente decisión del Estado Parte de derogar el artículo 67 de la Ley canadiense de derechos humanos por el que efectivamente las disposiciones de la Ley de asuntos indios y las decisiones adoptadas en virtud de ésta quedaban fuera de la protección que otorga la Ley de derechos humanos, señala que la derogación por sí misma no garantiza que los aborígenes de las reservas puedan disfrutar del derecho a tener acceso a recursos efectivos (art. 6).

El Comité insta al Estado Parte a iniciar consultas efectivas con las comunidades aborígenes a fin de crear los mecanismos para velar por la correcta aplicación de la Ley canadiense de derechos humanos en relación con las denuncias presentadas en virtud de la Ley de asuntos indios después de la derogación.

26. Aunque toma nota de la existencia de los mecanismos de asistencia jurídica pertinentes, el Comité está preocupado por las dificultades de los aborígenes, los afrocanadienses y las personas que pertenecen a grupos minoritarios, en el sentido del artículo 1 de la Convención, para acceder a la justicia, en particular en virtud de la decisión anunciada por el Estado Parte el 25 de septiembre de 2006 de suprimir el Court Challenges Program (Programa de impugnación judicial) que suministraba fondos para apoyar las causas típicas "con objeto de clarificar los derechos de las comunidades de minorías de lengua oficial y el derecho de los grupos desfavorecidos a la igualdad" (párrafo 80 del informe del Estado Parte), y de que no se ha creado ningún mecanismo de apoyo equivalente (art. 6).

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para velar por que todas las personas bajo su jurisdicción tengan acceso a la justicia, sin discriminación. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a restablecer el Court Challenges Program, o a crear, como medida prioritaria, un mecanismo funcional sustitutivo con efecto equivalente.

27. Habida cuenta de las positivas contribuciones realizadas y del apoyo prestado por el Estado Parte en el proceso encaminado a aprobar la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, el Comité deplora el cambio de posición del Estado Parte en el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General.

El Comité recomienda al Estado Parte que apoye la inmediata aprobación de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas y que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

3. ETIOPÍA, CERD/C/ETH/CO/15, 20 DE JUNIO DE 2007

13. Al tiempo que reconoce la compleja estructura federal del Estado Parte, fundada en las naciones, nacionalidades y pueblos de Etiopía, al Comité le preocupa el que, a falta de información desglosada sobre la composición étnica y la ubicación geográfica de la población sea imposible obtener una visión clara de la diversidad de la sociedad etíope o hacer una evaluación exacta del disfrute por todas las distintas nacionalidades y pueblos del Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención (art. 1).

El Comité recomienda al Estado Parte que en su informe atrasado incluya datos desglosados sobre la composición étnica, la ubicación geográfica y los idiomas de su población, a nivel federal y regional y, a este respecto, señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° 24 (1999) sobre cómo informar de la población perteneciente a distintas razas o grupos nacionales o étnicos, o de la población indígena, así como el párrafo 8 de sus directrices generales (CERD/C/70/Rev.5) de 5 de diciembre de 2000.

19. El Comité expresa su alarma por la información de que las fuerzas militares y policiales han tomado sistemáticamente como blanco a determinados grupos étnicos, en particular a los anuak y a los oromos, y por las denuncias de ejecuciones sumarias, violaciones de mujeres y niñas, detenciones arbitrarias, torturas y humillaciones y destrucción de bienes y cosechas de personas pertenecientes a esas comunidades (párrafos b), d), e) y f) del artículo 5 y artículo 6 de la Convención).

El Comité insta al Estado Parte a poner fin a las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas militares y policiales, en particular la violencia de motivación racial que tienen como blanco a los anuak y los oromos, y le recomienda que en su informe atrasado facilite información sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la seguridad de las personas pertenecientes a todos los grupos étnicos. A la luz de su Recomendación general N° 31 (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda además al Estado Parte que facilite información detallada sobre la investigación y los casos de procesamiento y condena por violaciones de los derechos humanos, en particular por los actos de violencia de motivación racial cometidos por las fuerzas militares y policiales (como los ocurridos en la región de Gambella en 2003 y 2004), así como sobre la reparación concedida a las víctimas de esos actos.

20. El Comité expresa su preocupación por el programa de reasentamiento voluntario de algunas comunidades rurales en tierras agrícolas fértiles, en particular cuando no se hace dentro de una misma región y por las medidas adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad por quienes participan en esos programas (apartados b) y e) del artículo 5 de la Convención).

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que los reasentamientos sean de carácter genuinamente voluntario y, en particular cuando se hagan en una región distinta, para garantizar a la población reasentada el disfrute no discriminatorio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en lo que se refiere a una infraestructura adecuada para la mejora efectiva de sus condiciones de vida. El Comité recomienda además al Estado Parte que en su informe atrasado facilite información sobre las iniciativas tomadas para resolver las disputas por la distribución de tierras y de recursos entre los grupos étnicos y sobre el apoyo prestado a las organizaciones de la sociedad civil en la mediación pacífica en esos conflictos.

22. Al tiempo que toma nota de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 40 de la Constitución, al Comité le siguen preocupando las consecuencias que puede tener en los grupos indígenas la creación de parques nacionales en el Estado Parte y en sus posibilidades de mantener su modo de vida tradicional en esos parques (párrafos c), d) y e) del artículo 5 de la Convención).

A la luz de su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Comité recomienda al Estado Parte que en su informe atrasado facilite información sobre la participación efectiva de las comunidades indígenas en las decisiones que guardan relación directa con sus derechos e intereses, en particular sobre el consentimiento informado de esas comunidades para la creación de los parques nacionales y sobre la gestión efectiva de esos parques. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los parques nacionales que se creen en las tierras ancestrales de las comunidades indígenas permitan un desarrollo económico y social sostenible que sea compatible con las características culturales y las condiciones de vida de esas comunidades indígenas.

4. INDONESIA, CERD/C/IDN/CO/3, 15 DE AGOSTO DE 2007

15. El Comité observa que el Estado Parte reconoce la existencia de pueblos indígenas en su territorio, aunque utiliza diversos términos para designarlos. Sin embargo, le preocupa que en la legislación nacional se reconozca a esos pueblos "en la medida en que existan", sin prever salvaguardias apropiadas que garanticen que en la definición de miembro de un determinado

pueblo indígena se respete el principio fundamental de la definición hecha por la propia persona (arts. 2 y 5).

El Comité señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° VIII (1990), y le recomienda que respete la manera en que los pueblos indígenas se ven y definen a sí mismos. Alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta las definiciones de pueblos indígenas y tribales enunciadas en el Convenio N° 169 de la OIT, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, y a que considere la posibilidad de ratificar ese instrumento.

16. El Comité acoge con satisfacción que el Estado Parte reconozca que es un país multiétnico, multicultural, multirreligioso y multilingüe, así como su firme decisión de alcanzar la "unidad en la diversidad" y respetar los derechos humanos de todos en igualdad de condiciones. No obstante, al Comité le preocupa que, en la práctica, se hayan puesto en peligro los derechos de los pueblos indígenas por las interpretaciones adoptadas por el Estado Parte de los conceptos de interés nacional, modernización y desarrollo económico y social (arts. 2 y 5).

El Estado Parte debería reformar sus leyes, disposiciones reglamentarias y prácticas nacionales para garantizar que los conceptos de interés nacional, modernización y desarrollo económico y social se definan de manera participativa, abarquen la forma de entender el mundo y los intereses de todos los grupos que viven en su territorio y no se utilicen como justificación para anular los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la Recomendación general N° XXIII del Comité (1997) relativa a los pueblos indígenas. El Estado Parte debería considerar y respetar la cultura, la historia, el idioma y la forma de vida indígenas como un enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y proporcionar a los pueblos indígenas condiciones que permitan el desarrollo económico y social sostenible compatible con sus características culturales.

17. El Comité observa con preocupación el plan para crear en Kalimantan plantaciones de palma de aceite a lo largo de unos 850 km en la frontera entre Indonesia y Malasia en el marco del megaproyecto de plantaciones de palma de aceite en la frontera de Kalimantan, y la amenaza que ese proyecto constituye para los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad de sus tierras y al disfrute de su cultura. Observa con profunda preocupación los informes que señalan que todos los años se producen en Indonesia muchos enfrentamientos entre comunidades locales y empresas que cultivan la palma de aceite. Al Comité le preocupa que las referencias a los derechos y los intereses de las comunidades tradicionales en el ordenamiento jurídico interno no sean suficientes para garantizar efectivamente sus derechos (arts. 2 y 5).

El Comité, aunque observa que de conformidad con la legislación de Indonesia la tierra y los recursos hídricos y naturales deben ser controlados por el Estado Parte y explotados para mayor beneficio de la población, recuerda que ese principio debe ejercerse de manera coherente con los derechos de los pueblos indígenas. El Estado Parte debería revisar sus leyes, en particular la Ley N° 18 sobre plantaciones, de 2004, así como la manera en que se interpretan y aplican en la práctica, para garantizar que se respeten los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad, el aprovechamiento, el control y la utilización de sus tierras comunales. Aunque observa que el megaproyecto de plantaciones de palma de aceite en la frontera de Kalimantan está sujeto a estudios adicionales, el Comité recomienda que el Estado Parte garantice la posesión y titularidad de los derechos de las comunidades locales antes de seguir adelante con ese plan. El Estado Parte debería también garantizar que se celebren verdaderas consultas con las comunidades interesadas a fin de obtener su consentimiento y participación en el plan.

18. El Comité observa con preocupación que, aunque ya se ha abolido, el programa de transmigración tiene efectos perdurables, como pone de manifiesto el enfrentamiento que tuvo lugar entre los grupos étnicos dayak y madura en Palangkaraya, Kalimantan central. El Comité

también observa con preocupación los problemas a que hace frente el Estado Parte debido al aumento del número de desplazados internos como resultado no sólo de los desastres naturales sino también de los conflictos, así como la incompreensión cultural que ha surgido entre las comunidades (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte intensifique las medidas para impedir el resurgimiento de conflictos étnicos en su territorio. Debería evaluar los efectos adversos del programa de transmigración, en particular sobre los derechos de las comunidades locales, y promover la comprensión mutua entre las comunidades, así como el conocimiento y respeto mutuos por su historia, tradiciones y lenguas. Debería asegurarse de que los actos de violencia son debidamente investigados, enjuiciados y condenados. El Comité también alienta al Estado Parte a que, como tiene previsto, prepare un conjunto de principios rectores para desplazados internos a fin de prevenir la discriminación racial. A este respecto, sugiere que el Estado Parte tenga en cuenta los Principios Rectores de los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2).

21. Aunque observa la declaración realizada por la delegación de que en Indonesia no existen religiones "reconocidas" o "no reconocidas", el Comité expresa preocupación por la distinción a que a menudo se hace referencia en la legislación entre islam, protestantismo, catolicismo, hinduismo, budismo, confucianismo y otras religiones y creencias. Al Comité le preocupan los efectos negativos de esa distinción sobre los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de personas pertenecientes a grupos étnicos y pueblos indígenas. Observa con especial preocupación que, de conformidad con la Ley N° 23, de 2006, sobre la administración civil, en documentos legales como los documentos de identidad y los certificados de nacimiento debe mencionarse la religión de la persona, y que, al parecer, se discrimina y acosa a quienes deseen que no se mencione la religión o que se registre una de las religiones "no reconocidas". El Comité también observa con preocupación que se ponen muchas dificultades para registrar oficialmente el matrimonio entre personas de religiones diferentes y que no se proporcionan certificados de nacimiento para sus hijos, como ha reconocido el Estado Parte (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda que el Estado Parte trate de igual manera a todas las religiones y creencias y garantice a las minorías étnicas y los pueblos indígenas el disfrute de la libertad de pensamiento, conciencia y religión. El Comité, observando que el Estado Parte está considerando la posibilidad de eliminar la mención de la religión en los documentos de identidad para ajustarse a los objetivos de la Convención, le recomienda encarecidamente que lo haga sin demora y que amplíe esa política a todos los documentos legales. El Comité recomienda también la aprobación de leyes que permitan que se pueda contraer matrimonio civil si los interesados así lo desean.

22. El Comité acoge con satisfacción las medidas encaminadas a descentralizar el poder y consolidar la autonomía regional. No obstante, lamenta no haber recibido información suficiente sobre la situación de la aplicación de la Ley N° 21, de 2001, sobre la autonomía especial de Papua, y expresa preocupación por la información de que los habitantes de Papua siguen viviendo en una gran pobreza (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione información sobre la aplicación de la Ley N° 21, de 2001, sobre la autonomía especial de Papua, así como sobre las medidas adoptadas para garantizar que sus habitantes disfruten de los derechos humanos sin ninguna discriminación.

5. NUEVA ZELANDA, CERD/C/NZL/CO/17, 15 DE AGOSTO DE 2007

7. El Comité valora positivamente la reducción de las disparidades socioeconómicas entre, por una parte, los maoríes y los pueblos de las islas del Pacífico y, por otra, entre éstas y el resto de la población en particular en las esferas del empleo y la educación.

8. El Comité valora positivamente el importante aumento del número de adultos, incluidos no maoríes, que entienden, hablan, leen y escriben el idioma maorí.

13. El Comité observa que el Tratado de Waitangi no es oficialmente parte del derecho interno a menos que se incorpore a la legislación, lo que dificulta que los maoríes puedan invocar sus disposiciones ante tribunales y en las negociaciones con la Corona. Sin embargo, el Comité celebra que se haya entablado un debate público sobre el estado del Tratado y los esfuerzos para mejorar las relaciones entre la Corona y los maoríes. Al Comité le sigue preocupando que se hayan tomado otras medidas, como las descritas en los párrafos *infra*, que tienden a disminuir la importancia y la pertinencia del Tratado y a crear un contexto que no es favorable para los derechos de los maoríes (arts. 2 y 5).

El Comité alienta al Estado Parte a que siga manteniendo el debate público sobre la situación del Tratado de Waitangi, con miras a su posible consagración como norma constitucional. El Estado Parte debería garantizar que el debate se celebre teniendo presentes todos los aspectos de la cuestión y la importancia de que mejore la relación entre la Corona y los maoríes en todos los niveles y de que los pueblos indígenas puedan disfrutar de sus derechos.

14. El Comité observa con preocupación la propuesta de eliminar las referencias obligatorias por ley al Tratado de Waitangi por medio de la Ley de supresión de los principios del Tratado de Waitangi (2006). Sin embargo, el Comité celebra que el Estado Parte no apoye que se siga tramitando ese proyecto de ley (arts. 2 y 5).

El Estado Parte debería velar por que, cuando proceda, se incorpore el tratado de Waitangi a la legislación interna, en consonancia con la letra y el espíritu de ese Tratado. El Estado Parte debería también velar por que la manera en que se incorpore ese Tratado, en particular en lo tocante a la descripción de las obligaciones de la Corona, permita una mejora de su aplicación.

15. Al Comité le preocupa que en el informe del Estado Parte las reclamaciones históricas dimanantes del Tratado se hayan clasificado como medidas especiales para el adecuado fomento y protección de los maoríes. Sin embargo, el Comité toma nota de la declaración formulada por la delegación de que sin duda se iba a reconsiderar esa clasificación (párrafo 2 del artículo 2).

El Comité señala a la atención del Estado Parte la distinción que cabe establecer entre, por una parte, las medidas especiales y temporales para el adelanto de los grupos étnicos y, por otra, los derechos permanentes de los pueblos indígenas.

16. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para revisar las políticas y los programas de la administración pública que han entrañado una reorientación de los beneficiarios de algunos programas y políticas sobre la base de la necesidad y no de la etnia. A la vez que destaca que las medidas especiales son temporales y que periódicamente hay que volver a evaluarlas, al Comité le preocupa que esas medidas se hayan adoptado en un clima político que no es propicio para los derechos de los maoríes (párrafo 2 del artículo 2).

El Estado Parte, al evaluar y revisar las medidas especiales aprobadas para el avance de los grupos, debería velar por que las comunidades interesadas participen en ese proceso y se mantenga informada a toda la ciudadanía del carácter y la pertinencia de las medidas.

especiales, en particular las obligaciones que tiene contraídas el Estado Parte en virtud del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención.

17. El Comité celebra los progresos realizados en el arreglo de las reclamaciones históricas dimanantes del Tratado y observa que se ha fijado 2008 como fecha límite en la que se podrán interponer esas reclamaciones. El Comité toma nota de las seguridades ofrecidas por el Estado Parte de que las reclamaciones presentadas antes de 2008 aún podrán ser modificadas y se tendrá en cuenta la información complementaria, pero observa las preocupaciones manifestadas por algunos maoríes de que esa fecha límite puede impedir injustamente que se interpongan reclamaciones legítimas (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la fecha límite para interponer reclamaciones históricas dimanantes del Tratado no impida injustamente la interposición de reclamaciones legítimas. El Estado Parte debería proseguir sus esfuerzos para prestar asistencia a los grupos de demandantes en las negociaciones directas con la Corona.

18. El Comité observa con preocupación que las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Waitangi por lo general no son vinculantes y que el Gobierno únicamente aplica un porcentaje reducido de esas recomendaciones. El Comité considera que esos arreglos privan a los demandantes del derecho a un recurso efectivo y debilita su posición al entablar negociaciones con la Corona (arts. 2, 5 y 6).

El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de otorgar al Tribunal de Waitangi facultades jurídicas vinculantes para dictar sentencias en asuntos relativos al Tratado. El Estado Parte también debería proporcionar al Tribunal mayores recursos financieros.

19. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado Parte sobre el seguimiento dado a su decisión 1 (66) en relación con la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos de Nueva Zelandia, de 2004. Al Comité le sigue preocupando la discrepancia entre la evaluación que hace el Estado Parte de esta cuestión y la realizada por organizaciones no gubernamentales (arts. 5 y 6).

El Comité reitera sus recomendaciones de que se entable un nuevo diálogo entre el Estado Parte y la comunidad maorí sobre la Ley de la zona costera bañada por la marea y de los fondos marinos, de 2004, a fin de encontrar la manera de mitigar sus efectos discriminatorios, entre otras cosas mediante una reforma legislativa si fuere necesario; de que el Estado Parte siga vigilando de cerca la aplicación de la ley, y de que tome medidas para reducir al mínimo los efectos negativos, especialmente mediante una aplicación flexible de la legislación y ampliando el alcance de la reparación a la que pueden acogerse los maoríes.

20. El Comité observa con preocupación que en el proyecto de plan de estudios de Nueva Zelandia que se someterá a consulta en 2006 no figuran referencias explícitas al Tratado de Waitangi. Sin embargo, el Comité toma nota de las garantías dadas por el Estado Parte de que en otros elementos de las directrices educativas nacionales, así como en la Ley de educación de 1989, se exige una referencia explícita al Tratado de Waitangi y de que está examinado la recomendación de que se haga una referencia más explícita al Tratado en la versión final del plan de estudios de Nueva Zelandia (arts. 2 y 7).

El Comité alienta al Estado Parte a que incluya referencias al Tratado de Waitangi en la versión final del nuevo plan de estudios de Nueva Zelandia. El Estado Parte debería velar por que las referencias al Tratado que se hagan en el plan de estudios se adopten o se modifiquen en consulta a los maoríes.

21. El Comité reitera su preocupación por la excesiva proporción de maoríes y habitantes de los pueblos del Pacífico entre la población penitenciaria y en general en todas las fases del sistema de justicia penal. Sin embargo, celebra las medidas aprobadas por el Estado Parte para hacer frente al problema, en particular la investigación para determinar hasta qué punto esa proporción excesiva de maoríes podría deberse a prejuicios raciales en las detenciones, enjuiciamientos y condenas (arts. 2 y 5).

El Comité recomienda al Estado que redoble sus esfuerzos para solucionar el problema, que debería considerarse como un asunto de máxima prioridad. El Comité también señala a la atención del Estado Parte su Recomendación general N° XXXI (2005) sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de justicia penal.

27. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la ratificación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Convenio N° 169 de la OIT), la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, así como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

6. COSTA RICA, CERD/C/CRI/CO/18, 17 DE AGOSTO DE 2007

4. El Comité acoge con beneplácito la creación de la Fiscalía de Asuntos Indígenas en el marco del Ministerio Público y, la formación del cuerpo de traductores en lenguas aborígenes, adscritos a los tribunales.

5. El Comité observa con satisfacción el programa *Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto* y la elaboración del folleto denominado *Protocolo: Proceso electoral accesible a comunidades indígenas*, que hace referencia a los derechos consagrados en la Convención, así como al cartel *como se vota*, traducido a las lenguas bibri, maleku y cabécar.

8. El Comité observa las deficiencias del IX Censo Nacional de Población de 2000, el cual no permitió determinar con precisión el número y las características de los grupos étnicos que componen la población costarricense, incluyendo aquellos que resultan de una mezcla de culturas. El Comité recuerda que información sobre la composición de la población es necesaria para evaluar la aplicación de la Convención y supervisar las políticas que afectan a las minorías y a los pueblos indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando su censo metodológico con el fin de reflejar plenamente la complejidad étnica de la sociedad costarricense, teniendo en cuenta el principio de auto-identificación, de conformidad con su Recomendación General No. IV (1973), así como los párrafos 9 y 10 de sus nuevas directrices para el informe específico al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, adoptadas durante el 71° periodo de sesiones.

9. El Comité observa con inquietud que, debido a obstáculos de orden legislativo, el proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas no ha sido adoptado, pese a su recomendación formulada en sus Observaciones Finales de 2002. Al Comité le preocupa que dicho proyecto pueda ser nuevamente archivado.

El Comité exhorta una vez más al Estado parte a que elimine cuanto antes los obstáculos legislativos que impiden la adopción de la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas (art. 2).

10. El Comité observa el restablecimiento de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), cuya junta directiva está compuesta ahora por siete miembros representantes de las

comunidades indígenas. Sin embargo, le preocupa la información recibida en cuanto a que esta institución no ha representado los intereses de los pueblos indígenas, y que, como lo reconoce el Estado parte, la CONAI en el pasado desvirtuó sus funciones y tareas.

El Comité recomienda al Estado parte que vigile que el mandato y funcionamiento de la CONAI sean compatibles con la Convención y vele porque esta institución emprenda acciones de defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas. (art. 2).

12. Aunque toma nota de la explicación dada por el Estado parte, en cuanto al difícil acceso a los territorios indígenas, el Comité observa con inquietud que dentro de esos territorios solo el 7.6% de los indígenas tiene sus necesidades básicas atendidas y, que este fenómeno puede traer consigo que los indígenas se vean obligados a abandonar sus territorios ancestrales en busca de mejores oportunidades. Al Comité le preocupa especialmente la situación del cantón de Talamanca y en las fincas bananeras; recuerda que la discriminación no tiene siempre su origen en políticas intencionales y que el Estado parte tiene la obligación de corregir situaciones de discriminación de hecho.

El Comité exhorta al Estado parte a que tome las medidas necesarias para vencer las barreras económicas, sociales y geográficas que impiden garantizar el acceso a los servicios básicos en los territorios indígenas; de tal manera que los indígenas no se vean en la necesidad de abandonar sus territorios ancestrales. El Comité invita al Estado parte a poner especial atención en la Comunidad de Talamanca y en las fincas bananeras.

13. El Comité observa con preocupación los bajos salarios de la población indígena con respecto al resto de la población, así como su dificultad de acceso a la educación y a la salud.

El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar el disfrute de los derechos económicos y sociales de los pueblos indígenas, en especial a que tome medidas para garantizar igualdad de salarios de los indígenas con respecto de otros sectores de la población, así como el acceso a la educación y a la salud. Para estos fines, el Comité invita al Estado parte a tener en cuenta su Recomendación General No. XXIII, relativa a los pueblos indígenas. (art. 5 (e), (i), (iii), (iv); (v)).

14. El Comité manifiesta su consternación por el hecho de que la tasa de mortalidad infantil en los cantones con alta presencia indígena continúa siendo muy superior a la media nacional.

El Estado parte debe tomar medidas enérgicas para combatir la mortalidad infantil en las comunidades indígenas. (art. 5 (iv)).

15. Aunque observa que la legislación nacional protege el derecho de los pueblos indígenas a la tenencia de sus tierras, al Comité le inquieta que este derecho no esté garantizado en la práctica. El Comité comparte la preocupación del Estado parte ante el proceso de concentración de tierras indígenas en manos de pobladores no indígenas.

El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para garantizar a los pueblos indígenas la tenencia de la tierra. El Estado parte debería tomar las medidas necesarias para implementar el fallo de la Sala Constitucional (Voto 3468-02) para que se delimiten las tierras de las comunidades de Rey Curré, Térraba y Boruca, y para que se recuperen los terrenos indígenas indebidamente alienados. (art. 5 (d), (v)).

17. El Comité expresa su inquietud ante la falta de una política de género dirigida a las mujeres indígenas, que le permita proteger efectivamente sus derechos.

El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para combatir la doble discriminación, basada en el género y en el grupo étnico, y lo invita dotarse de un plan nacional en materia de género destinado a las mujeres indígenas, que permita coordinar eficazmente las políticas destinadas a proteger sus derechos. Los pueblos

indígenas deben participar en la realización de dicho plan. Para este fin, el Comité señala a la atención del Estado parte su Recomendación General No. XXV, relativas a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. (art. 5 (e), (i), (v)).

20. El Comité observa con inquietud la desaparición de las lenguas indígenas chorotega y heutar.

El Comité invita al Estado parte a tomar las medidas necesarias para preservar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, incluyendo sus lenguas (art. 7).

7. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, CERD/C/COD/CO/15, 17 DE AGOSTO DE 2007

10. Aunque observa la intención del Estado Parte de realizar un censo científico en 2009, el Comité sigue preocupado porque el último censo en la República Democrática del Congo data de 1970, por lo que la información proporcionada por el Estado Parte sobre la composición étnica y lingüística de su población, en particular de los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados, es incompleta. El Comité recuerda que la información sobre las características demográficas permite tanto al Comité como al Estado Parte evaluar mejor la aplicación de la Convención en el plano nacional.

(a) El Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico la información obtenida mediante el censo de 2009 y lo alienta a asegurarse de que el formulario del censo contenga preguntas pertinentes que permitan obtener una imagen clara de la composición étnica y lingüística de la población, en particular de los pueblos indígenas. El Comité señala a la atención del Estado Parte las directrices aprobadas en su 71º período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1).

14. El Comité toma nota de que, de conformidad con la Constitución del Estado Parte, el objetivo del Estado de crear una nación basada en el principio de igualdad para todos debe alcanzarse con salvaguardias para la diversidad étnica y cultural. Por otro lado, observa con pesar la reticencia del Estado Parte a reconocer la existencia de pueblos indígenas en su territorio. También lamenta no haber recibido aclaración sobre la contradicción entre el artículo 51 de la Constitución, que establece la obligación de garantizar la protección y la promoción de los grupos vulnerables y de todas las minorías, y las declaraciones repetidas por la delegación de que el Estado Parte no reconoce a las minorías.

El Comité desea recordar al Estado Parte que el principio de no discriminación le exige tener en cuenta las características culturales de los grupos étnicos. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que respete y proteja la existencia y la identidad cultural de todos los grupos étnicos que viven en su territorio. Le pide además que revise su posición respecto de los pueblos indígenas y las minorías, y en ese contexto que tenga en cuenta la manera en que esos grupos se ven y definen a sí mismos. El Comité recuerda a este respecto su Recomendación general N° VIII (1990), relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención, y su Recomendación general N° XXIII (1997), relativa a los derechos de los pueblos indígenas (arts. 2 y 5).

18. El Comité observa con preocupación que los derechos de los pigmeos (bambuti, batwa y bacwa) a la propiedad, explotación, control y uso de sus tierras, sus recursos y sus territorios comunales no están garantizados y que se otorgan concesiones sobre las tierras y territorios de los pueblos indígenas sin consultarles previamente.

El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas urgentes y adecuadas para proteger los derechos de los pigmeos a la tierra y: a) adopte disposiciones en la

legislación interna en relación con los derechos de los pueblos indígenas sobre los bosques; b) registre en el catastro las tierras ancestrales de los pigmeos; c) proclame una nueva moratoria sobre las tierras forestales; d) tenga en cuenta los intereses de los pigmeos y las necesidades de conservación del medio ambiente en relación con el uso de la tierra; e) proporcione recursos internos en caso de violación de los derechos de los pueblos indígenas; y f) garantice que el artículo 4 de la Ordenanza-ley N° 66-342 de 7 de junio de 1966 relativa a la represión del racismo y el tribalismo no se utilice para prohibir asociaciones de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Además, el Comité pide al Estado Parte que tenga en cuenta su Recomendación general N° XXIII relativa a los pueblos indígenas (art. 5).

19. Al Comité le sigue preocupando que los pigmeos sean víctimas de marginación y discriminación en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular el acceso a la educación, la salud y el mercado de trabajo. Al Comité le preocupan especialmente los informes que indican que los pigmeos son sometidos a veces a trabajo forzoso.

El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique las medidas para mejorar el disfrute por las poblaciones indígenas de los derechos económicos, sociales y culturales y le pide en particular que adopte medidas para garantizar los derechos al trabajo, a condiciones de trabajo decentes y a la educación y la salud (art. 5).

22. Al Comité le preocupa la persistencia de tensiones entre los grupos étnicos bantú, sudanés, nilótico, hamítico y pigmeo.

El Comité pide que el Estado Parte adopte medidas para que los grupos étnicos bantú, sudanés, nilótico, hamítico y pigmeo puedan vivir en armonía. También le pide que promueva sus identidades culturales y preserve sus idiomas (art. 7).

8. FII, CERD/C/FJI/CO/17, 16 MAY 2008

8. El Comité celebra la ratificación por el Estado parte de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) y N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

9. El Comité reitera su preocupación por la decisión del Estado parte de mantener las reservas y declaraciones que afectan gravemente a la aplicación de la Convención, en particular a la luz de la evolución reciente del derecho internacional en cuanto a la protección de los derechos de los indígenas.

El Comité alienta al Estado parte a considerar la posibilidad de retirar sus reservas y declaraciones. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte reflexione sobre la conveniencia de sus reservas y declaraciones, a la luz de la evolución reciente del derecho internacional en lo que concierne a los derechos de los pueblos indígenas.

10. No obstante la intención del Estado parte de terminar de elaborar la carta del pueblo por el cambio y el progreso como directriz de las políticas futuras mediante la consulta y el diálogo con los diversos interlocutores, incluida la sociedad civil, el Comité considera que el proceso debe incluir a todas las partes.

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la participación de todas las comunidades étnicas en la elaboración del proyecto de carta del pueblo por el cambio y el progreso. Expresa también la esperanza de que ese proceso se desarrolle conforme a la Convención y a las recomendaciones del Comité. El Comité alienta asimismo al Estado parte a celebrar elecciones libres e imparciales lo antes posible, a fin de formar un gobierno que se base en la Constitución de 1997, en que se prevé el ejercicio compartido

del poder entre las comunidades étnicas, al tiempo que se garantiza el respeto de las formas indígenas de gobierno.

13. Si bien el Comité toma nota de la explicación dada por la delegación, observa que su interpretación del concepto de fijianos "indígenas" sigue sin estar clara, en particular en cuanto al concepto general de "pueblos indígenas" en el derecho internacional. Además, es preciso explicar con más detalle la relación entre los derechos de los fijianos "indígenas" y los de los demás fijianos (art. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte siga reflexionando sobre la relación que guarda el concepto de fijianos "indígenas" con lo que se entiende por pueblos indígenas en el derecho internacional, en particular según lo establecido en el Convenio de la OIT N° 169 sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007. Además, se invita al Estado parte a explicar de qué forma se aplica el concepto de fijianos indígenas en el derecho y en la práctica y cómo afecta al disfrute de los derechos humanos por todas las personas de Fiji.

16. Preocupa al Comité la exigencia impuesta a los particulares de indicar la etnia a la que pertenecen en formularios oficiales, como los de inmigración, lo que puede dar lugar a discriminación (art. 2.1).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para asegurarse de que la inscripción de la identidad étnica en Fiji se haga sobre la base de la identificación propia y para que el funcionamiento del sistema actual no dé lugar a un trato discriminatorio.

22. El Comité lamenta no haber recibido información adecuada sobre la naturaleza de la relación entre las comunidades indígenas y su tierra y la extensión de territorio sujeta a normas consuetudinarias. Además, si bien el Comité toma nota de que en la carta de los pueblos se tratará la cuestión de los derechos sobre la tierra, le sigue preocupando el que la situación actual de la distribución de las tierras en el Estado parte inhibe el desarrollo económico de las comunidades de no indígenas, en particular de los indofijianos (art. 5 d)).

El Comité invita al Estado parte a incluir en su próximo informe periódico información sobre la naturaleza de la relación de la comunidad indígena con su tierra. El Comité también alienta al Estado parte a adoptar medidas apropiadas e inmediatas para resolver la cuestión de los derechos sobre la tierra de manera conciliadora y equitativa, y a adoptar con urgencia medidas provisionales para evitar que se siga deteriorando la situación de los fijianos no indígenas. También recomienda encarecidamente que el Estado parte estudie la posibilidad de revisar el régimen de tierras actual para hacerlo más accesible a quienes pertenecen a comunidades no indígenas.

9. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CERD/C/USA/CO/6, 08 DE MAYO DE 2008

19. El Comité toma nota de las explicaciones dadas por el Estado Parte con respecto a la situación de la población indígena de los shoshones occidentales, que examinó con el procedimiento de alerta temprana y medidas urgentes, pero deplora profundamente que el Estado Parte no haya adoptado ninguna medida en relación con las recomendaciones que figuran en los párrafos 8 a 10 de su Decisión 1 (68) de 2006 (CERD/C/USA/DEC/1) (art. 5).

El Comité reitera su decisión 1 (68) en su integridad, e insta al Estado Parte a que aplique todas las recomendaciones contenidas en dicha decisión.

26. El Comité celebra las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para prevenir y sancionar los actos de violencia y los abusos contra mujeres pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y raciales, pero sigue estando profundamente preocupado por el número de casos de violación y violencia sexual entre mujeres pertenecientes a esos grupos, sobre todo indias americanas e indígenas de Alaska y mujeres migrantes, en particular empleadas domésticas. El Comité observa con inquietud que la supuesta falta de voluntad de las autoridades federales y estatales para tomar medidas con respecto a esos actos de violencia y abusos priva a menudo a las víctimas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y raciales y, en particular a las mujeres indígenas americanas, de su derecho a acceder a la justicia y obtener una reparación justa y adecuada por cualquier daño del que puedan ser víctimas (arts. 5 b) y 6).

El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para prevenir y sancionar los actos de violencia y los abusos de que son víctimas las mujeres pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y raciales, entre otras cosas arbitrando medidas destinadas a:

- i) Crear y financiar adecuadamente centros de prevención y asistencia rápida, servicios de asesoramiento y refugios temporales;
- ii) Impartir formación específica al personal del sistema de justicia penal (policías, abogados, fiscales y jueces y personal paramédico, entre otros);
- iii) Organizar campañas de información para mejorar los conocimientos de las mujeres pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y raciales acerca de los mecanismos y los procedimientos previstos en la legislación nacional en materia de racismo y discriminación, y
- iv) Hacer de manera que las informaciones sobre violaciones y actos de violencia sexual contra mujeres pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y raciales y, en particular indígenas americanas, se investiguen de manera independiente, diligente y exhaustiva, y que los autores sean procesados y castigados como corresponda.

El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los resultados de esas medidas, así como sobre el número de víctimas, autores, condenas y tipos de sanciones impuestas.

29. Preocupan al Comité las informaciones relativas a actividades tales como ensayos nucleares, almacenamiento de desechos tóxicos y peligrosos, minería o tala de bosques, llevadas a cabo o previstas en zonas de especial significación espiritual y cultural para los indígenas americanos, y a los efectos negativos que esas actividades pueden tener para el ejercicio por los pueblos indígenas afectados de los derechos consagrados en la Convención (art. 5 d) v), e) iv) y vi)).

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas adecuadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados y sus representantes elegidos con sus procedimientos propios, para garantizar que las actividades llevadas a cabo en zonas de especial significación espiritual y religiosa para los indígenas americanos no repercutan negativamente sobre sus derechos consagrados en la Convención. El Comité recomienda además al Estado Parte que reconozca el derecho de los indígenas americanos a participar en la adopción de decisiones que les afectan, y a consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de decidir la puesta en marcha de cualesquiera actividades en zonas de importancia espiritual y cultural para esas poblaciones. Al tiempo que toma nota de la posición del Estado Parte en relación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/RES/61/295), el Comité recomienda por último que la Declaración sirva de guía para

interpretar las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales.

30. El Comité toma nota con preocupación de la información sobre los efectos negativos de las actividades económicas relacionadas con la explotación de recursos naturales en otros países por empresas transnacionales con domicilio social en el Estado Parte para el derecho a la tierra, la salud, el medio vital y la forma de vida de los pueblos indígenas que viven en esas regiones (arts. 2 1) d) y 5 e)).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 2 y en el apartado e) del artículo 5 de la Convención y en su Recomendación general N° XXIII (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité alienta al Estado Parte a que adopte las medidas legislativas o administrativas adecuadas para impedir las actividades de las empresas transnacionales con domicilio social en el Estado Parte que afecten negativamente al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas de territorios situados fuera de los Estados Unidos. El Comité recomienda, en particular, que el Estado Parte estudie la manera de hacer que las empresas transnacionales con domicilio social en su territorio rindan cuenta de sus actividades. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo examen periódico, incluya información sobre los efectos sobre los pueblos indígenas de las actividades en el extranjero de las empresas transnacionales con domicilio social en los Estados Unidos y sobre las medidas adoptadas al respecto.

38. El Comité solicita también al Estado Parte que en su próximo examen periódico le suministre información detallada sobre las medidas adoptadas para preservar y promover la cultura y las tradiciones de los indios americanos y los indígenas de Alaska (AIAN), así como los indígenas de Hawai y otras poblaciones insulares del Pacífico. El Comité pide además al Estado Parte que le proporcione información sobre la medida en que los programas de enseñanza y los libros de texto de enseñanza primaria y secundaria reflejan el carácter multiétnico del Estado Parte y proporcionan información suficiente sobre la historia y la cultura de los diferentes grupos nacionales, étnicos y raciales que viven en su territorio (art. 7)

10. NICARAGUA, CERD/C/NIC/CO/14, 19 DE JUNIO DE 2008

6. El Comité acoge con satisfacción la adopción de leyes generales que contienen disposiciones especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, entre ellas destacan la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley del Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua, la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, el Decreto de Declaración del Día Nacional Garífuna y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

8. El Comité observa con satisfacción la entrada en vigor en 2006 de la Ley General de Educación que establece el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) y espera que dicha ley permita reconocer los derechos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Caribe a la educación intercultural en su lengua materna.

9. El Comité se congratula por la información recibida por parte de la delegación sobre la creación de la Procuraduría Especial para la Defensa de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas con permanencia en cada una de las regiones autónomas del Atlántico, que estará facultada para recibir quejas de personas que consideren que sus derechos humanos han sido vulnerados por agentes del Estado.

12. Teniendo en cuenta que la Constitución política y el Estatuto jurídico de Autonomía de la costa Atlántica reconocen la naturaleza multiétnica y multicultural del país y garantizan los derechos específicos de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes, al Comité le preocupa que los representantes de los pueblos indígenas y comunidades de ascendencia africana sigan sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial en el Estado parte.

El Comité recomienda al Estado parte a que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial y una efectiva aplicación del estatuto jurídico de autonomía.

13. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico sobre datos estadísticos de los pueblos indígenas, el Comité observa las deficiencias del Censo Nacional de la Población de 2005, el cual no permitió determinar con precisión las características de los diferentes grupos étnicos y pueblos indígenas que componen la población nicaragüense, incluidos aquellos que resultan de una mezcla de culturas.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad nicaragüense, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N.º VIII relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención y con los párrafos 10 y 11 de las directrices aprobadas en su 71.º período de sesiones para la presentación de informes específicos del Comité (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población.

15. Si bien toma nota de las nuevas leyes adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas, al Comité le preocupa que los pueblos indígenas de la zona del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no gocen de una ley específica que reconozca y proteja sus derechos (art.2).

El Comité exhorta al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la Ley General de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua así como la creación de una Procuraduría especial para los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua.

16. El Comité acoge con agrado la creación en 2001 de la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, integrada por miembros de las instituciones del Estado, organismos de la sociedad civil y movimientos de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. No obstante, al Comité le preocupa que de acuerdo a ciertas informaciones dicha instancia no funciona de manera efectiva en la práctica (art.2).

El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para que la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial sea reconocida oficialmente como la instancia encargada de la formulación y aplicación de una política de Estado para la lucha contra el racismo, asignándoles los recursos financieros y técnicos requeridos para su funcionamiento adecuado.

18. Si bien el Comité acoge con satisfacción que la Constitución de Nicaragua, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el marco jurídico de la Autonomía reconocen el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes a administrar justicia conforme a sus culturas y tradiciones, el Comité expresa preocupación porque dicho reconocimiento legal no se ha traducido en la práctica a través de un modelo de administración de justicia para las Regiones Autónomas que incorpore y aplique el derecho indígena (art. 5a).

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N.º XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal (párr. 5, inc. *e*) y exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité alienta al Estado parte a que continúe ejecutando el programa de Centros de atención, mediación, información y orientación (CAMINOS) y el uso de los facilitadores judiciales rurales con el fin de mejorar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes así como defensores de oficio.

19. Le preocupa al Comité que según información recibida la justicia en las Regiones Autónomas se impartan únicamente en español en directa violación de la Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe, que reconoce que las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes serán de uso oficial en las Regiones Autónomas y podrán ser usadas en todas las etapas de la administración de justicia (art. 5 *a*).

El Comité, teniendo en cuenta su Recomendación general N.º XXXI, recomienda que el Estado parte garantice el derecho de los indígenas al uso en los procedimientos judiciales de sus idiomas tal y como está establecido en la Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe así como de intérpretes bilingües, si fuera necesario.

20. Si bien toma nota con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para llevar a cabo la reforma de la Ley Electoral, el Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en la vida política del Estado parte y en particular en los Consejos Regionales Autónomos (art. 5 *c*).

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N.º XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas (párr. 4, inc. *d*) y recomienda que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en los asuntos públicos del Estado a todos los niveles.

21. Si bien el Comité reconoce las medidas recientemente adoptadas por el Estado parte para aplicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Awas Tingni*, de 2001, continúa preocupado por los constantes retrasos en la demarcación y titulación del territorio tradicional de la Comunidad *Awas Tingni*. En este sentido, el Comité expresa su preocupación por la nueva postergación en la entrega del título de la Comunidad debido a presuntos conflictos de tierras con comunidades vecinas, cuando, según el procedimiento en vigor, estos conflictos ya deberían haberse dirimido. Asimismo, el Comité expresa su preocupación porque el prolongado retraso en el proceso de implementación ha generado incursiones ilegales en el territorio de *Awas Tingni* por parte de colonos y madereros no indígenas, provocando serios daños a las tierras y recursos de *Awas Tingni* (art. 5, inc. *d*).

El Comité insta al Estado parte a que proceda inmediatamente a la demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad *Awas Tingni*, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a otras comunidades según los criterios establecidos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la Recomendación general N.º XXIII (párr. 5). Por último, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre el estado del proceso de demarcación y titulación de *Awas Tingni*.

22. Si bien el Comité se congratula por la adopción de la Ley General de Salud que permite a las Regiones Autónomas definir su propio modelo de salud pública conforme a sus tradiciones, culturas, usos y costumbres, el Comité observa con preocupación la dificultad de acceso en la

práctica de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes de la Región Autónoma del Atlántico a los servicios e infraestructuras sanitarias [art.5, inc. e, iv)].

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para garantizar el derecho a la salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en particular de la Región Autónoma del Atlántico, así como darle apoyo financiero e institucional a la práctica y acceso de la medicina tradicional indígena.

23. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que el índice de la tasa de mortalidad materna en la región autónoma del atlántico continúa siendo muy superior a la media nacional (art.5, inc. e, iv)].

El Comité exhorta al Estado parte a que tome medidas efectivas para combatir la mortalidad materna en la región autónoma del Atlántico.

24. Si bien toma nota con satisfacción del Plan del Sistema Educativo Autonómico Regional 2003-2013 dentro del marco de la nueva Ley General de Educación, al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en especial en la región autónoma del atlántico norte [art.5, inc. e, v)].

El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en la región autónoma del Atlántico norte.

25. Si bien el Comité acoge con agrado la facultad de la Procuraduría Especial para la Defensa de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en la Región Atlántica del Norte y del Sur para recibir quejas individuales y colectivas, tomo nota que no ha recibido información sobre la naturaleza y resultados de las 521 quejas recibidas en 2007 (art.6).

El Comité recomienda al Estado parte que proporcione información en su próximo informe sobre los resultados de aquellas denuncias que traten sobre la discriminación racial contra los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes y si las víctimas recibieron debido resarcimiento.

26. Le preocupa al Comité que según información recibida, las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes son víctimas de una doble discriminación.

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N.º XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que proporcione una atención especial a la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

27. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas en programas de televisión y en artículos de prensa (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados como en la prensa. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

29. El Comité recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989.

11. ECUADOR: CERD/C/ECU/CO/19, 15 DE AGOSTO DE 2008

3. El Comité nota con beneplácito la adopción por la Asamblea Constituyente del Ecuador en julio de 2008 del proyecto de la nueva constitución política que será sometido a referéndum en septiembre de 2008 y en particular el reconocimiento de la naturaleza multiétnica y multicultural del país.

4. El Comité acoge con satisfacción la institucionalización, dentro del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del Programa de Desarrollo Rural (PRODER), que tiene como objeto el dar seguimiento al Proyecto de Reducción de Pobreza y Desarrollo Rural Local (PROLOCAL) que terminó en 2007 y que atendía a través de siete oficinas regionales a ciudadanos de varias provincias y cantones con población indígena y afroecuatoriana.

6. El Comité observa con satisfacción la financiación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, de la ejecución de una serie de proyectos en el marco de una estrategia de desarrollo territorial rural y urbano marginal, que tiene entre sus beneficiarios a organizaciones indígenas y afroecuatorianas.

7. El Comité se congratula por las acciones llevadas a cabo por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que tienden a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos indígenas y afroecuatorianos que viven en dicho distrito, tales como los Programas de Desarrollo Afroecuatoriano e Indígenas (2001), la Ordenanza para la Inclusión Social con Enfoque Étnico del Pueblo Afroecuatoriano (2007), el Consejo Social Metropolitano para la Eliminación de la Discriminación Racial (2007) y el Plan Metropolitano Estratégico de Desarrollo Integral del Pueblo Afroquiteño (2007-2015).

8. Teniendo en cuenta que el proyecto de la Constitución política garantiza los derechos específicos de los pueblos indígenas y de las comunidades afroecuatorianas, al Comité le sigue preocupando que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a los pueblos indígenas y a comunidades afroecuatorianas sigan sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial en el Estado parte.

El Comité recomienda al Estado parte que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Asimismo el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe indicadores sobre el disfrute de los derechos garantizados en el proyecto de la Constitución por los diferentes pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, desglosados por población urbana o rural, edad y género.

9. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico sobre datos estadísticos de la composición étnica del Estado parte, el Comité observa las limitaciones del Censo Nacional de la Población de 2001 y desea recibir información adicional sobre las características y la situación particular de los diferentes grupos étnicos.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo para que refleje la complejidad étnica de la sociedad ecuatoriana teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su Recomendación general N.º VIII y con los párrafos 10 a 12 de las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes de

conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población.

10. Si bien el Comité toma nota que el proyecto de constitución garantiza el disfrute de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, el Comité expresa preocupación por los obstáculos existentes en la Asamblea Nacional para la adopción de leyes específicas que garantizan el cumplimiento de los derechos colectivos de los indígenas y afroecuatorianos tales como proyecto de ley de los derechos colectivos del pueblo negro o afroecuatoriano (art. 2).

El Comité insta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos para la aprobación de legislación específica que garantice plenamente los derechos específicos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe, información detallada al respecto.

12. Si bien el Comité acoge con satisfacción que la Constitución vigente reconoce el derecho de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas a administrar justicia conforme a sus culturas y tradiciones, el Comité expresa preocupación por que dicho reconocimiento legal no se haya traducido en la práctica a través de un modelo de administración de justicia que aplique el derecho indígena (art. 5, párr. a).

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N.º XXXI sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal y exhorta al Estado parte a velar por el respeto y reconocimiento de los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas de conformidad con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité alienta al Estado parte a que agilice el proceso de adopción del proyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución de competencias en la administración de justicia que tiene como objetivo principal lograr hacer compatibles las funciones del sistema de justicia de los pueblos indígenas con las del sistema judicial nacional.

13. Le preocupa al Comité que las mujeres indígenas sigan siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto por su origen étnico como por su género y en particular el asesinato de mujeres indígenas (art. 5, párr. b).

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N.º XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.

14. El Comité expresa su inquietud sobre los presuntos abusos y violencia por parte de las fuerzas armadas contra algunos pueblos indígenas para asegurar los intereses de las empresas petroleras, mineras y madereras que operan en territorios indígenas (art. 5, párr. b).

El Comité recomienda que el Estado parte investigue las acusaciones de abusos y violencia contra los pueblos indígenas cometidas por algunos miembros de las fuerzas armadas y que sean sancionadas las personas responsables. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que tome las medidas oportunas para prevenir dichos actos y, a este respecto, le recomienda que refuerce la capacitación en derechos humanos de las fuerzas armadas del Estado, inclusive las disposiciones contenidas en la Convención.

15. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas en la vida política así como la escasa representación de indígenas y afroecuatorianos en el congreso (art. 5, párr. *c*).

El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general XXIII (párr. 4, inc. *d*), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas y afroecuatorianos, en especial de la mujer en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

16. Si bien el Comité toma nota de la aprobación de la Ley de consulta y participación como complemento al artículo 84 de la Constitución vigente que exige el consentimiento previo fundamentado, el Comité reitera su preocupación por la explotación de los recursos del subsuelo de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas y que en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de que se proceda a la explotación de los recursos naturales en sus territorios, no se respeta plenamente. Igualmente expresa su inquietud por los efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente que las actividades de extracción que las empresas ocasionan a expensas del ejercicio del derecho a la tierra y los derechos culturales de los pueblos indígenas afectados (art. 5, inc. *d*, *v*).

El Comité exhorta al Estado parte a que aplique plenamente en la práctica la Ley de consulta y participación y que a la luz de su Recomendación general N.º XXIII (párr. 4, inc. *d*) consulte a la población indígena interesada en cada etapa del proceso y que obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que garantice que las empresas petroleras lleven a cabo estudios del impacto ambiental sobre las tierras donde planean iniciar una explotación antes de la obtención de la licencia en cumplimiento con el Decreto del Gobierno de 2002.

17. El Comité siente preocupación porque, pese a las garantías constitucionales del derecho de la población indígena a poseer bienes en régimen comunal, el Estado parte no proporciona seguridad jurídica a dicha población ni una protección efectiva contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales (art. 5, inc. *d*, *v*).

El Comité insta al Estado parte a velar por que la población indígena esté efectivamente protegida legalmente contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales y sea debidamente indemnizada, en caso de que tal desalojo tenga lugar.

18. El Comité siente preocupación por el goce restringido de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los indígenas y afroecuatorianos en particular con respecto a la vivienda, la educación, salud y empleo debido principalmente al nivel creciente y persistente de pobreza en el Estado parte (art. 5, inc. *e*).

El Comité recomienda que el estado parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación en varias esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado parte a que incluya en su próximo informe información sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos estadísticos sobre los progresos realizados a este respecto.

19. Si bien el Comité toma nota de los últimos avances en la lucha contra el analfabetismo entre la población indígena y afroecuatoriana, al Comité le sigue preocupando la alta tasa de analfabetismo de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas (art. 5, inc. *e*, *v*).

El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la aplicación efectiva de medidas que disminuyan el analfabetismo entre los indígenas y

afroecuatorianos. Asimismo el próximo informe del Estado parte deberá incluir datos precisos sobre el porcentaje de indígenas y afroecuatorianos que tengan acceso a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria.

20. Si bien el Comité toma nota con agrado la introducción de un sistema de educación bilingüe en el Ecuador, gracias al cual se dispensa enseñanza a niños indígenas en español y en sus propios idiomas, al Comité le preocupa la falta de aplicación en la práctica del sistema bilingüe intercultural (art. 5, inc. e, v).

El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca los mecanismos legislativos que contribuyan a la estabilidad de la institucionalidad indígena, en particular se recomienda que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, de Salud Intercultural y el Consejo de Nacionalidades del Ecuador (CODENPE) sean institucionalizadas mediante ley y que se les asignen los recursos necesarios para que puedan ejercer de manera efectiva sus funciones.

21. Si bien el Comité acoge con agrado la facultad de la Dirección Nacional de Defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas (DINAPIN) para recibir quejas individuales y colectivas, toma nota de que no ha recibido información sobre si los casos tramitados por la DINAPIN han sido resueltos ante los tribunales nacionales (art.6).

El Comité recomienda al Estado parte que proporcione información en su próximo informe sobre los resultados de casos resueltos, de haber habido alguno, ante los tribunales nacionales que traten sobre la discriminación racial contra los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas y si las víctimas recibieron debido resarcimiento. Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte a que difunda ampliamente información acerca de los recursos internos disponibles contra los actos de discriminación racial, las vías legales existentes para obtener reparación en caso de discriminación y sobre el procedimiento de denuncia individual previsto en el artículo 14 de la Convención.

22. Le preocupa al Comité la discriminación racial existente hacia los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas en los medios de comunicación, incluyendo representaciones estereotipadas y denigrantes hacia los pueblos indígenas en programas de televisión y en artículos de prensa (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados como en la prensa. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado parte que promueva en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que comprometa a los medios de comunicación a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas.

27. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, el Comité pide al Estado Parte que informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 10, 13 y 16 *supra* dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones presentes.

12. SUECIA, CERD/C/SWE/CO/18, 21 DE AGOSTO DE 2008

19. El Comité observa la intención declarada del Estado parte de responder a los informes sobre diferentes investigaciones de las tierras de los sami y sus derechos sobre los recursos naturales

mediante un proyecto de ley que se someterá al Parlamento en marzo de 2010, pero reitera su inquietud por los escasos progresos realizados en la resolución de las cuestiones relacionadas con los derechos de los sami. También son motivos de preocupación para el Comité el carácter restringido de las atribuciones de la Comisión de Límites y otras entidades encargadas de estudiar los derechos de los sami, así como la escasez de los recursos asignados para esos estudios (arts. 5 *d*) v) y *e*) vi); y 6).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas efectivas para que los estudios de los derechos de los sami den lugar a actividades concretas, como la aprobación de nuevas leyes, en consulta con las comunidades afectadas. Asimismo, se invita al Estado parte a que haga nuevos estudios de los métodos destinados a establecer los derechos de los sami a la tierra y a los recursos, teniendo en cuenta la tradición oral de la cultura sami y la escasez de documentos que prueben los derechos de propiedad de los sami.

20. El Comité señala que el Estado parte supone que los terratenientes suecos no van a incoar más acciones legales contra los pastores de renos sami, pero reitera que le preocupan esos litigios por la tierra. En particular, le preocupan las resoluciones judiciales anteriores que han dejado a las comunidades sami sin tierras de pastoreo en invierno. El Comité está preocupado asimismo por la discriminación de hecho de los sami en los litigios, puesto que la carga de la prueba de la propiedad de la tierra recae exclusivamente en los sami y porque las aldeas sami litigantes no reciben asistencia jurídica (arts. 5 *a*), *d*), v) y *e*) vi); y 6).

El Comité recomienda que el Estado parte preste la asistencia jurídica necesaria a las aldeas sami en los pleitos judiciales por los derechos a la tierra y el pastoreo y lo invita a introducir leyes que dispongan una repartición de la carga de la prueba cuando se trate de los derechos de los sami a la tierra y el pastoreo. También alienta al Estado parte a estudiar otras formas de resolución de los litigios por tierras como la mediación.

21. El Comité felicita al Estado parte por su participación activa en la iniciativa de elaborar un convenio nórdico sobre los sami, pero le preocupa la lentitud con que se desarrolla el proceso. También está preocupado porque el Estado parte ha postergado su ratificación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (art. 5 *e*) vi)).

El Comité alienta al Estado parte a no tardar en aprobar un convenio nórdico sobre los sami y ratificar el Convenio Nº 169 de la OIT.

22. El Comité expresa preocupación por la continuación de la discriminación de los sami en muchos sectores de la sociedad sueca. También le preocupa que a pesar de que el Estado parte ha intentado informar más de la posibilidad de estudiar en la lengua materna en las escuelas, pocos son los miembros de la comunidad sami que tienen conocimiento de ello (art. 5 *e*)).

El Comité alienta al Estado parte a cumplir las recomendaciones formuladas por el *Ombudsman* contra la discriminación por motivos étnicos en el estudio que publicó en julio de 2008. Se alienta al Estado parte a que sensibilice a los sami de la posibilidad de recibir la instrucción escolar en su idioma materno y ejecute programas de enseñanza a distancia a fin de sortear los problemas de escasez de docentes y recursos. El Comité alienta al Estado parte a aprender de las mejores prácticas adoptadas en otros países con comunidades sami.

28. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, éste pide al Estado parte que informe, en un plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, del seguimiento dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 15, 16 y 20 más arriba.

13. NAMIBIA, CERD/C/NAM/CO/12, 19 DE AGOSTO DE 2008

16. El Comité lamenta no haber recibido información suficiente sobre los criterios utilizados por el Estado parte para reconocer a los dirigentes tradicionales con arreglo a la Ley de 2000 relativa a las autoridades tradicionales y a la Ley de 1997 relativa al Consejo de dirigentes tradicionales, en particular acerca de si en el ámbito de aplicación de esas leyes se incluyen o no a todas las comunidades indígenas. Por ello preocupa en especial al Comité que no exista ninguna institución para evaluar las solicitudes de reconocimiento con independencia del Gobierno (art. 5 b)).

El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los criterios utilizados para el reconocimiento de los dirigentes tradicionales. El Estado parte debe asegurarse de que los criterios utilizados para reconocer a los dirigentes tradicionales con arreglo a la Ley de 2000 relativa a las autoridades tradicionales sean objetivos y justos y su proceso de aplicación sea supervisado por un órgano independiente encargado de evaluar la legitimidad de las solicitudes de reconocimiento presentadas por los grupos autóctonos.

18. Preocupa al Comité la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad de las comunidades autóctonas sobre las tierras que ocupan o han ocupado tradicionalmente (art. 5 d v)).

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N° XXIII (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en particular el párrafo 5, en que exhorta a los Estados partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Por consiguiente, alienta al Estado parte a que, en consulta con las comunidades autóctonas interesadas, delimite o identifique de cualquier otro modo las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan y establezca procedimientos adecuados para resolver dentro del sistema judicial interno las reclamaciones de tierra de las comunidades autóctonas, teniendo debidamente en consideración las leyes consuetudinarias indígenas pertinentes.

19. El Comité acoge con satisfacción la declaración de que las comunidades locales participan en la gestión de las nuevas zonas de conservación. No obstante, expresa su preocupación por la capacidad de las comunidades autóctonas locales para mantener su modo de vida en esos parques. Preocupa también al Comité que las comunidades a las que se desposeyó de sus tierras antes de 1990 no hayan logrado conseguir reparación por esa desposesión (arts. 5 d v) y e vi)).

El Comité alienta al Estado parte a que fortalezca sus leyes y políticas encaminadas a garantizar que los parques nacionales establecidos en tierras ancestrales de comunidades autóctonas permitan un desarrollo socioeconómico sostenible compatible con las características culturales y las condiciones de vida de esas comunidades. En casos en que esas comunidades indígenas hayan sido privadas de las tierras y territorios de los que tradicionalmente eran dueñas, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que les sean devueltos o para indemnizarlas de manera adecuada, de conformidad con el párrafo 5 de la Recomendación general N° XXIII (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas.

21. El Comité toma nota de la intención manifestada por el Estado parte de examinar los programas de desarrollo vigentes, así como de las medidas que ha adoptado para mejorar la situación socioeconómica de las comunidades autóctonas, en particular las unidades escolares móviles, las becas para los niños de la comunidad san y la capacitación de empleadores en relación con la no discriminación. No obstante, sigue preocupado por la extrema pobreza de las

comunidades autóctonas y por sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad. Preocupa en especial al Comité la elevada tasa de infección por VIH/SIDA entre los miembros de la comunidad san, su falta de acceso a documentos de identidad, su bajo nivel de asistencia a la escuela y la reducida esperanza de vida entre esas comunidades en comparación con otras (art. 5 e)).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para reducir la pobreza y estimular el crecimiento económico y el desarrollo de los grupos más marginados, en particular las comunidades indígenas, en especial por lo que atañe a la educación y la salud. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la participación activa de los beneficiarios en las decisiones que afectan directamente sus derechos e intereses.

22. El Comité observa con preocupación el bajo nivel de participación de las comunidades indígenas, especialmente la comunidad san, en la vida política y, en particular, su falta de representación en el Parlamento y entre las autoridades regionales y locales (art. 5 c)).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar la plena participación de las comunidades indígenas en los asuntos públicos a todos los niveles. Alienta al Estado parte a que revise sus leyes electorales a fin de alentar a los partidos políticos a tratar de despertar mayor interés entre las minorías étnicas y a incluir por lo menos a algunos candidatos de esos grupos.

23. Preocupa al Comité la elevada incidencia de violaciones de mujeres de la comunidad san por miembros de otras comunidades, lo que parece obedecer a estereotipos negativos, y lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información detallada sobre esta cuestión (art. 5 b)).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de todas las alegaciones de violaciones de mujeres de la comunidad san. Insta también al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a combatir los perjuicios contra la comunidad san y promover la tolerancia y el diálogo intercultural entre los diferentes grupos étnicos de Namibia.

24. El Comité, si bien acoge con satisfacción las actividades realizadas por el Estado parte para mejorar la participación económica y social de las personas de grupos marginados, en particular la comunidad san, observa con preocupación que las políticas y programas de integración podrían ser perjudiciales para la protección de la diversidad étnica y cultural de esas comunidades (arts. 5 y 7).

Recordando que el principio de no discriminación requiere que se tomen en consideración las características culturales de todos los grupos étnicos, el Comité insta al Estado parte a que garantice que sus políticas y programas de integración respetan y protegen la identidad cultural de las personas que pertenecen a las minorías nacionales o étnicas de su territorio. El Comité insta además al Estado parte a que vele por la participación de esos grupos en la elaboración y aplicación de políticas y programas de integración en los planos nacional y local.

33. En virtud del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y del artículo 65 del reglamento enmendado del Comité, éste pide al Estado parte que, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes observaciones finales, le proporcione información acerca del seguimiento que haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 14 y 23 *supra*.

14. FEDERACIÓN RUSA, CERD/C/RUS/CO/19, 20 DE AGOSTO DE 2008

7. El Comité celebra la creación de un marco institucional para la protección de los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas minoritarios, en particular:

- a) La creación en 2004 del Ministerio de Desarrollo Regional que comprende un Departamento de Relaciones Interétnicas con responsabilidad fundamental en esa esfera;
- b) El establecimiento en 2004 del Consejo adscrito al Presidente para contribuir al desarrollo de instituciones de la sociedad civil y los derechos humanos y la gran variedad de actividades que realiza;
- c) La creación en 2006 del "Foro Social", que comprende una Comisión para la tolerancia y la libertad de conciencia cuyo mandato consiste en combatir activamente todas las formas de nacionalismo e intolerancia;
- d) La creación reciente del Consejo Asesor sobre los asuntos de organizaciones culturales de las autonomías étnicas.

15. El Comité observa la información proporcionada por el Estado parte sobre los cuantiosos fondos federales asignados al programa para el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas minoritarios de toda la Federación hasta 2011, pero le preocupa la, al parecer, ineficaz ejecución del programa y la falta de información sobre sus resultados concretos (art. 2).

El Comité recomienda que el Estado parte siga intensificando sus intentos de ejecutar efectivamente el programa para el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas minoritarios de toda la Federación, que lo amplíe a todos los pueblos que se consideren a sí mismos "indígenas" y que en su próximo informe periódico comunique los resultados concretos obtenidos en el marco del programa.

20. El Comité observa con preocupación que ninguno de los pueblos indígenas minoritarios del Estado parte está representado en la Duma del Estado de la Asamblea Federal y que, de conformidad con la información recibida de órganos intergubernamentales, en 2004 se abolieron las disposiciones de la Ley de garantía de los derechos de los pueblos indígenas minoritarios que preveían cuotas para la participación de los pueblos indígenas en los órganos legislativos de las entidades territoriales del Estado parte (art. 5 c)).

El Comité recomienda que el Estado parte examine la posibilidad de garantizar escaños o establecer cuotas obligatorias para que los pueblos indígenas minoritarios del norte, Siberia y el extremo oriente de Rusia estén representados en los órganos legislativos, así como en el poder ejecutivo y en la administración pública, en los planos regional y federal, y vele por su participación efectiva en todo proceso de adopción de decisiones que afecten sus derechos e intereses legítimos.

24. El Comité observa con preocupación que las recientes reformas de la legislación federal que reglamenta el uso de la tierra, los bosques y las masas de agua, en particular los Códigos revisados de la Tierra (2001) y los Bosques (2006) y el nuevo Código de Aguas, privan a los pueblos indígenas de su derecho de acceso preferente, gratuito y no competitivo a la tierra, la fauna y los recursos biológicos e hídricos de los que dependen sus actividades económicas tradicionales, y que la concesión de licencia a empresas privadas para la realización de actividades como la tala, la extracción de recursos del subsuelo y la construcción de oleoductos y gaseoductos o de centrales hidroeléctricas da lugar a la privatización y el agotamiento ecológico de territorios tradicionalmente habitados por indígenas (art. 5 d) v)).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas legislativas y otras medidas efectivas para aplicar la Ley federal sobre territorios de uso tradicional de recursos naturales (2001); reintroduzca en el Código de la Tierra revisado y en la Ley sobre territorios de uso tradicional de recursos naturales el concepto de uso gratuito de la tierra

por los pueblos indígenas, y el concepto de acceso preferencial no competitivo a los recursos naturales en los Códigos de Bosques y de Aguas; obtenga el consentimiento libre e informado de las comunidades indígenas y tenga como consideración primordial sus necesidades especiales antes de conceder licencia a empresas privadas para realizar actividades económicas en los territorios tradicionalmente ocupados o utilizados por esas comunidades; vele por que los acuerdos de concesión de licencias prevean la indemnización adecuada de las comunidades afectadas, y retire el apoyo a la presa de Evenkiiskaya y a otros proyectos de gran escala que amenazan la forma de vida tradicional de los indígenas.

30. El Comité alienta al Estado parte a que examine la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, así como el Convenio N° 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

B. Procedimientos de acción urgente/alerta temprana y seguimiento

1. BELICE, 9 DE MARZO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité tiene el honor de señalar que, en su 72ª sesión, celebrada del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008, consideró más en profundidad la situación del pueblo Maya en Belice y sus demandas territoriales.

El Comité lamenta no haber recibido las respuestas a las preguntas solicitadas en sus cartas de fecha 9 de marzo y 24 de agosto de 2007. Además, el Comité ha recibido información adicional según la cual el Estado parte continúa negando los derechos consuetudinarios a la tierra de la comunidad Maya, pese a una sentencia del Tribunal Supremo de Belice de octubre de 2007 que confirmó la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de delimitar, demarcar y titular el territorio tradicional del pueblo Maya.

En este contexto, el Comité, actuando según el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, reitera su solicitud al Estado parte de que proporcione respuestas a las preguntas presentadas en sus cartas de 9 de marzo y de 24 de agosto de 2007. Solicita también al Estado parte que proporcione información detallada sobre cómo pretende aplicar la sentencia del Tribunal Supremo de Belice antes mencionada. El Comité quisiera recibir una respuesta detallada a estas cuestiones de manera urgente, **antes del 1 de julio de 2008**.

Además, el Comité, advirtiendo que no ha recibido los informes pendientes del Estado parte, reitera que, en caso de no recibir dichos informes, que deben presentarse en un único documento consolidado antes del **1 de julio**, procederá a llevar a cabo un examen completo de la aplicación de la Convención en Belice y adoptará observaciones finales en ausencia de un informe y a la luz de la información recibida de otras fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, en su 73ª sesión, que tendrá lugar del 28 de julio al 15 de agosto de 2008.

En espera de la recepción y examen de los informes periódicos pendientes de Belice, el Comité insiste respetuosamente que debe prestarse atención urgente a la cuestión planteada en esta carta y en cartas anteriores.

[...]

2. BELICE, 24 DE AGOSTO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité desea informarle de que en su 71ª sesión, celebrada del 30 de julio al 17 de agosto de 2007, consideró más en profundidad la situación del pueblo Maya en Belice y de sus demandas territoriales.

El Comité quisiera agradecer al Gobierno de Belice su carta de 14 de agosto de 2007 y expresar su satisfacción por la confirmación de la seriedad del Estado parte en relación con la situación de la comunidad Maya y la indicación de que el Tribunal Supremo está actualmente considerando una demanda relacionada con reclamaciones territoriales Maya. Pero el Comité lamenta no haber recibido las respuestas solicitadas a las cuatro preguntas planteadas en su carta de fecha 9 de marzo de 2007.

Además el Comité ha recibido información adicional según la cual el Estado parte continúa negando los derechos consuetudinarios a la tierras de la comunidad Maya, a pesar de la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de delimitar, demarcar y titular el territorio tradicional del pueblo Maya.

En este contexto, el Comité, actuando según el artículo 9(1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, solicita al Estado parte que responda a las cuestiones planteadas en su carta de 9 de marzo de 2007. Solicita también que el Estado parte proporcione información detallada sobre la demanda presentada ante el Tribunal Supremo de Belice y su resultado.

El Comité agradece la respuesta del Gobierno de Su Excelencia de que proporcionará más clarificación lo antes posible, pero a la vez desea recibir una respuesta detallada a estas cuestiones de manera urgente antes del **31 de diciembre de 2007**.

[...]

3. BELICE, 7 DE MARZO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Recordando que Belice ratificó la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 14 de noviembre de 2001, me dirijo a Ud. para informarle de que, en el curso de su 70ª sesión, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró de manera preliminar, bajo sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente, la información relativa a la situación del pueblo Maya y sus demandas territoriales enviada por el Programa de Derecho y Políticas de los Pueblos Indígenas de la Universidad de Arizona y la Alianza de Dirigentes Maya, una organización no gubernamental que representa al pueblo Mopan y Maya q'echi' del distrito de Toledo en el sur de Belice.

Según esta información, el pueblo Maya de Belice sufre una continuada discriminación racial y la subsistencia, cultura y modo de vida mayas se ven irreparablemente dañadas. En particular, el Comité está preocupado por la información relativa a la privatización y cesión de tierras sin previa consulta con el pueblo Maya ni su consentimiento previo, además de la concesión de licencias para explotación petrolera, tala y producción hidroeléctrica.

En vista de que los problemas a los que se enfrenta el pueblo Maya parecen exigir una atención inmediata y refiriéndose a su recomendación general 23 del 18 de agosto de 1997 sobre los derechos de los pueblos indígenas (véase adjunto), el Comité solicita al Estado parte que responda a las siguientes preguntas con carácter urgente y antes del **1 de julio de 2007**:

1. Sírvase proporcionar al Comité información que pueda ayudarle a comprender en profundidad la situación real que afecta al pueblo Maya y a sus reclamos territoriales.
2. Sírvase proporcionar información sobre la demanda territorial Maya sobre la que nunca se falló en el Tribunal Supremo de Belice, además de información sobre las acciones

emprendidas por el Estado parte de acuerdo con las recomendaciones incluidas en el informe final adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2004.

3. Sírvese proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para consultar y solicitar el consentimiento de los Mayas en las decisiones que les afectan a ellos y a sus tierras;
4. Sírvese proporcionar información sobre la situación actual en relación con el proceso de cesiones y concesiones para el desarrollo petrolero, la tala y la producción hidroeléctrica en tierras tradicionales mayas.
- 5.

Las cuestiones mencionadas, relativas a los derechos territoriales del pueblo Maya, serán consideradas por el Comité en su 71ª sesión (30 de julio al 17 de agosto de 2007) de acuerdo con sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente a la luz de las respuestas del Estado parte y de otra información adicional recibida de las organizaciones de la sociedad civil.

Además, permítame aprovechar esta oportunidad para llamar su atención sobre el hecho de que, de acuerdo con el artículo 9, párrafo 1 de la Convención, Belice debía presentar su informe inicial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial un año después de la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte, y subsiguientes informes periódicos con un intervalo de dos años. Por lo tanto, están pendientes los informes inicial, segundo y tercero de Belice, que deberían haberse presentado, respectivamente, el 14 de diciembre de 2002, de 2004 y de 2006.

Además del envío por parte del Gobierno de Su Excelencia de una respuesta detallada a las preguntas específicas antes planteadas, el Comité anima a Belice a presentar lo antes posible sus informes pendientes inicial, segundo y tercero en un único documento consolidado. Este informe debería contener información detallada sobre la aplicación general de la Convención por el Estado parte y ser conforme con las directrices para la elaboración de informes adoptadas por el Comité (CERD/C/70/Rev.5) [...].

Quisiera informarle de que, en caso de no recibir el informe pendiente antes del 31 de diciembre de 2007, el Comité llevará a cabo un examen completo de la aplicación de la Convención en Belice y adoptará observaciones finales a la luz de la información recibida de otras fuentes en su 72ª sesión, que se celebrará en la primavera de 2008.

Deseo expresarle, Excelencia, que el Comité espera iniciar un diálogo constructivo con el Gobierno de Belice con el objetivo de proporcionarle ayuda en sus esfuerzos para garantizar la aplicación efectiva de la Convención.

4. BRASIL, 14 DE MARZO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Deseo informarle de que en su 70ª sesión (19 de febrero al 9 de marzo de 2007), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró más en profundidad la situación de los Macuxi, Wapichana, Taurepang, Ingaricó y Patamona en el área indígena de Raposa Serra do Sol (RSS) en el Estado de Roraima, Brasil, a la luz de las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Brasil el 3 de enero de 2007, además de información adicional recibida de organizaciones no gubernamentales.

El Comité agradece al Gobierno brasileño las respuestas proporcionadas, en particular en lo relativo al Decreto de Homologación, la medida adoptada después de la homologación de tierras indígenas, las soluciones dadas a los impases legales y el mecanismo de seguimiento de denuncias relativas a actos de violencia cometidos por la policía federal. El Comité expresa

también su agradecimiento por la información proporcionada sobre los avances hechos para mejorar el nivel de vida de los pueblos indígenas y sobre las medidas específicas adoptadas en relación con la salud, la educación y el “etnodesarrollo” en RSS. Además, el Comité toma nota del actual proceso de desalojo de los ocupantes no indígenas, de regularización de la tierra agrícola y de pago de compensaciones *bona fide*.

Sin embargo, el Comité, según el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, solicita más clarificación sobre los últimos acontecimientos relativos a los temas ya planteados en mi carta de fecha 18 de agosto de 2006 y sobre los más abajo citados:

- 1) Según la información ante el Comité, el registro y valoración de la evaluación de ocupaciones no se ha completado todavía, y tampoco se ha completado el desalojo de los ocupantes no indígenas, a pesar de la fecha límite de 15 de abril de 2006 establecida por Portaria n° 534 (13 de abril de 2005) y homologada por el Decreto Presidencial de 15 de abril de 2005. Al Comité le preocupa también la información según la cual algunos ocupantes han rechazado la compensación otorgada o la han aceptado pero luego se han negado a marcharse. Se ha recibido también información de que los cultivadores de arroz empezarán pronto a plantar sus cosechas, lo que puede hacer más difícil su desalojo. Por lo tanto, el Comité desea recibir más información y clarificación sobre:
 - a. La situación actual en relación con el proceso de registro y evaluación de la ocupación; regularización de las tierras agrícolas; pagos de compensaciones y desalojo de ocupantes no indígenas;
 - b. Casos de negativas a aceptar la compensación o a marcharse de los ocupantes no indígenas;
 - c. Nueva fecha en que se estima el desalojo total de los ocupantes no indígenas, según Portaria n° 534, de 15 de abril de 2005.
- 2) El Comité observa que la decisión de la Corte Suprema Federal afirmando su competencia en todos los casos relativos a este proceso es un paso positivo. Sin embargo, desea recibir más información sobre las acciones legales y sus resultados, tanto a los niveles nacional y federal como en sentencias particulares de la Corte Suprema Federal, si las hubiera.
- 3) Al Comité le preocupa que, según la información recibida, la falta de seguridad para los pueblos indígenas sigue siendo un problema en la zona (por ejemplo, intimidación de personas indígenas, manifestaciones de odio contra ellos, etc.). Observa las afirmaciones del Gobierno de que no es probable que los incidentes aislados se extiendan y afecten a todas las comunidades y pueblos que viven en el área indígena. Sin embargo, desea recibir información específica sobre:
 - a. Medidas adoptadas para proteger a los indígenas y;
 - b. Número de quejas, denuncias y condenas por actos de violencia contra los indígenas.
- 4) En el nivel nacional, la adopción de legislación municipal que establece gobierno no indígena sobre ciertas áreas de RSS es un asunto que preocupa al Comité. En particular, el Comité expresa su profunda preocupación por la adopción en septiembre de 2006 de dos leyes municipales en Pacaraima (Leyes n° 110/2006 y n° 111/2006) que establecen un gobierno no indígena sobre áreas de RSS al extender los límites de la municipalidad de Pacaraima y al crear un nuevo distrito directamente sobre la región más disputada y densamente poblada de RSS. El Comité solicita al Gobierno de Brasil que proporcione información sobre los objetivos de estas leyes y su impacto sobre los pueblos indígenas de RSS y sus tierras. Este tema también plantea preguntas sobre la relación entre la legislación

nacional y las leyes federales en el Estado parte sobre las que el Comité desea obtener más clarificación;

- 5) En el nivel federal, el Comité está preocupado por la posible adopción de legislación que definirá la excepción de “interés público relevante de la Unión” en relación con “actos con vistas a la ocupación, dominio y posesión” de tierras indígenas, establecido en el párrafo 6 del artículo 231 de la Constitución de la República Federal del Brasil. Preocupa al Comité que esto pueda afectar las garantías constitucionales de las tierras indígenas y desea ser informado sobre el propósito legal y las consecuencias prácticas de la adopción de tal legislación.

El Comité quisiera recibir las respuestas del Estado parte e información y clarificación adicional por escrito **antes del 1 de julio de 2007**, e invita a una delegación del Estado parte a estar presente en su 71ª sesión, que tendrá lugar del 30 de julio al 17 de agosto para poder mantener un diálogo constructivo sobre este tema entre el Comité y el Estado parte.

Permítame, Excelencia, subrayar que las observaciones del Comité y su solicitud de más información se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

5. BRASIL, 24 DE AGOSTO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Deseo informarle de que en su 71ª sesión (30 de julio a 17 de agosto de 2007), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró de nuevo la situación de los Macuxi, Wapichana, Taurepang, Ingaricó y Patamona en el Territorio Indígena de Raposa Serra do Sol (RSS) en el Estado de Roraima, Brasil, a la luz de las respuestas proporcionadas por el Gobierno de Brasil. Además, se recibió también información relevante sobre este tema de los Relatores Especiales sobre vivienda adecuada como componente del derecho a un nivel de vida adecuado, sobre el derecho a la alimentación y sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, además de información del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Algunas organizaciones no gubernamentales proporcionaron también información relevante.

El Comité quisiera agradecer al Gobierno de Brasil sus respuestas a su carta de 14 de marzo de 2007, recibida el 16 de julio de 2007. Agradece también la apertura demostrada y la información adicional proporcionada por el Embajador Sérgio de Abreu e Lima Florencio durante su reunión con el Comité el 2 de agosto de 2007.

A la luz de la información disponible, el Comité continúa, sin embargo, extremadamente preocupado por la situación en RSS. Observa con preocupación que la situación no ha mejorado sino que aún se ha deteriorado más en muchos aspectos y desea recibir información actualizada del Estado parte en relación con las siguientes cuestiones:

1. Más de 80 ocupantes ilegales no indígenas, incluidos varios gestores de grandes plantaciones de arroz, permanecen en RSS y continúan sus actividades agrícolas;
2. No se ha dado una fecha precisa para el desalojo total y final de los ocupantes ilegales no indígenas de la RSS, que debía haberse producido antes del 15 de abril de 2006;
3. Aunque la sentencia de la Corte Suprema Federal determinando que los ocupantes ilegales deben abandonar el área es un paso positivo, la petición presentada por el Fiscal General Federal de abolir dos leyes municipales que restringen el área de tierras indígenas está aún pendiente en la Corte Suprema Federal;

4. Las autoridades locales o federales no han tomado ninguna medida específica para proteger a los indígenas desde que el Comité examinó el asunto por última vez. Esto preocupa especialmente ya que, según la información de distintas fuentes de que dispone el Comité, se han producido muy recientemente casos de violencia contra miembros de las comunidades indígenas, incluidos algunos con presunta participación de miembros de las autoridades locales;
5. No se ha proporcionado al Comité ninguna información sobre quejas, demandas o condenas a pesar de que los casos de violencia contra miembros de las comunidades indígenas mencionados han sido comunicados a las más altas autoridades políticas y judiciales del Estado parte, lo que refleja el actual clima de impunidad y;
6. La confirmación de que se están considerando enmiendas a la Constitución por el Congreso con el objetivo de disminuir la protección constitucional de las tierras indígenas.

Además, teniendo presente su Recomendación General 23 sobre los derechos de los pueblos indígenas y recordando que, pese a su estructura federal, el Estado parte es un único Estado bajo el derecho internacional y tiene la obligación de aplicar la Convención en todo su territorio, el Comité recomienda también al Estado parte:

1. Completar el desalojo final y total de todos los ocupantes ilegales no indígenas de RSS de manera urgente, aplicando así la Portaria n° 534 y el Decreto Presidencial de 15 de abril de 2005 homologándolo, ya que se supone que todos los obstáculos legales han sido eliminados;
2. Garantizar, a través de medidas federales y estatales, la seguridad de todos los miembros de las comunidades indígenas y el ejercicio de sus derechos según la Convención. Esto debiera incluir todas las medidas necesarias para prevenir cualquier violencia durante el desalojo final de los ocupantes ilegales de RSS. Las comisarías de la policía federal deberían volver a abrirse para el cumplimiento efectivo del compromiso del Estado parte de garantizar la seguridad de todos los miembros de las comunidades indígenas, de acuerdo con el artículo 5 (b) de la Convención;
3. Garantizar, a la luz de la Recomendación General 31 del Comité sobre prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento del sistema de justicia penal, que la falta de investigaciones o denuncias no se debe a los prejuicios de la policía o las autoridades judiciales locales hacia las comunidades indígenas ni a su complicidad con los perpetradores de actos violentos contra esas comunidades. Una investigación federal podría ayudar a clarificar esas alegaciones.
4. Proporcionar compensaciones adecuadas a las comunidades indígenas por la utilización ilegal de sus tierras y por los daños ambientales sufridos, como una obligación asumida por el Estado parte según el artículo 6 de la Convención.
5. Investigar, juzgar y condenar a las personas responsables de la diseminación de ideas basadas en la superioridad racial o en el odio y de actos de violencia o incitación a ellos contra los pueblos indígenas de RSS, como se exige según el artículo 4 de la Convención;
6. Prevenir y combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial y proporcionar información sobre las medidas adoptadas en relación con la promoción de la tolerancia, en particular en el campo de la educación y a través de campañas de sensibilización, incluyendo los medios de comunicación locales, según el artículo 7 de la Convención;

De acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y con el artículo 65 de su reglamento, y además de su solicitud de información sobre cualquier acontecimiento relevante relativo al

desalojo de todos los ocupantes ilegales de RSS, el Comité exige que el Estado parte proporcione información detallada sobre las recomendaciones mencionadas antes del **30 de noviembre de 2007**, para decidir futuras acciones que deben emprenderse bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar el diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y peticiones de información del Comité, al igual que sus recomendaciones, se hacen con la intención de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

6. BRASIL, 07 DE MARZO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Recordando las cartas anteriores del presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), escribo para informarle de que en su 72ª sesión (18 de febrero a 7 de marzo de 2008) el Comité considerará de nuevo la situación de los pueblos Macuxi, Wapichana, Taurepang, Ingaricó y Patamona en el Territorio Indígena de Raposa Serra do Sol (RSS) en el Estado de Roraima, Brasil, a la luz de las respuestas proporcionadas por el Gobierno Brasileño y de la información recibida de organizaciones no gubernamentales.

El Comité quiere agradecer al Gobierno brasileño las respuestas proporcionadas el 3 y 5 de marzo de 2008 sobre el desalojo de ocupantes ilegales en RSS y sobre el proyecto de una planta hidroeléctrica en RSS. Agradece la apertura al diálogo expresada por su representante, Embajador Sérgio Florencio durante la reunión mantenida el 4 de marzo de 2008 con el Grupo de Trabajo sobre los procedimientos de alerta temprana y acción urgente y por la información adicional proporcionada. Además, el Comité desea señalar su satisfacción por la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/RES/61/295) el 13 de septiembre de 2007, con el voto favorable de Brasil.

Sin embargo, en vista de la información disponible, el Comité sigue extremadamente preocupado por la situación de RSS, que no ha mejorado desde que el Comité consideró el asunto por última vez durante su sesión anterior en agosto de 2007, y desea recibir información clara del Estado parte sobre lo siguiente:

1. Cualquier **impedimento legal o judicial** pendiente que pudiera prevenir la plena aplicación del Decreto Presidencial fechado el 15 de abril de 2005, que debería completarse antes del 15 de abril de 2006 con el desalojo de todos los ocupantes ilegales de RSS;
2. La **fecha exacta** en la que comenzó el proceso de desalojo de los ocupantes ilegales y la fecha en que se espera su conclusión, ya que según la información presentada por el Estado parte, el proceso ya ha comenzado y debería durar unos 130 días (párrafo 25 de la información recibida);
3. Las medidas concretas tomadas para garantizar un **desalojo pacífico** de todos los ocupantes ilegales incluidas las medidas adoptadas para evitar nuevas ocupaciones ilegales de RSS y también los resultados de las 88 investigaciones (párrafo 37 de la información recibida a 3 de marzo), especialmente denuncias y condenas, ya que el Comité da la bienvenida y comparte la preocupación del Gobierno de Brasil en relación con la seguridad en RSS;
4. El proceso de obtención del **libre consentimiento informado previo** de los pueblos indígenas en RSS en relación con el proyecto de explorar los recursos hidroeléctricos en esta tierra indígena. Mientras observa que el Estado parte considera que este proyecto tiene “muy escasas posibilidades de ser construido” (último párrafo de la información

recibida el 5 de marzo), el Comité desea ser informado de si se ha completado esta consulta **antes** de presentar el proyecto en el Congreso Nacional según el párrafo 3 del artículo 231 de la Constitución brasileña.

De acuerdo con el artículo 8 (1) de la Convención y del artículo 65 de su reglamento, el Comité renueva sus recomendaciones anteriores y solicita que se le mantenga informado de cualquier acontecimiento relevante en relación con el desalojo de todos los ocupantes ilegales de RSS. El Comité solicita que el Estado Parte proporcione información detallada sobre las cuestiones mencionadas **antes del 30 de junio de 2008** para decidir qué acción puede emprender según cualquiera de sus procedimientos.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar el constructivo diálogo con su Gobierno y subrayar que las observaciones del Comité y sus solicitudes de información se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

7. BRASIL, 15 DE AGOSTO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité desea recordar su carta de 7 de marzo de 2008 por la cual, de acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, solicitó al Estado parte que proporcionase información, antes del 30 de junio de 2008, en relación con las cuestiones relativas a las tierras indígenas en Raposa Serra do Sol, en particular respecto a los impedimentos legales o jurídicos restantes que pueden obstaculizar la plena aplicación del Decreto Presidencial de 15 de abril de 2005; las medidas tomadas para garantizar un desalojo pacífico de todos los ocupantes ilegales, y las fechas exactas para finalizar este proceso, además de información sobre el proceso de obtención del libre consentimiento informado previo de los pueblos indígenas implicados en relación con el proyecto para explorar los recursos hidroeléctricos en tierras indígenas.

El Comité lamenta no haber recibido, hasta la fecha, ninguna información del Estado parte a este respecto. Entre tanto, el Comité ha recibido información de otras fuentes en la que se alega que:

1. Tras el comienzo de la operación de desalojo, la situación de seguridad en Raposa Serra do Sol ha sido precaria, como ilustra la violencia del 5 de mayo en la que se disparó contra 10 indígenas;
2. A la luz de la violencia, y tras una solicitud del Gobernador de Roraima a la Corte Suprema federal, se han suspendido todas las operaciones de desalojo, dejando unos 56 asentamientos no indígenas que siguen en tierras indígenas, algunos de los cuales están expandiendo sus cultivos;
3. El Senado ha adoptado una ley para autorizar una represa en el río Cotingo que atraviesa Raposa y actualmente está siendo considerada en el Congreso sin consulta previa con los pueblos indígenas;
4. El sistema judicial continúa negando a los pueblos indígenas la posibilidad de que se garantice el cumplimiento del Decreto Presidencial ante los tribunales, mientras que siguen sin completarse las investigaciones y denuncias relacionadas con los crímenes cometidos contra los pueblos indígenas de Raposa.

De acuerdo con el artículo 9 (1) de la Convención y el artículo 65 de su procedimiento, el Comité desea recibir, además de la información solicitada con anterioridad, la opinión de su Gobierno en relación con los asuntos mencionados, en particular sobre el progreso del desalojo de colonos no indígenas de Raposa; sus intenciones de llevar a cabo consultas con los pueblos

indígenas afectados antes de la adopción final de una ley autorizando la explotación de los recursos hídricos de Raposa; la situación de las investigaciones y posibles denuncias de los crímenes contra los indígenas de Raposa y las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los pueblos indígenas de Raposa.

Permítame Excelencia reiterar el deseo del Comité de continuar el diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y solicitudes de información del Comité se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

8. CANADÁ, 15 DE AGOSTO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 70ª sesión, celebrada del 19 de febrero al 9 de marzo de 2007, consideró los informes periódicos décimo octavo y décimo noveno de Canadá y adoptó observaciones finales en relación con ellos (CERD/C/CAN/CO/18).

De acuerdo con el artículo 9, párrafo 1 de la Convención y con el artículo 65 de su reglamento, reformado, el Comité solicitó en el párrafo 32 de sus observaciones finales que su Gobierno proporcionase información, en el plazo de un año, sobre el modo en que ha seguido las recomendaciones contenidas en los párrafos 14, 21, 22 y 26.

Hasta la fecha, el Comité no ha recibido ninguna información del Estado parte a este respecto. Pero, entre tanto, se ha llamado la atención del Comité sobre la disputa sin resolver en relación con el Corredor del Oleoducto Norte Central (Corporación TransCanadá) entre la Nación India Lubicon Cree y los gobiernos federal y provincial. La información recibida señala la falta de claridad en relación con los derechos a la tierra sobre el territorio sobre el que se construirá el oleoducto y, por tanto, lleva a dudar de si el Gobierno de Alberta o la Comisión de Infraestructuras de Alberta pueden legítimamente autorizar la construcción de un oleoducto a través de territorio Lubicon sin el consentimiento previo de los Lubicon.

En vista de esto, el Comité quisiera recordar el párrafo 22 de sus observaciones finales en el que el Comité, en relación con demandas territoriales aborígenes, pedía al Estado parte que: “emprendiese negociaciones de buena fe basadas en el reconocimiento y la reconciliación y [...] examinase modos y medios para facilitar la carga de la prueba del título aborigen sobre la tierra en procedimientos ante los tribunales”.

Por ello, y para continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita al Estado parte que presente información sobre su respuesta a las demandas de la Nación India Lubicon Cree y sobre la situación de los procedimientos en relación con la construcción del oleoducto al que se refiere esta carta. El Comité también reitera su solicitud de recibir comentarios en relación con la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 14, 21, 22 y 26 de sus observaciones finales. El Comité desearía recibir tales comentarios antes del 31 de diciembre de 2008.

Permítame, Excelencia, subrayar que las solicitudes de información del Comité tienen la intención de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

9. CHILE, 24 DE AGOSTO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle de que, previo a la celebración de su 71ª sesión, el Comité recibió informaciones sobre la situación de las comunidades indígenas

mapuches en la región de la Araucanía afectadas por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y sus formas tradicionales de vida al interior de sus comunidades o en las proximidades de las mismas, incluyendo la instalación de basurales y los planes para el establecimiento de plantas de aguas servidas. Esa información fue considerada por el Comité de manera preliminar bajo su Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, a la luz de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y del Comentario n° 23 del Comité sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En virtud del artículo 9(1) de la Convención y del artículo 65 de su reglamento, el Comité agradecería recibir información detallada sobre las siguientes cuestiones:

1. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los basurales actualmente en funcionamiento en la región de la Araucanía cumplen con los requisitos establecidos en la legislación medioambiental en vigor, así como en la Ley Indígena 19.235, incluyendo el derecho a la consulta de las comunidades afectadas en relación con proyectos susceptibles de afectarles directamente;
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los estudios científicos llevados a cabo para investigar la contaminación de aguas como resultado de los basurales y de las medidas de contención y reparación adoptadas en relación con esta contaminación.
3. En relación con los planes para instalar plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) en la región de la Araucanía, o en relación con las plantas ya existentes, sírvanse proporcionar información detallada sobre las siguientes cuestiones:
 - a. ¿Han sido consultadas las comunidades afectadas?
 - b. ¿Han tenido algún impacto sobre lugares de significación cultural y/o espiritual de las comunidades mapuche o sobre tierras en proceso de recuperación en virtud de la Ley Indígena?
 - c. ¿Han sido realizados estudios de impacto socio-ambiental en relación con dichos proyectos?

El Comité agradecería poder recibir una respuesta y toda la información o clarificación del Estado parte antes del 30 de noviembre de 2007, para su consideración en el curso de su 72° período de sesiones, que tendrá lugar del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008.

Asimismo, el Comité desea recordar al Gobierno de su Excelencia que continúa pendiente de la recepción de los informes periódicos 15°, 16°, 17° y 18° sobre el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte, que deberían haber sido presentados, respectivamente, el 19 de noviembre de 2000, 2002, 2004 y 2006.

El Comité desea informar al Gobierno de Su Excelencia que, en caso de no recibir en un solo documento consolidado los informes pendientes del Estado parte antes del 30 de junio de 2008, el Comité programará el examen de la aplicación de la Convención por Chile durante su 73° período de sesiones, que tendrá lugar del 28 de julio al 16 de agosto de 2008, y adoptará observaciones finales en ausencia del informe y a la luz de la información recibida de otras fuentes.

10. CHILE, 07 DE MARZO DE 2008, ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en seguimiento a mi comunicación de 24 de agosto de 2007 relativa a la situación de las comunidades indígenas mapuches en la región de la Araucanía afectadas por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y sus formas tradicionales de vida.

En dicha comunicación se solicitaba al Estado Parte que, en virtud del artículo 9(1) de la Convención y del artículo 65 de su reglamento, suministrara una respuesta a las distintas cuestiones planteadas por el Comité sobre esta situación específica, así como todas las informaciones o clarificaciones que estime pertinentes para su consideración en su 72º período de sesiones, que tuvo lugar los pasados 18 de febrero al 7 de marzo de 2008.

En la medida en que estas no fueron recibidas, el Comité reitera su solicitud y agradecería recibir dichas informaciones antes del 30 de junio de 2008. Asimismo, se recuerda al Estado Parte que, en su comunicación de 24 de agosto de 2007, el Comité indicó que, en caso de no recibir en un documento consolidado los informes pendientes sobre el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte antes de dicha fecha (30 de junio de 2008) el Comité programará el examen de la aplicación de la Convención por Chile durante su 73º período de sesiones, que tendrá lugar del 28 de julio al 16 de agosto de 2008, y adoptará observaciones finales en ausencia de informe y a la luz de la información recibida de otras fuentes. El Estado parte podrá considerar la posibilidad de incluir las informaciones solicitadas en dicho documento.

Asimismo, aprovecho esta oportunidad para transmitirle copia de las directrices revisadas adoptadas por el Comité en el curso de su 71ª sesión (CERD/C/2007/1), y conforme a las cuales debe presentarse el informe pendiente del Estado Parte.

11. GUATEMALA, 15 DE AGOSTO DE 2008 SEGUIMIENTO (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que, en el curso de su 73º período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró el informe de seguimiento presentado por Guatemala (CERD/C/GTM/CO/11/Add2), con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité.

El Comité acoge con satisfacción la información presentada por Guatemala y los esfuerzos realizados por el Estado parte para cumplir con las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos, 13, 15 y 19 de las observaciones finales (CERD/C/GTM/CO/11), adoptadas por el Comité en el 68º período de sesiones después del estudio de los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala, presentados en un único documento.

El Comité aprecia la oportunidad de poder mantener el diálogo con el Estado parte. En este espíritu, el Comité quisiera llamar la atención del Estado parte sobre las observaciones mencionadas abajo. El Comité solicita al Estado parte que incluya los comentarios y las respuestas sobre la aplicación de estos asuntos en sus informes periódicos 12º y 13º.

Con respecto al párrafo 13 de las observaciones finales: el Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte sobre las disposiciones legislativas enfocadas a la tipificación de la discriminación racial. Sin embargo, el Comité nota que en el marco legislativo planteado (salvo la Ley de la Carrera Judicial) no se proveen sanciones para actos de discriminación racial y que las sanciones que se han logrado emitir de momento están enfocadas al ámbito administrativo. Por lo tanto, el Comité quisiera recordar al Estado parte que toda la difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes se deben tipificar como acto punible y por consiguiente, se deben establecer sanciones. Además el Comité agradecería recibir información sobre: (i) el grado de avance en el

proyecto de ley por parte de CODIRSA; (ii) los programas de capacitación ofrecidos a los operadores del Sistema de Justicia; y (iii) la estadística actualizada de los casos relacionados con discriminación registrados por el Ministerio Público y sus distintas fiscalías.

Con respecto al párrafo 15 de las observaciones finales: El Comité agradece al Estado parte por la información extensa presentada sobre los programas existentes que proveen el acceso a la justicia a las mujeres indígenas y solicita más información actualizada sobre (i) la aplicación de las recomendaciones vertidas por el diagnóstico realizado por DEMI en marzo de 2007 y (ii) el grado de avance en la adopción de la Iniciativa 3566 relativa al acoso y al hostigamiento sexual, presentada en noviembre de 2006 ante el Congreso. El Comité quisiera recordar al Estado parte la recomendación para que apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito el hostigamiento sexual, presentada en noviembre de 2006 ante el Congreso. El Comité quisiera recordar al Estado parte la recomendación para que apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito el hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas. En cuanto a la facilitación del acceso a la justicia a las mujeres indígenas, el Comité agradecería también recibir información sobre (i) el grado de avance de las medidas adoptadas bajo el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional y (ii) el impacto de la aplicación del proyecto por parte del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con respecto al párrafo 19 de las observaciones finales: El Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte sobre el marco legislativo para el procedimiento de consultas; sin embargo, el Comité nota que el Estado parte no hace referencia directa a la recomendación contenida en el párrafo 19. Por lo tanto, el Comité agradecería recibir información sobre (i) los esfuerzos realizados por el Estado parte en obtener el consentimiento con conocimiento de causa de los pueblos indígenas al tomar decisiones relacionadas directamente con los derechos e intereses de ellos; (ii) el grado de avance en la adopción de la Ley reguladora del procedimiento consultivo; (iii) el resultado de las consultas realizadas y (iv) si el Estado parte ha respetado la decisión de las comunidades.

Por otro lado, el Comité recibió recientemente una serie de informaciones relativas a la situación de los pueblos indígenas Maya Achí, Maya Q'eqchí y Maya Kakchiquel, que serán afectados por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y las formas tradicionales de vida al interior de estos pueblos. Asimismo, el Comité ha tenido conocimiento del proyecto de construcción de la Hidroeléctrica Xalalá en la municipalidad de Ixcán, Quiché, de las actividades de explotación de la compañía Maya Níquel en Santa María Cahabón, Alta Verapaz y del proyecto de instalación de la Planta Fábrica San Juan por la empresa guatemalteca Cementos Progreso S.A. en San Juan Sacatepéquez.

La información señala como consecuencias de estos proyectos la degradación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia de las comunidades locales; el impacto en la cultura e identidad de las comunidades, así como la generación de conflictos y divisiones internas; y la violencia derivada de muchos de estos conflictos, con consecuencias sobre los derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida y a la integridad física, propiedad, trabajo, libre circulación, libertad personal, participación y los derechos de los pueblos indígenas.

Ante la gravedad de la situación que afectará a los pueblos indígenas Mayas de las municipalidades de Ixcán, Santa María Cahabón y San Juan Sacatepéquez, el Comité solicita al Estado parte información detallada sobre la situación de los pueblos indígenas que serán afectados por las actividades de explotación y por la construcción de la hidroeléctrica. En este sentido, el Comité agradecería recibir información detallada sobre los estudios científicos

ambientales y culturales llevados a cabo para la investigación de los impactos de la implementación de los mega proyectos.

El Comité lamenta que los pueblos indígenas no hayan sido consultados e informados acerca de estos proyectos y agradecería recibir información sobre las medidas tomadas para asegurar el derecho de participación y consulta de los pueblos. El Comité escucha con preocupación las alegaciones de que se ha amenazado e intimidado a líderes comunitarios y a sus seguidores y recomienda al Estado Parte que se pronuncie al respecto de estas alegaciones, y que adopte todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de los interesados.

Por último, el Comité agradecería recibir información sobre las medidas tomadas para asegurar la indemnización en relación a la reubicación de los pueblos indígenas que van a ser desplazados de sus territorios y los costos incurridos por los mismos.

Por consiguiente, el Comité solicita al Estado parte que incluya una respuesta y toda información o clarificación del Estado parte a estas tres situaciones, junto a la información solicitada en las recomendaciones susodichas del Comité, en sus informes periódicos 12º y 13º, pendientes el 17 de febrero de 2008 y que los presente lo antes posible. [...]

12. GUYANA, 24 DE AGOSTO DE 2007 SEGUIMIENTO (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró, en su sesión 68ª celebrada del 20 de febrero al 10 de marzo de 2006, los informes periódicos inicial a décimo cuarto de Guyana (CERD/C/472/Add.1) y, en sus reuniones 1758 y 1759 (CERD/C/SR.1758 y 1759) celebradas el 10 de marzo de 2006 adoptó observaciones finales (CERD/C/GUY/CO/14) que incluyen varias recomendaciones.

De acuerdo con el artículo 9 párrafo 1 de la Convención y con el artículo 65 de su reglamento, reformado, el Comité solicitó en el párrafo 28 de sus observaciones finales que su Gobierno proporcionase información sobre la manera en que ha seguido las recomendaciones contenidas en los párrafos 15, 16 y 19 en el plazo de un año. En carta de 10 de abril de 2007, el Coordinador del Comité de seguimiento del Comité, Sr. Morten Kjaerum, recordó a Guyana esta solicitud de información que, lamentablemente, aún no se ha recibido.

El procedimiento de seguimiento del Comité está diseñado para ayudar a los Estados parte en la aplicación efectiva de la Convención. Para poder continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité reitera su solicitud de información sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 15, 16 y 19 de sus observaciones finales. De acuerdo con la información de otras fuentes enviada al Comité en su 71ª sesión (31 de julio al 17 de agosto de 2007), el Estado parte no ha tomado ninguna medida para aplicar las recomendaciones establecidas en los párrafos 15, 16 y 19 de las observaciones finales y la situación se ha deteriorado más aún en algunas zonas, lo que da mayor urgencia a la preocupación expresada por el Comité en los párrafos mencionados de sus observaciones finales. Por ello, el Comité desea recordar lo siguiente:

- En el párrafo 15 de sus observaciones finales, el Comité urgió al Estado parte a eliminar la distinción discriminatoria entre comunidades tituladas y no tituladas de la Ley Amerindia de 2006 y de cualquier otra legislación. Más aún, el Comité pidió al Estado parte que reconociera y apoyara el establecimiento de consejos locales o cualquier otra institución adecuada en todas las comunidades indígenas, dotados de los poderes necesarios para la autoadministración y el control del uso, gestión y conservación de las tierras y recursos tradicionales. Según la información recibida por el Comité, la

distinción entre comunidades tituladas y no tituladas no se ha eliminado y el Ministerio de Asuntos Amerindios, según un artículo publicado por la Agencia de Noticias del Gobierno de Guyana el 1 de abril de 2006, ha señalado que se mantendrá esta distinción. En el mismo artículo el Ministro expresaba su opinión de que en algunos casos los consejos locales tienen demasiado poder.

- En el párrafo 16 de sus observaciones finales, el Comité pidió al Estado parte que reconociera y protegiera los derechos de todas las comunidades indígenas a la propiedad, desarrollo y control de las tierras que han ocupado tradicionalmente, incluyendo los recursos hídricos y del subsuelo, a los que hayan tenido tradicionalmente acceso para su subsistencia. También pidió al Estado parte, en consulta con las comunidades indígenas afectadas, (a) que demarcase o identificase de alguna forma las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan, (b) que estableciera los procedimientos adecuados y definiera criterios claros y justos para resolver las demandas territoriales de las comunidades indígenas en el sistema judicial nacional a la vez que se toma en cuenta el derecho indígena consuetudinario relevante. Según la información presentada al Comité, el Estado parte sigue negando el derecho de los grupos indígenas a los recursos hídricos y del subsuelo en áreas indígenas. Más aún, una vez que se ha entregado el título a las comunidades indígenas, el Estado ha continuado con esa práctica unilateralmente en lugar de dentro del marco de un procedimiento respetuoso con los derechos inherentes de los grupos indígenas a esas áreas.
- En el párrafo 19 de sus observaciones finales, el Comité pidió al Estado parte que garantice la disponibilidad de tratamiento médico adecuado en las zonas del interior, en especial en las habitadas por pueblos indígenas, aumentando el número de médicos capacitados y las instalaciones sanitarias adecuadas en esas áreas, intensificando la capacitación de personal sanitario de las comunidades indígenas y destinando recursos suficientes a este efecto. Además, el Comité recomendó al Estado parte que llevase a cabo evaluaciones de impacto ambiental y solicitase el consentimiento informado de las comunidades indígenas afectadas antes de autorizar cualquier operación minera o similar que pueda amenazar el medio ambiente en las áreas habitadas por dichas comunidades. El Comité no ha recibido ninguna información específica sobre el acceso a los servicios de salud en las áreas mencionadas. Pero ha recibido información que indicaría una continuada falta de respeto a los intereses de la población indígena en un medio ambiente limpio. El Comité ha sido informado, por ejemplo, de que se ha concedido a mineros a pequeña y mediana escala un año más de gracia en relación con las disposiciones de vertidos de aguas residuales en los ríos y quebradas utilizados por las comunidades indígenas. El Comité ha recibido también información sobre proyectos de minería a gran escala en territorios tradicionalmente utilizados por los pueblos indígenas en los que no se ha solicitado su consentimiento, por ejemplo en el área de North Pakaraima Mountain.

A la luz de la información de que dispone el Comité y en ausencia de respuesta de su Gobierno, por favor tenga en cuenta que, en caso de no haber recibido la información solicitada antes del 30 de noviembre de 2007, el Comité puede decidir considerar las cuestiones relevantes bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente en su 72ª sesión (18 de febrero al 7 de marzo de 2008) considerando la información proporcionada por otras fuentes.

Permítame Ud. subrayar que esta solicitud de información se hace con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

13. GUYANA, 24 DE AGOSTO DE 2008, SEGUIMIENTO (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Excelencia, permítame informarle de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 73ª sesión, celebrada del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, consideró el informe de seguimiento presentado por el Gobierno de Guyana (CERD/C/GUY/CO/14/Add.1) según la regla 65 (1) de su reglamento.

El Comité agradece la presentación de información completa, según se había solicitado, sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 15, 16 y 19 de las observaciones finales (CERD/C/GUY/CO/14) [...]. El Comité advierte que las respuestas del Gobierno se refieren a dos recomendaciones adicionales de forma detallada.

El Comité agradece la oportunidad que se le ofrece de continuar su diálogo con el Estado parte. En este espíritu, el Comité quisiera llamar la atención del Estado parte sobre las observaciones que se mencionan a continuación. El Comité solicita que los comentarios y respuestas sobre las acciones tomadas sobre este tema se incluyan en el [próximo informe periódico] del Estado parte [...] que debe presentarse el 17 de marzo de 2008.

- **Párrafo 15 de las observaciones finales:** el Comité invita al Estado parte a presentar información adicional sobre los avances conseguidos en relación a la aplicación de la Ley Amerindia, incluidos en relación con la titulación de la tierra y sobre el alcance e impacto de la autoadministración de las comunidades indígenas en el nivel local (consejos locales) y nacional.
- **Párrafo 16 de las observaciones finales:** el Comité quisiera recordar que los plenos derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras incluyen los derechos sobre el subsuelo. Se pide, por tanto, al Estado parte que proporcione información sobre las medidas tomadas para garantizar que se obtiene el *consentimiento informado* de las comunidades indígenas en todos los proyectos de minería en tierras indígenas. Se solicita también al Estado parte que proporcione información actualizada sobre las operaciones mineras en marcha actualmente en el área de North Pakaraima Mountain. Además, se invita al Estado parte a proporcionar ejemplos de jurisprudencia, si los hubiera, en los que las comunidades indígenas han recurrido sentencias sobre titulación de las tierras en los tribunales e información sobre el papel que desempeña en derecho consuetudinario en la jurisdicción nacional a este respecto.
- **Párrafo 19 de las observaciones finales:** el Comité solicita al Estado parte que proporcione información sobre si el que los Mine Rangers hayan descubierto prácticas inaceptables puede instituir procesos legales para hacer frente a dichas prácticas. En relación con la sanidad, el Comité quisiera felicitar al Estado parte por las mejoras en este sector, pero también solicitarle que proporcione datos desglosados sobre la situación de las comunidades indígenas, además de una actualización sobre el impacto del Programa Nacional contra la Malaria.

[...]

14. INDIA, 15 DE AGOSTO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Recordará que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 70ª sesión celebrada del 19 de febrero al 9 de marzo de 2007, consideró los informes periódicos 15º a 19º de la India y adoptó observaciones finales en relación a los mismos (CERD/C/IND/CO/19).

Según el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 del reglamento del Comité, reformado, el Comité solicitó en el párrafo 34 de sus observaciones finales que su Gobierno

proporcionase información sobre la manera en que ha seguido las recomendaciones contenidas en los párrafos 12, 15 , 19 y 26 en el plazo de un año.

Hasta la fecha, el Comité no ha recibido ninguna información del Estado parte a este respecto. Por otro lado, el Comité ha conocido la inminente construcción de la presa de Tipaimukh en Manipur, la presa del bajo Subarisi en Arunchal Pradesh y otras represas en territorios indígenas, presuntamente sin el libre consentimiento informado previo de las comunidades indígenas afectadas, lo que ha tenido como resultado reasentamientos forzados y amenaza los modos de vida tradicionales de estas comunidades. En este sentido, el Comité recuerda el párrafo 19 de sus observaciones finales en el que recomendó que el Estado parte ‘debería obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades afectadas por la construcción de represas en el noreste, o proyectos similares, en sus tierras tradicionales, en todo proceso de decisión relacionado con esos proyectos y proporcionar a esas comunidades una indemnización justa y otras tierras y viviendas.’”

Además, el Comité ha recibido información según la cual no se ha tomado ninguna medida para revocar la Ley de Poderes Especiales de las Fuerzas Armadas de 1958, como recomendó en 2005 un Comité de Examen establecido por el Ministerio del Interior, ni se ha publicado el informe del Comité de Examen.

A la luz de esta información, el Comité quisiera referirse al párrafo 12 de sus observaciones finales en el que se había solicitado al Estado parte “revocar la Ley sobre los Poderes Especiales de las Fuerzas Armadas y sustituirla por “una ley más humana”, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el informe de 2005 del Comité de Examen.”

En vista de lo anterior, y con el propósito de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno, el Comité solicita al Estado parte que envíe comentarios en relación con la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 12 y 19 de sus observaciones finales, en particular en relación a las medidas tomadas por el Estado parte para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas cuyos territorios y modos de vida se ven amenazados por proyectos como las represas de Tipaimukh y del bajo Subarisi y sobre la aplicación de la Ley de Poderes Especiales de las Fuerzas Armadas. El Comité reitera también su solicitud de que el Estado parte proporcione comentarios en relación con la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 15 y 26 de sus observaciones finales. El Comité desea recibir tales comentarios antes del 31 de diciembre de 2008.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que la solicitud de información del Comité se hace con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

15. MÉXICO, 07 DE MARZO DE 2008 SEGUIMIENTO (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Deseo informarle de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró, en su 72ª sesión, celebrada del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008, el informe de seguimiento presentado por el Gobierno de México (CERD/C/MEX/CO/15/Add.1) de acuerdo con la disposición 65 (1) de su reglamento.

El Comité agradece la presentación de información, como se había solicitado, en relación con la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 11, 12 y 17 de las observaciones finales (CERD/C/MEX/CO/15) adoptadas por el Comité tras la consideración en su 68ª sesión

de los informes periódicos 12° al 15° de México, presentados en un único documento consolidado.

El Comité agradece la oportunidad dada para continuar su diálogo con el Estado parte. En este espíritu, el Comité quisiera llamar la atención del Estado parte sobre las observaciones abajo mencionadas. El Comité solicita que los comentarios y respuestas sobre las acciones llevadas a cabo sobre estos temas se incluyan en los informes periódicos 16° y 17°:

- **Párrafo 11 de las observaciones finales:** el Comité agradece la información sobre el número estimado de personas pertenecientes a comunidades de ascendencia africana y alaba las iniciativas tomadas para incluir a las personas de ascendencia africana como una categoría específica en el próximo censo. El Comité invita al Estado parte a presentar los principales puntos del estudio de 2006 *Personas de ascendencia africana en México – Encuesta y propuestas para prevenir la discriminación* y a informar sobre las medidas tomadas siguiendo este estudio.
- **Párrafo 12 de las observaciones finales:** Aunque se acoge con beneplácito la importante información sobre el marco legislativo y la estructura de la junta asesora de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el Comité lamenta que no se haya proporcionado ninguna información sobre los programas y estrategias reales que la CDI ha llevado a cabo o apoyado. El Comité apreciaría esa información, en particular sobre los pasos específicos dados para “*apoyar el desarrollo regional en las áreas indígenas y mejorar sus condiciones de vida*”, uno de los objetivos declarados de la reforma constitucional en relación con los derechos indígenas. Por último, el Comité agradecería información sobre el número y naturaleza de los casos sobre derechos humanos fallados en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- **Párrafo 17 de las observaciones finales:** el Comité agradece el extenso resumen sobre las normas y programas en marcha para proporcionar servicios de planificación familiar y salud reproductiva a la población. El Comité agradecería recibir información complementaria sobre casos en los que se haya advertido que funcionarios de salud y otros han violado las exigencias del consentimiento informado.

Dado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos parece ser la principal receptora de las denuncias en los casos referidos en los párrafos 12 y 17, se solicita al Estado parte que proporcione información general sobre las actividades y competencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en particular en relación con las denuncias.

En las últimas observaciones finales se solicitó al Estado parte que presentara sus informes periódicos 16° y 17° conjuntamente en marzo de 2008. A la vista de la anterior solicitud de que se incluya información específica sobre los distintos temas en el próximo informe periódico, el Comité ha decidido posponer la fecha para la presentación del informe al 22 de junio de 2008, para proporcionar al Estado parte tiempo suficiente para recopilar la información solicitada.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de continuar su diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y peticiones de información adicional del Comité se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

16. NORUEGA, 07 DE MARZO DE 2008 SEGUIMIENTO (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Deseo informarle de que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su 73ª sesión, celebrada del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, consideró el informe de seguimiento presentado por el Gobierno de Noruega (CERD/C/NOR/CO/18/Add.1) según la regla 65 (1) de su reglamento.

El Comité agradece la presentación de información completa, según se había solicitado, sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en los párrafos 17, 19 y 21 de las observaciones finales (CERD/C/NOR/CO/18) [...].

El Comité agradece la oportunidad que se le ha dado para continuar su diálogo con el Estado parte. En este espíritu, el Comité quisiera llamar la atención del Estado parte sobre las observaciones mencionadas a continuación. El Comité solicita que los comentarios y respuestas sobre las acciones emprendidas sobre estas cuestiones se incluyan en el [próximo informe periódico] del Estado Parte, a presentar el 5 de septiembre de 2009.

- **Párrafo 17 de las observaciones finales:** El Comité agradece al Estado parte la completa información proporcionada sobre la situación de los sami del este. El Comité entiende que se va a presentar ante el Parlamento Noruego, a finales de 2007, un documento sobre los principios rectores generales de las políticas noruegas en relación con el pueblo sami y agradecería recibir información sobre los contenidos de este documento y sobre los resultados de su presentación. El Comité también agradecería información sobre la situación actual del Proyecto de Convención Nórdica Sami, ya que los gobiernos relevantes iban a llevar a cabo las necesarias evaluaciones antes de octubre de 2006. Finalmente, se solicita al Estado parte que presente información sobre su experiencia en relación con la nueva Ley de Finnmark, específicamente sobre la composición y trabajo de la Comisión de Finnmark.

[...]

17. NICARAGUA, 24 DE AGOSTO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle de que el 14 de agosto de 2007, en el curso de su 71ª sesión, el Comité continuó el examen de la situación de la Comunidad de Awas Tingni bajo su Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, a la luz de las varias informaciones recibidas, incluyendo las respuestas presentadas por el Estado parte el 18 de agosto de 2006.

Asimismo, el Comité expresa su satisfacción por la presentación del informe consolidado del Estado Parte sobre el cumplimiento de la Convención en junio de 2007. Dicho informe, que será examinado en el curso de la 72ª sesión del Comité (18 de febrero a 7 de marzo de 2008), permitirá avanzar en el diálogo constructivo entre el Comité y el Estado Parte.

El Comité ha recibido con preocupación la noticia de una nueva postergación en la entrega del título de la Comunidad Awas Tingni sobre sus tierras comunales, que debió haber tenido lugar el pasado 9 de agosto de 2007. Según las últimas informaciones recibidas por el Comité, la entrega de dicho título se vio impedida debido a los nuevos reclamos presentados por las comunidades vecinas de los bloques de Tasba Raya y de Diez Comunidades en contra de dicha titulación.

El Comité expresa su preocupación por esta situación, en particular a la luz de la información suministrada por el Estado Parte de que el procedimiento de resolución de conflictos fue concluido el pasado 15 de febrero de 2007, en virtud de resolución firme del Consejo Regional.

El Comité vuelve a expresar su preocupación por la situación que atraviesa la Comunidad Awas Tingni como resultado del clima de incertidumbre e inseguridad generado por la falta continuada de titulación de sus tierras. En particular, el Comité expresa su preocupación por las

nuevas noticias recibidas de entrada masiva de colonos y de madereros en el área a titular a favor de la Comunidad, así como de amenazas recibidas por parte de miembros de la Comunidad y del personal técnico responsable del amojonamiento por parte de grupos contrarios a la situación.

Por último, el Comité ha recibido información sobre la preocupación expresada por la Comunidad Awas Tingni en relación con determinados sitios sagrados de la Comunidad y por la situación de varias familias de la Comunidad que se verían en situación de desprotección por la resolución del Consejo Regional de febrero de 2007.

En este contexto, el Comité, en virtud del artículo 9 (1) de la Convención y del artículo 65 de su reglamento, solicita al Estado Parte que aporte, con carácter de urgencia, nuevas informaciones sobre las cuestiones incluidas en la carta del Comité de 18 de agosto de 2006, así como sobre los puntos siguientes:

- 1) La nueva fecha para la entrega del título definitivo de propiedad comunal de la Comunidad Awas Tingni, así como para el amojonamiento de las tierras de la Comunidad, de acuerdo con la sentencia de la Corte Interamericana y la Ley nº 445.
- 2) Los pasos que se han dado para la protección de las tierras de la Comunidad frente a la acción de terceros ajenos a la Comunidad así como para el saneamiento jurídico de dichas tierras, de acuerdo con la Sentencia y la Resolución de Medidas provisionales de la Corte Interamericana y con la Ley nº 445.
- 3) Las medidas tomadas en relación con las recientes amenazas recibidas por los miembros de la Comunidad Awas Tingni por parte de grupos contrarios a la titulación de sus tierras.
- 4) Las medidas tomadas para dotar de protección a los sitios sagrados y las familias de la Comunidad Awas Tingni excluidas de la resolución del Consejo Regional de febrero de 2007.

El Comité agradecería poder recibir una respuesta y toda la información o clarificación del Estado Parte antes del 30 de noviembre de 2007. La situación particular de la Comunidad Awas Tingni será objeto asimismo de una atención pormenorizada en el contexto del examen del informe consolidado del Estado Parte en el curso de la 72ª sesión del Comité.

18. PANAMÁ, 15 DE AGOSTO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que, en el curso de su 73º período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró, bajo su Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, la situación relativa al pueblo indígena Ngobe en la comunidad Charco la Pava, en el distrito de Changuinola de la provincia de Bocas del Toro.

En particular, el Comité ha tenido conocimiento del proyecto de construcción de la represa CHAN 75 por la compañía AES Changuinola en la municipalidad de Charco la Pava, que tendrá como consecuencias el desplazamiento arbitrario de la comunidad local; la degradación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia de la comunidad Charco la Pava y otras comunidades vecinas; el impacto en la cultura e identidad de la comunidad, así como la generación de conflictos y divisiones internas; y la violencia derivada de muchos de estos conflictos, con consecuencias para los derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida y a la integridad física, propiedad, trabajo, libre circulación, libertad personal, participación y los derechos de los pueblos indígenas.

El Comité lamenta que los pueblos indígenas no hayan sido consultados e informados acerca de este proyecto y escucha con preocupación las alegaciones de que se ha amenazado e intimidado a líderes comunitarios y a sus seguidores; de que sus movimientos están constantemente controlados; y de que se ha dado un plazo de 18 días a algunas familias para desalojar sin tener un acuerdo previo. El Comité insta al Estado parte que se pronuncie al respecto de estas alegaciones, y que adopte todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de los interesados.

En este sentido, el Comité, preocupado por la gravedad de la situación, solicita al Estado parte que responda con detalle lo antes posible a la situación planteada en la presente carta.

Asimismo, me remito a la carta que fue enviada el 14 de marzo de 2008 en la que el Comité le otorgó un plazo adicional para la presentación, en un documento consolidado, de sus informes periódicos 15° a 19°, pendientes del 4 de enero de 1998 al 4 de enero de 2006, a más tardar el 30 de junio de 2008. En caso de no recibir el informe, el Comité programará el examen de la aplicación de la Convención por Panamá durante su 74° periodo de sesiones, y adoptará observaciones finales en ausencia de informe, a la luz de la información recibida de otras fuentes.

Me permito volver a insistir en que el Comité formula sus peticiones con el ánimo de ayudar al Gobierno de Vuestra Excelencia a aplicar la Convención de manera efectiva.

19. PERÚ, 09 DE MARZO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de hacer referencia a mi carta de fecha 18 de agosto de 2006, en la que informaba a Vuestra Excelencia de que, en su 69° periodo de sesiones, el Comité había examinado de manera preliminar, y en el marco de sus medidas de alerta temprana y procedimientos de urgencia, la información presentada por la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) sobre la situación del pueblo aymara en las praderas del altiplano peruano.

Recordará que, con el propósito de aclarar más la situación y facilitar el comienzo de un diálogo de fondo con el Gobierno de Vuestra Excelencia sobre este asunto, el Comité le había remitido una lista de cuestiones y expresado el deseo de recibir las respuestas el 31 de diciembre de 2006 a más tardar. Lamento que hasta la fecha no se haya recibido ninguna contestación, y agradecería mucho a Vuestra Excelencia que pudiera aclarar cuál es la situación con respecto a la respuesta de su Gobierno a la lista de cuestiones enviadas por el Comité en su último período de sesiones.

Tras haber recibido información más reciente de la CAPAJ, el Comité escucha con preocupación las alegaciones de que se ha amenazado e intimidado a líderes comunitarios y a sus seguidores. El Comité recomienda al Estado Parte que se pronuncie al respecto de estas alegaciones, y que adopte todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de los interesados.

Permítame comunicarle que el Comité ha pedido que para **el 1° de julio de 2007, a más tardar**, se responda con detalle a las cuestiones planteadas en la carta de 18 de agosto de 2006, así como en la presente carta. El Comité también invita al Estado Parte a que envíe una delegación a su 71° período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 30 de julio al 17 de agosto de 2007, para poder entablar un diálogo franco y constructivo en torno a estos asuntos.

Por último, el Comité reitera su petición de que el Estado Parte presente lo antes posible, en un único documento, sus informes periódicos 14° a 18°, pendientes respectivamente del 29 de octubre de 1998 al 29 de octubre de 2006.

Me permito volver a insistir en que el Comité formula sus peticiones con el ánimo de ayudar al Gobierno de Vuestra Excelencia a aplicar la Convención de manera efectiva.

20. PERÚ, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle de que el 31 de julio de 2007, en el curso de su 71° período de sesiones, el Comité continuó la consideración de la situación de la comunidad Ancomarca y de otras comunidades aymaras de la Provincia de Tacna bajo su Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, a la luz de la información proporcionada por el Estado parte y otras fuentes. Dicha situación fue objeto de las cartas del Comité de 18 de agosto de 2006 y de 9 de marzo de 2007.

El Comité quisiera agradecer al Estado Parte por su comunicación preliminar de 11 de julio de 2007 (N° 94-2007-JUS/CND-SE/CESAPI). Asimismo, el Comité agradece la comunicación adicional recibida del Estado Parte el 22 de agosto de 2007 (N° 116-2007-JUS/CND-SE/CESAPI). El Comité hace notar, sin embargo, que dicho informe no fue recibido a tiempo para que pudiera ser considerado en el curso de su 71° periodo de sesiones. Por esta razón, el Comité ha decidido continuar el examen de la situación de la comunidad Ancomarca y de otras comunidades aymaras de la provincia de Tacna en su 72° período de sesiones, que tendrá lugar del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008, a la luz de la información proporcionada por el Estado parte y por otras fuentes. A tal efecto, el Comité agradecería recibir del Estado parte los anexos a la comunicación de 22 de agosto de 2007, que contienen documentación solicitada por el Comité en previas ocasiones, así como información complementaria sobre las cuestiones incluidas en la carta del Comité de 9 de marzo de 2007.

Por otra parte, el Comité ha tenido conocimiento asimismo del reciente Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo del Perú sobre “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú” de abril de 2007. Dicho informe describe las causas y el impacto de los conflictos socioambientales relativos a la explotación de los recursos naturales en el periodo 2004-2007, incluyendo proyectos de minería, hidrocarburos, explotación forestal y otros. El informe da cuenta de 30 conflictos ambientales (activos o en estado latente) en las distintas regiones del país, la mayoría de los cuales afectaría a comunidades indígenas.

En este sentido, el Comité agradecería recibir del Estado Parte información sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo sobre “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú”. En particular, el Comité agradecería recibir del Estado cualquier clarificación o información adicional que quiera proporcionar sobre los vacíos normativos identificados en dicho informe en relación con los estudios de evaluación del impacto ambiental y en relación con el derecho de participación y consulta de las comunidades afectadas.

El Comité agradecería recibir una respuesta y toda la información o clarificación del Estado parte **antes del 30 de noviembre de 2007**, e invita a una delegación del Estado Parte a participar en su 72° período de sesiones.

Por último, el Comité reitera su petición de que el Estado parte presente lo antes posible, en un único documento, sus informes periódicos 14° a 18°, pendientes respectivamente del 29 de octubre de 1998 al 29 de octubre de 2006. El Comité informa al Gobierno de su Excelencia que, en caso de no recibir dichos informes en un documento consolidado antes del 30 de junio de 2008, el Comité programará el examen de la implementación de la Convención por el Perú durante su 73° período de sesiones, que tendrá lugar del 28 de julio al 16 de agosto de 2008, y adoptará observaciones finales en ausencia de informe, a la luz de la información recibida de otras fuentes.

21. PERÚ, 07 DE MARZO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA)

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación con mi comunicación de 3 de septiembre de 2007, en relación con la situación de la comunidad Ancomarca y de otras comunidades aymaras de la Provincia de Tacna. En la última comunicación, adjunta a la presente, el Comité solicitó al Estado parte el envío de información adicional sobre la situación de dicha comunidad para su ulterior análisis en el curso de su 72° período de sesiones, que tuvo lugar los pasados 18 de febrero a 7 de marzo de 2008. Asimismo, en dicha comunicación, el Comité solicitó información al Estado parte sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo sobre “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú, de abril de 2007.

Por la presente me gustaría informarle que, previo a la celebración de su 72° período de sesiones, el Comité recibió una serie de informaciones relativas al impacto de la explotación de hidrocarburos en la cuenca del río Corrientes, en la Provincia de Loreto, sobre la salud y las actividades de subsistencia de las comunidades Achuar, Quechua y Urarinas que habitan tradicionalmente en el área. Según dichas informaciones, la explotación de hidrocarburos en esta área durante las últimas décadas ha generado graves problemas de contaminación ambiental, así como daños irreparables a la salud y la vida de los miembros de las comunidades indígenas. Dichas informaciones indican asimismo que el Estado ha otorgado nuevas concesiones en los territorios indígenas de la zona sin consultar con las comunidades directamente afectadas.

La situación de las comunidades indígenas de la cuenca del río Corrientes fue analizada por el Comité el pasado 27 de febrero de 2008, en el curso de su 72° período de sesiones, bajo su Procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente. A este respecto, el Comité hace notar que dicha situación presenta características similares a otros casos de contaminación ambiental de los que ha tenido conocimiento directo y otros que aparecen reflejados en el Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas”.

El Comité expresa su preocupación por la contaminación y la degradación ambientales derivadas de las actividades de las industrias extractivas en los territorios tradicionales de los pueblos indígenas en Perú y por su impacto sobre la salud y las formas tradicionales de vida de estos pueblos. Como fue indicado por el Informe Extraordinario del Defensor del Pueblo, estas situaciones parecen estar vinculadas a la existencia de vacíos normativos en relación con los estudios de evaluación del impacto ambiental y con la consulta y la participación de las comunidades afectadas.

En este sentido, y con miras a orientar el examen de la situación por el Comité en el marco de su procedimiento de Alerta Temprana y Acción Urgente, el Comité desearía contar con informaciones respecto a las siguientes cuestiones:

- 1) Sírvanse proporcionar las informaciones que considere oportunas sobre la situación de las comunidades Achuar y otras comunidades indígenas afectadas por la explotación de hidrocarburos en el río Corrientes, y en particular sobre las nuevas concesiones otorgadas en dicha área.
- 2) Sírvanse proporcionar las informaciones que considere oportunas sobre la situación de la comunidad Ancomarca y otras comunidades aymaras afectadas por la explotación de los recursos naturales en la provincia de Tacna.
- 3) Sírvanse proporcionar información detallada sobre la legislación del Estado Parte, y sobre la aplicación de dicha legislación, en relación con el ejercicio del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en caso de exploración y explotación de los recursos naturales en sus territorios tradicionales.
- 4) Sírvanse proporcionar información detallada sobre la legislación del Estado Parte, y sobre la aplicación de dicha legislación, en relación con el monitoreo del impacto medioambiental en caso de exploración y explotación de los recursos naturales en territorios indígenas.
- 5) Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones del Informe Extraordinario de la Defensoría del Pueblo sobre “Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú.”

El Comité agradecería poder recibir una respuesta y toda la información o clarificación del Estado Parte antes del **30 de junio de 2008**, e invita a una delegación del Estado parte a participar en su 73° período de sesiones, que tendrá lugar del 28 de julio al 15 de agosto de 2008.

Asimismo, me gustaría reiterar la invitación al Estado parte a que presente en un documento consolidado, los informes periódicos 14° a 18°, pendientes, respectivamente, desde el 29 de octubre de 1998 y desde el 29 de octubre de 2006, antes del 30 de junio de 2008. En caso de no recibir dicho informe, el Comité programará el examen sobre la aplicación de la Convención por el Perú durante su 73° período de sesiones, y adoptará observaciones finales en ausencia de informe, a la luz de la información recibida de otras fuentes.

22. FILIPINAS, 24 DE AGOSTO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité desea informarle de que en su 71ª sesión celebrada del 30 de julio al 17 de agosto de 2007, consideró de manera preliminar bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente la información recibida de *Apu Manglang Glup' Pusaka, Gukom Sog Pito Kobogolalan Sog Piot Kodulongan, Pigsalabukan Bangsa Subanon*, the Legal Rights and Natural Resources Center, Tebtebba, Indigenous Peoples Links, y el Irish Centre for Human Rights en relación con la situación de los subanon de monte Canatuan, Siocon, Zambonga del Norte.

El párrafo 17 de las observaciones finales (CERD/304/Add.34) adoptadas por el Comité en su 51ª sesión de 14 de agosto de 1997, después del examen de los informes periódicos 11ª a 14º de Filipinas, presentados en un único documento, señala:

“En relación con el artículo 5(d)(v) de la Convención, se expresa la preocupación por los informes sobre desalojos y desplazamientos forzados de poblaciones indígenas en las zonas de desarrollo, y los informes que señalan que a grupos específicos de pueblos indígenas se les ha negado por la fuerza el derecho de retorno a algunas de sus tierras ancestrales.”

El Comité se congratula de la adopción de la Ley sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en 1997 que exige el libre consentimiento informado previo de las comunidades indígenas frente a

cualquier proyecto de desarrollo en sus tierras ancestrales. Pero el Comité observa con preocupación que, según la información recibida, la Ley no se ha aplicado hasta el momento. Más aún, las normas y reglas de aplicación de 1998, revisadas en 2002 y 2006, han reducido, presuntamente, los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Más aún, según información ante el Comité, la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas no ha conseguido hasta el momento registrar el Certificado de dominio ancestral de los subanon, aunque los subanon han intentado que se reconozcan sus derechos territoriales desde 1987. Además, se señala que la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas ha facilitado la creación de un organismo sin ningún estatus en su estructura ni ninguna representatividad para los subanon, el Consejo de Ancianos Siocon, que llevó a cabo un acuerdo con una compañía minera canadiense (TVI Pacific) para autorizar las actividades mineras en el monte Canatuan, un lugar sagrado para los subanon.

Por último, el Comité advierte con preocupación las alegaciones según las cuales miembros de la comunidad subanon están expuestos a actos de violencia y ataques contra su propiedad, lugares sagrados e instituciones, y en relación con la existencia de una situación de odio y violencia raciales contra la comunidad subanon. El Comité está especialmente preocupado por la información de que las fuerzas paramilitares desplegadas por TVI Pacific son acusadas de violaciones de los derechos humanos y de que las actividades mineras en el monte Canatuan continúan y van a expandirse.

El Comité agradecería que se iniciara un diálogo constructivo con el Estado parte sobre estos temas y, de acuerdo con el artículo 9, párrafo 1 de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, desea recibir respuestas y comentarios detallados a las siguientes cuestiones:

1. Sírvase explicar las razones por las que la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas no ha registrado el Certificado de dominio ancestral de los subanon.
2. Por favor haga sus comentarios a los informes de que la licencia minera concedida a TVI Pacific se emitió sin el consentimiento previo de la comunidad subanon y sin sus representantes debidamente autorizados, en violación de la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997. Por favor, sírvase informar sobre cómo se concedió al Consejo de Ancianos Siocon la representación de la comunidad subanon.
3. Sírvase comentar sobre la información según la cual las reformas introducidas en 2002 y 2006 a las normas y regulaciones de aplicación de 1998 imponen restricciones en relación con el marco temporal y el proceso exigido para obtener el libre consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y que no está en conformidad con las costumbres, leyes y prácticas tradicionales de estas comunidades.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger a los miembros de la comunidad subanon de los actos de odio y violencia. Por favor proporcione también información sobre el número de denuncias de actos similares, las medidas tomadas para investigar las denuncias, el número y naturaleza de las sentencias impuestas a los culpables, si las hay, y la asistencia proporcionada a las víctimas.

El Comité solicita al Estado parte que envíe su respuesta y comentarios antes del **31 de diciembre de 2007**, de modo que el Comité pueda examinarlos en su 72ª sesión, que se celebrará en Ginebra del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008. En ausencia de una respuesta para esa fecha, el Comité considerará la adopción de una decisión bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente en su 72ª sesión.

El Comité quiere además recordar al Estado parte que sus informes periódicos 15° al 19° están pendientes desde 1998. Por ello, pide al Estado parte que presente los informes pendientes en un único documento antes del 30 de junio de 2008. En caso de que no se reciba este informe atrasado para el 30 de junio de 2008, adoptará observaciones finales en ausencia de un informe y a la luz de la información recibida de otras fuentes, incluida la de organizaciones no gubernamentales, en su 73ª sesión, que se celebrará del **28 de julio al 15 de agosto de 2008**.

Permítame Excelencia, reiterar la importancia que tiene para el Comité establecer un diálogo constructivo con su Gobierno, y subrayar que las peticiones de información del Comité se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

23. FILIPINAS, 07 DE MARZO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Me dirijo a Ud. para agradecerle las respuestas recibidas el 4 de junio de 2008 a la carta enviada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 24 de agosto de 2007 que fue recibida en la 72ª sesión, celebrada del 18 de febrero al 7 de marzo de 2008.

Sin embargo, a la luz de nuevas informaciones recibidas, el Comité continúa preocupado por la situación de la comunidad de los subanon del monte Canatuan. Observa con preocupación que la situación no ha mejorado y, de acuerdo con el artículo 9(1) de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, solicita al Estado parte más clarificación e información adicional en relación con las siguientes cuestiones ya planteadas en agosto de 2007:

- la concesión de una licencia a una compañía minera canadiense (TVI Pacific) autorizando actividades mineras en el monte Canatuan, un lugar sagrado de los Subanon, sin haber obtenido su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con sus formas tradicionales de toma de decisiones;
- el que se siga reconociendo al ‘Consejo de Ancianos Sionon’ como órgano representativo de la comunidad subanon por parte de la CNPI y el gobierno pese a que la comunidad afectada ha repudiado dicho organismo;
- las medidas tomadas por el Estado parte para proteger a los miembros de la comunidad de actos de violencia y ataques a su propiedad, lugares sagrados e instituciones, teniendo en cuenta en especial que las fuerzas paramilitares desplegadas por TVI Pacific están acusadas de violaciones de los derechos humanos, presuntamente en colaboración con las fuerzas armadas ;
- si las reformas introducidas en 2002 y 2006 en las normas y reglas de aplicación de 1998 imponen restricciones en el marco temporal y el proceso necesario para obtener el libre consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y;
- el no procesamiento de todas las denuncias y acciones legales emprendidas por la comunidad.

Además, el Comité está preocupado por la información que sugiere que la situación de la comunidad de los subanon del monte Canatuan no es un caso aislado sino que es indicativo de similares situaciones a las que se enfrentan otras comunidades indígenas en el Estado parte. En este contexto, el Comité desea recordar que según la Ley sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1997 del Estado parte, se exige el libre consentimiento informado previo de las comunidades indígenas frente a cualquier proyecto de desarrollo en sus tierras ancestrales.

El Comité desea recibir la información solicitada antes del 30 de junio de 2008. Recuerda además al Estado parte que en su carta de 24 de agosto de 2007, el Comité indicó que en caso de no recibir para el 30 de junio de 2008 los informes periódicos 15° al 19° del Estado parte,

procedería con un examen completo de la aplicación de la Convención en las Filipinas y adoptaría observaciones finales en ausencia de un informe, a la luz de la información recibida de otras fuentes, incluidas organizaciones no gubernamentales, en su 73ª sesión, que se celebrará del 28 de julio al 15 de agosto de 2008. Por lo tanto, el Estado parte podría considerar incluir la información solicitada en su informe pendiente que, además, debe elaborarse de acuerdo con las directrices revisadas para la elaboración de informes adoptadas por el Comité en su 71ª sesión (CERD/C/2007/1) y que puede encontrar adjuntas.

Me permito asegurarle, Excelencia, que el Comité espera poder establecer un diálogo constructivo con el Gobierno de las Filipinas con el objetivo de proporcionarle ayuda en sus esfuerzos para la aplicación efectiva de la Convención.

24. FILIPINAS, 15 DE AGOSTO DE 2008 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

El Comité quiere expresar su gratitud a la Misión Permanente de Filipinas en Ginebra por la información recibida en su 73ª sesión, celebrada del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, en relación con la comunidad de los subanon de monte Canatuan, Siocon, Zambonga del Norte, y sus demandas territoriales.

Esta información ha ayudado al Comité a entender los hechos, teniendo también en cuenta que el informe periódico del Estado parte presentado en junio de 2008, aunque trata de las cuestiones indígenas en términos generales, no comenta específicamente sobre la situación en la comunidad de los subanon.

Sin embargo, en vista de que se ha recibido información contradictoria sobre esta cuestión de diversas fuentes, el Comité apreciaría recibir una nota por escrito de los puntos presentados durante la sesión informativa además de cualquier otra información adicional que el Estado parte desee proporcionar.

Permítame, Excelencia, reiterar el deseo del Comité de mantener un diálogo constructivo con su Gobierno y subrayar que las observaciones y solicitudes de información adicional del Comité se hacen con el propósito de ayudar a su Gobierno en la aplicación efectiva de la Convención.

25. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 9 DE MARZO DE 2007 ACCIÓN URGENTE (CARTA) (TRADUCCIÓN NO OFICIAL)

Deseo acusar el recibo de su carta de fecha 20 de febrero de 2007 en la que me informaba de que los Estados Unidos de América tienen previsto presentar en marzo o abril de 2007, en un único documento, sus informes periódicos cuarto y quinto combinados, pendientes desde noviembre de 2003, y su sexto informe periódico, pendiente desde el 20 de noviembre de 2005.

El Comité tomó nota con interés de que la información en este informe incluirá una respuesta directa a las observaciones finales del Comité en relación con la situación de los shoshone occidentales (A/56/18, párrafo 400, adoptado el 13 de agosto de 2001), y sobre otros temas planteados en la decisión 1 (68) sobre los Estados Unidos de América, adoptada el 8 de marzo de 2006.

Esperando la recepción y examen de los informes periódicos pendientes de los Estados Unidos de América, provisionalmente establecida para la 72ª sesión del Comité que tendrá lugar en la primavera de 2008, el Comité insiste respetuosamente en que se preste la debida atención a las recomendaciones establecidas en su decisión 1 (68).

26. DIRECTRICES REVISADAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA Y ACCIÓN URGENTE, AGOSTO DE 2007 (SE OMITEN LAS NOTAS A PIE)

A. INTRODUCCIÓN

1. En 1993, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó un documento de trabajo sobre la prevención de la discriminación racial, que comprendía procedimientos de alerta temprana y acción urgente (A/48/18, anexo III). Desde 1993, el Comité ha tomado numerosas decisiones sobre la base de estos procedimientos y formulado recomendaciones a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial así como, por conducto del Secretario General, al Consejo de Seguridad, en relación con la adopción de medidas para prevenir violaciones graves de la Convención, en particular las que podrían conducir a la violencia y a conflictos étnicos.

2. El Comité aprobó su documento de trabajo en la época en que el Secretario General, Sr. Boutros Boutros-Ghali, identificó y propuso la adopción de medidas preventivas en su informe titulado "Un programa de paz" (A/47/277-S/24111). En su resolución 47/120 de 18 de diciembre de 1992, la Asamblea General encareció la necesidad de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas intensificasen sus esfuerzos para reforzar la función de la Organización en materia de diplomacia preventiva y siguiesen examinando el informe del Secretario General con el fin de adoptar medidas adecuadas. Esta idea se debatió más tarde en varios órganos de tratados, según se observa en la siguiente conclusión a la que se llegó en la cuarta reunión de presidentes de órganos de tratados de derechos humanos:

"... los órganos creados en virtud de tratados desempeñan una función importante en los esfuerzos tendientes a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a reaccionar ante ellas. Por lo tanto, conviene que cada uno de los órganos de tratados realice un examen urgente de todas las medidas que podría adoptar, dentro de su competencia, tanto para evitar que ocurran violaciones de los derechos humanos como para vigilar más de cerca las situaciones de emergencia de toda índole que pudiesen presentarse dentro de la jurisdicción de cada Estado Parte. Cuando sea preciso introducir nuevos procedimientos para ese propósito, esos procedimientos deberán considerarse lo antes posible."

3. El actual documento de trabajo tiene por objeto revisar el adoptado en 1993, habida cuenta de la práctica del Comité desde 1993, de las necesidades actuales y de la evolución reciente.

B. NECESIDAD DE CAPACIDAD PARA LA ALERTA TEMPRANA Y LA ACCIÓN URGENTE EN EL ACTUAL CONTEXTO MUNDIAL

4. En su discurso inaugural del Foro Internacional de Estocolmo sobre la Prevención del Genocidio celebrado en 2004, el Secretario General, Sr. Kofi Annan, declaró que no puede haber una cuestión más importante ni una obligación más vinculante que la prevención del genocidio. En la declaración aprobada en ese Foro Internacional, los participantes se comprometían a utilizar y crear instrumentos y mecanismos prácticos para identificar lo antes posible y supervisar las amenazas de genocidio contra la vida y la sociedad humanas y a informar al respecto, con objeto de prevenir la reaparición del genocidio, los asesinatos en masa y la depuración étnica.

5. En su informe titulado "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", el Secretario General señaló una vez más que "no hay tarea más fundamental para las Naciones Unidas que la prevención y resolución de los conflictos armados. La prevención, en particular, debe ocupar un lugar central en todos nuestros esfuerzos mediante la promoción de la democracia y el imperio de la ley".

6. En su informe, el Secretario General pedía también a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase un plan de acción, en el que reiterase la importancia de la prevención.

7. Desde 1993, el Comité ha examinado numerosísimas situaciones y tomado decisiones con arreglo a los procedimientos de alerta temprana y acción urgente. Ha abordado la presencia de manifestaciones graves, masivas o persistentes de discriminación racial, en algunos casos con dimensiones de genocidio. Entre ellas cabe citar actos de extrema violencia como el bombardeo de aldeas, el empleo de armas químicas y de minas terrestres, las ejecuciones extrajudiciales, la violación y la tortura contra minorías y pueblos indígenas. Además, el Comité ha tomado decisiones en relación con situaciones de, por ejemplo, desplazamiento interno en gran escala y flujo de refugiados a causa de la discriminación racial, y examinado casos de injerencia en las tierras de comunidades indígenas, en particular la explotación de recursos naturales y los proyectos de infraestructura que amenazan con causar daños irreparables a los pueblos indígenas y tribales. Otras decisiones del Comité han versado sobre las pautas de propagación rápida de la violencia y el odio raciales, la discriminación racial observable en los indicadores sociales y económicos, las tensiones étnicas, la propaganda racista o el llamamiento a la intolerancia racial, así como la falta de una base legislativa adecuada para la definición y la penalización de todas las formas de discriminación.

8. Las decisiones tomadas por el Comité han comprendido solicitudes precisas de acción: no sólo la presentación de informes atrasados del Estado Parte interesado, sino también el suministro urgente de información concreta sobre la situación existente y sobre las medidas tomadas por el Estado Parte para remediarla cumpliendo plenamente la Convención. En algunas decisiones se ha hecho también referencia, cuando procedía, a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con la situación de que se trataba. Numerosas decisiones comprendían recomendaciones detalladas a los Estados Partes para que éstos pusiesen fin a las violaciones de los derechos humanos, iniciasen un diálogo con las víctimas de la discriminación racial y solicitasen asistencia técnica y servicios de asesoramiento a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. En algunos casos, el Comité ha ofrecido también sus buenos oficios y su asistencia técnica y en dos ocasiones envió misiones al terreno dirigidas por miembros del Comité. En otros casos, el Comité ha solicitado al Secretario General que señalase a la atención de los órganos competentes, incluido el Consejo de Seguridad, ciertas situaciones, y solicitado una presencia internacional, así como la cooperación regional, para impedir una deterioración ulterior de la situación y aumentar la asistencia a las víctimas. El Comité ha recomendado también a los órganos competentes de las Naciones Unidas que proporcionen asistencia humanitaria. Ha recordado también con frecuencia a los Estados Partes así como a la comunidad internacional su obligación de perseguir y castigar a los autores de crímenes internacionales y de ofrecer reparación a las víctimas.

9. Desde su 65º período de sesiones, la existencia de un grupo de trabajo sobre procedimientos de alerta temprana y acción urgente compuesto de cinco miembros ha facilitado la labor del Comité.

10. En su 66° período de sesiones celebrado en marzo de 2005, el Comité celebró un debate temático sobre la prevención del genocidio (CERD/C/66/1) y aprobó una declaración sobre la prevención del genocidio destinada a los Estados Partes, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio y el Consejo de Seguridad. Además, en su 67° período de sesiones el Comité aprobó una decisión sobre el cumplimiento de la declaración, en la que se identificaban los indicadores de las manifestaciones de discriminación racial sistemática y masiva (CERD/C/67/1).

11. En su 70° período de sesiones, el Comité decidió pedir al grupo de trabajo que preparase un proyecto de documento que describiese el alcance de sus actividades y que presentase una actualización del documento de trabajo de 1993 sobre el procedimiento de alerta temprana y acción urgente basándose en la práctica del Comité desde 1993..

C. INDICADORES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA Y ACCIÓN URGENTE

12. El Comité tomará medidas en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente cuando considere necesario abordar con urgencia violaciones graves de la Convención. El Comité se guiará por los indicadores que seguidamente se enumeran y que reemplazan a los criterios contenidos en el documento de trabajo de 1993. Como estos indicadores pueden estar presentes en situaciones que no requieran atención inmediata para prevenir y limitar violaciones graves de la Convención, el Comité evaluará su importancia teniendo en cuenta la gravedad y la magnitud del caso, incluida la propagación rápida de la violencia o el daño irreparable que se pueda causar a las víctimas de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico..

- a) Presencia de un cuadro importante y persistente de discriminación racial observable en los indicadores económicos y sociales;
- b) Presencia de una tendencia a la rápida propagación de la violencia y el odio raciales o de la propaganda racista o el llamamiento a la intolerancia racial lanzado por personas, grupos u organizaciones, en particular funcionarios elegidos u otros funcionarios del Estado;
- c) Aprobación de nuevas disposiciones legislativas discriminatorias;
- d) Políticas segregacionistas o exclusión *de facto* de los miembros de un grupo de la vida política, económica, social y cultural;
- e) Falta de un marco legislativo adecuado que defina y criminalice todas las formas de discriminación racial o ausencia de mecanismos efectivos, incluida la falta de procedimientos para la interposición de recursos;
- f) Políticas o prácticas de impunidad frente a:
 - a) la violencia contra miembros de un grupo identificado sobre la base de la raza, el color, la ascendencia o la nacionalidad por funcionarios del Estado o agentes privados;
 - b) las declaraciones graves de dirigentes políticos o personalidades que condenen o justifiquen la violencia contra un grupo identificado por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y
 - c) la aparición y la organización de milicias o de grupos políticos extremistas basados en una plataforma racista;
- g) Importantes corrientes de refugiados o de personas desplazadas, especialmente cuando los interesados pertenecen a grupos étnicos específicos;
- h) Injerencia en las tierras tradicionales de los pueblos indígenas o expulsión de esos pueblos de sus tierras, en particular con fines de explotación de los recursos naturales;
- i) Actividades contaminantes o peligrosas que reflejen un cuadro de discriminación racial y causen daños considerables a grupos específicos.

D. MEDIDAS QUE CABRÍA TOMAR CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA Y ACCIÓN URGENTE

13. El Comité decidirá examinar una situación concreta con arreglo a su procedimiento de alerta temprana y acción urgente sobre la base de la información que le hayan sometido, entre otros, los organismos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los mecanismos regionales de derechos humanos y las ONG e instituciones de derechos humanos nacionales, y que reflejen graves violaciones de la Convención con arreglo a los indicadores enumerados.

14. Las medidas que el Comité tome en virtud del procedimiento de alerta temprana y acción urgente pueden comprender:

- a) Una solicitud al Estado Parte interesado para que presente urgentemente información sobre la situación de que se trate, con arreglo al procedimiento de alerta temprana y acción urgente.
- b) Una petición a la Secretaría para que ésta reúna información, gracias a la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de los organismos especializados de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG, sobre la situación de que se trate.
- c) La adopción de una decisión que comprenda la expresión de preocupaciones concretas, junto con recomendaciones de acción dirigidas:
 - i) Al Estado Parte interesado;
 - ii) Al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas o el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías;
 - iii) A otros órganos de derechos humanos o procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos competentes;
 - iv) A los mecanismos de derechos humanos y las organizaciones intergubernamentales regionales;
 - v) Al Consejo de Derechos Humanos;
 - vi) Al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio;
 - vii) Al Secretario General, por conducto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, junto con la recomendación de que se señale el asunto a la atención del Consejo de Seguridad.
- d) La oferta de envío al Estado Parte interesado de uno o más de los miembros del Comité para facilitar el cumplimiento de las normas internacionales o aportar asistencia técnica para el establecimiento de una infraestructura institucional de derechos humanos.
- e) La recomendación al Estado Parte interesado de que recurra a los servicios de asesoramiento y a la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

E. MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ALERTA TEMPRANA Y ACCIÓN URGENTE

Establecimiento de un grupo de trabajo

15. De conformidad con el artículo 61 de su reglamento, el Comité establecerá un grupo de trabajo que se reunirá durante sus períodos de sesiones o en cualquier otro momento conveniente que decida el Comité, en consulta con el Secretario General, para formular

recomendaciones al Comité en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente y ayudar al Comité de cualquier manera que éste decida.

16. El grupo de trabajo estará compuesto por cinco miembros del Comité como máximo, elegidos por un período renovable de dos años, respetando el principio de representación geográfica equitativa.

17. El grupo de trabajo elegirá su propia mesa, incluido el miembro que actuará como Coordinador del Grupo, establecerá sus propios métodos de trabajo y aplicará en la mayor medida posible el reglamento del Comité durante sus reuniones.

18. El coordinador: a) convocará las reuniones del grupo de trabajo; b) presidirá estas reuniones; c) presentará un informe sobre las reuniones del grupo de trabajo al Comité, y d) desempeñará toda otra función que pueda ser necesaria para el buen funcionamiento del grupo de trabajo en consulta con sus miembros.

Reuniones

19. Las sesiones del Comité o de su grupo de trabajo en el curso de las cuales se examinarán situaciones con arreglo al procedimiento de alerta temprana y acción urgente se celebrarán a puerta cerrada. Las sesiones durante la cuales el Comité pueda examinar cuestiones generales con arreglo al procedimiento de alerta temprana y acción urgente podrán ser públicas si el Comité así lo decide.

20. El grupo de trabajo actuará en estrecha colaboración y consulta con, en particular, el Presidente del Comité, el Relator del Comité, otros miembros de la Mesa, el Coordinador encargado del seguimiento y su suplente.

21. El grupo de trabajo tiene por mandato analizar y evaluar con carácter preliminar la información recibida sobre situaciones que puedan requerir acción urgente; el grupo formulará recomendaciones al Comité y preparará los proyectos de decisión del Comité y cartas dirigidas a los Estados Partes.

22. El grupo de trabajo podrá recomendar al Comité la adopción de cualquiera de las medidas enumeradas en la sección D *supra*.

23. El Comité podrá aprobar en sesión privada cualquier decisión o medida que proceda tomar en virtud del procedimiento de alerta temprana y acción urgente.

II. COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

A. Observaciones finales

1. CHILE, CCPR/C/CHL/CO/5, 18 DE ABRIL DE 2007

7. El Comité expresa su preocupación ante la definición de terrorismo comprendida en la Ley Antiterrorista 18.314, que podría resultar demasiado amplia. Preocupa también al Comité que esta definición ha permitido que miembros de la comunidad Mapuche hayan sido acusados de terrorismo por actos de protesta o demanda social, relacionados con la defensa de los derechos sobre sus tierras. El Comité observa también que las garantías procesales, conforme al 14 del Pacto, se ven limitadas bajo la aplicación de esta ley. (art. 2, 14 y 27 del Pacto)

El Estado parte debería adoptar una definición mas precisa de los delitos de terrorismo de tal manera que se asegure que individuos no sean señalados por motivos políticos, religiosos o ideológicos. Tal definición debe limitarse a crímenes que ameriten ser equiparados a las consecuencias graves asociadas con el terrorismo y asegurar que las garantías procesales establecidas en el Pacto sean respetadas.

19. Aunque observa la intención expresada por el Estado parte, de dar un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, el Comité manifiesta su preocupación ante las varias y concordantes informaciones recibidas en el sentido de que algunas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas, principalmente del pueblo Mapuche, no han sido atendidas y ante la lentitud de la demarcación de las tierras indígenas, lo que ha provocado tensiones sociales. El Comité lamenta la información de que las “tierras antiguas” continúan el peligro debido a la expansión forestal y megaproyectos de infraestructura y energía. (Artículos 1 y 27)

El Estado parte debería:

a) realizar todos los esfuerzos posibles para que sus negociaciones con las comunidades indígenas lleve efectivamente a encontrar una solución que respete los derechos sobre las tierras de estas comunidades de conformidad con los artículos 1 (párrafo 2) y 27 del Pacto. El Estado parte debería agilizar los trámites con el fin de que queden reconocidas tales tierras ancestrales.

b) Modificar la ley 18.314, ajustándola al artículo 27 del Pacto y revisar la legislación sectorial cuyo contenido pueda entrar en contradicción con los derechos enunciados en el Pacto.

c) Consultar con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras objeto de controversia y garantizar que en ningún caso la explotación de que se trate atente contra los derechos reconocidos en el Pacto.

2. COSTA RICA, CCPR/C/CRI/CO/5, 16 DE NOVIEMBRE DE 2007

5. El Comité acoge con satisfacción la creación de la fiscalía de la Suprema Corte de Justicia especializada en materia indígena; el cuerpo de traductores en lenguas indígenas al servicio de los tribunales, así como la directriz destinada a los jueces, para realizar consultas con los pueblos indígenas al resolver litigios relacionados con sus intereses.

14. El Comité establece el 1.º de noviembre de 2012 como fecha de presentación del sexto informe periódico de Costa Rica. Pide que el quinto informe del Estado Parte y las presentes observaciones finales se publiquen y difundan ampliamente entre el público en general y en los organismos judiciales, legislativos y administrativos. Se deberían distribuir copias impresas de estos documentos en las universidades, bibliotecas públicas, la biblioteca del Parlamento y otros lugares pertinentes. También pide que el quinto informe periódico y las presentes observaciones

finales se pongan a disposición de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que funcionan en el país. Sería conveniente distribuir un resumen del informe y las observaciones finales a las comunidades indígenas en sus lenguas.

3. PANAMÁ, CCPR/C/PAN/CO/3, 17 DE ABRIL DE 2008

El Comité manifiesta su preocupación ante las informaciones incluidas en el informe del Estado parte y recibidas de fuentes no gubernamentales sobre la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas, así como los numerosos problemas que afectan a las comunidades indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; la falta de presencia institucional en sus territorios; la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios; los malos tratos, amenazas y hostigamiento de que miembros de las comunidades habrían sido objeto con ocasión de protestas contra la construcción de obras de infraestructura hidroeléctrica o de explotación minera o turística en su territorio; y el no reconocimiento de estatus especial a las comunidades indígenas que no se encuentran dentro de una comarca. (Artículos 1, 26 y 27 del Pacto).

El Estado parte debería:

- (a) Garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecúe a sus necesidades específicas;
- (b) Garantizar el acceso de todos los indígenas a unos servicios de salud adecuados;
- (c) Llevar a cabo un proceso de consultas con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;
- (d) Reconocer los derechos de las comunidades indígenas que se encuentran fuera de las comarcas, incluido el derecho al uso colectivo de las tierras ancestrales.

4. BOTSWANA, CCPR/C/BWA/CO/1, 24 DE ABRIL DE 2008

23. Teniendo en cuenta la política encaminada a reubicar a la población para proporcionar servicios públicos esenciales y aunque acoge con satisfacción la intención del Estado Parte de entablar negociaciones con los residentes de la Reserva Cinegética de Kalahari Central que fueron reubicados, el Comité observa con preocupación las denuncias de que no todas las personas reubicadas podrán beneficiarse de la decisión del Tribunal Superior en la causa *Roy Sesana y otros c. el Fiscal General*, que en el goce práctico del derecho a retornar está condicionado a la presentación de documentos de identidad antes de acceder a la reserva y a la obtención de licencias especiales de caza, y que el Estado Parte no facilita el acceso de estas personas a los pozos de agua (arts. 12 y 27).

El Estado Parte debe garantizar que todas las personas reubicadas tengan derecho a regresar a la Reserva Cinegética de Kalahari Central, de acuerdo con el razonamiento expuesto en la decisión del Tribunal Superior, y que se adopten todas las medidas necesarias para que esas personas puedan gozar de los derechos que les confiere el Pacto una vez que hayan regresado.

24. Al Comité le preocupa que, a pesar de las recientes reformas, las normas actualmente en vigor para nombrar a los miembros de la Ntlo ya Dikgosi (Cámara de jefes) no prevén la representación equitativa de todas las tribus. También observa que el proyecto de ley Bogosi, que derogará y vendrá a sustituir a la Ley de jefes tribales, no ha sido objeto de una completa consulta con todas las partes interesadas (arts. 25, 26 y 27).

El Estado Parte debe eliminar todo elemento de discriminación de los nombramientos y la representación tribal en la Ntlo ya Dikgosi, de modo que todas las tribus estén representadas equitativamente. También debe garantizar que se celebren consultas sobre la aprobación del proyecto de ley Bogosi.

5. DINAMARCA, CCPR/C/DNK/CO/5, 29 DE OCTUBRE DE 2008

13. El Comité toma nota con preocupación de que en su decisión de 28 de noviembre de 2003 el Tribunal Supremo no reconoció a la tribu thule de Groenlandia como grupo distinto capaz de reivindicar sus derechos tradicionales, pese a la percepción de la tribu en sentido contrario (arts. 2, 26 y 27).

El Estado parte debería prestar especial atención a la propia identificación de los individuos interesados en la determinación de su condición como personas pertenecientes a minorías o pueblos indígenas.

6. JAPÓN, CCPR/C/JPN/CO/5, 18 DE DICIEMBRE DE 2008

32. El Comité observa con inquietud que el Estado parte no ha reconocido oficialmente a los ainu ni a los ryukyu/okinawa como pueblos indígenas que deben gozar de protección y derechos especiales (art. 27).

El Estado parte debería reconocer expresamente en su legislación interna a los ainu y a los ryukyu/okinawa como pueblos indígenas, adoptar medidas especiales para proteger, preservar y promover su patrimonio cultural y su forma de vida tradicional, y reconocer sus derechos sobre la tierra. También debería dar las oportunidades adecuadas a los niños ainu y ryukyu/okinawa para que reciban instrucción en su idioma, sobre su idioma y sobre su cultura, e incluir la educación sobre la cultura y la historia de los ainu y de los ryukyu/okinawa en el programa normal de estudios.

7. NICARAGUA, CCPR/C/NIC/CO/3, 12 DE DICIEMBRE DE 2008

20. Si bien el Comité toma nota de que el Estado parte ha cumplido con parte de lo dispuesto en el caso *YATAMA* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lamenta que el Estado no haya llevado a cabo las reformas legislativas para establecer un recurso judicial sencillo a fin de garantizar que las comunidades indígenas y étnicas de las regiones autónomas participen en los procesos electorales de forma efectiva, tomando en cuenta sus tradiciones, usos y costumbres (artículos 25 y 27).

El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en particular tomar medidas para llevar a cabo las reformas necesarias a la Ley Electoral que recomendó la Corte y que se establezca un recurso judicial sencillo contra las resoluciones del Consejo Supremo Electoral.

21. El Comité manifiesta su preocupación ante la existencia entre la población en general de prejuicios raciales con respecto a los indígenas en especial en la Región Autónoma del Atlántico, así como los numerosos problemas que afectan a los pueblos indígenas, incluidas las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; la falta de presencia institucional en sus territorios; y la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios. Asimismo, el Comité toma nota que después de más de seis años tras la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el *Caso Awas Tingni*, la Comunidad sigue sin su título de

propiedad. Además, el territorio de Awas Tingni continúa siendo vulnerable a los actos ilegales de terceros colonos y madereros (artículos 26 y 27).

El Estado parte debería:

- a) Garantizar de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecue a sus necesidades específicas;
- b) Garantizar el acceso de todos los indígenas a servicios de salud adecuados, en especial a aquellos que se encuentran en la Región Autónoma del Atlántico;
- c) Llevar a cabo un proceso de consultas con los pueblos indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;
- d) Continuar y finalizar con el proceso de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad Awas Tingni así como prevenir y detener las actividades ilegales de terceros dentro de dicho territorio e investigar y sancionar a los responsables de estas acciones.

III. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

A. Observaciones Finales

1. EL SALVADOR, E/C.12/SLV/CO/2, 27 DE JUNIO DE 2007

18. Preocupa al Comité que, pese al reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, sus derechos económicos, sociales y culturales no estén garantizados en la práctica. Le preocupa en particular que desde 1930 el Estado Parte no haya realizado un censo de las poblaciones indígenas y que la falta de estadísticas impida evaluar el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en el Pacto por parte de estas poblaciones.

19. El Comité nota preocupado los efectos negativos derivados de la implementación del Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el 1.º de marzo de 2006 en El Salvador sobre el ejercicio de los derechos establecidos en el Pacto por los sectores más vulnerables de la población.

37. El Comité alienta al Estado Parte a que realice cuanto antes un censo de población de los pueblos indígenas, que permitan determinar la situación actual del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de estos pueblos y que en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen al respecto.

38. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que tenga en cuenta todas las obligaciones que le impone el Pacto en sus negociaciones y acuerdos bilaterales, y que estos no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomienda al Estado Parte que evalúe el impacto del Tratado de Libre Comercio, que entró en vigor el 1.º de marzo de 2006, en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de su población, en particular, de los sectores más vulnerables y adoptar las medidas paliativas del caso. El Comité también le recomienda que considere la posibilidad de restablecer el Foro para la Concertación Económica y Social, teniendo en cuenta sus principios inspiradores. Le solicita que en su tercer informe periódico presente información precisa y detallada al respecto.

2. FINLANDIA, E/C.12/CO/FIN/5, 16 DE ENERO DE 2008

11. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para resolver la cuestión de la propiedad y el uso de la tierra en las tierras ancestrales de los sami, la actual incertidumbre jurídica al respecto afecta negativamente al derecho de los sami a mantener y desarrollar su cultura y forma de vida tradicionales, en particular el pastoreo de renos. El Comité también observa que el hecho de que el Estado Parte no haya logrado resolver la cuestión de los derechos sobre las tierras ancestrales de los sami ha impedido que Finlandia ratificara el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

20. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la explotación forestal y demás actividades que actualmente realizan agentes privados en las tierras tradicionales de los sami no afecten negativamente el derecho de estos últimos a mantener y desarrollar su cultura y forma de vida tradicionales, en particular el pastoreo de renos, y el ejercicio de sus derechos económicos sociales y culturales. El Comité también alienta al Estado Parte a que, con carácter prioritario, encuentre una solución adecuada a la cuestión de la

propiedad y el uso de la tierra en el territorio sami, en estrecha consulta con todas las partes interesadas, en particular el Parlamento Sami, y a que ratifique posteriormente el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

3. NEPAL, E/C.12/NPL/CO/2, 16 DE ENERO DE 2008

9. El Comité se felicita por la ratificación en 2002 por el Estado Parte de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 29 (1930) sobre el trabajo forzoso y N° 182 (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil, así como la aprobación el 28 de agosto de 2006 por la Cámara de Representantes de una resolución por la que autoriza al Gobierno de Nepal a ratificar el Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

28. El Comité lamenta la falta de claridad existente en cuanto a los criterios utilizados por la Fundación Nacional para el Desarrollo de las Nacionalidades Indígenas a la hora de reconocer oficialmente a tales nacionalidades y sobre las consecuencias del reconocimiento.

30. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, facilite datos pormenorizados y actualizados, y sobre todo desglosados y comparativos, sobre las medidas eficaces que haya adoptado para cumplir las obligaciones de origen convencional. El Comité insta al Estado Parte a que tome las disposiciones apropiadas para que, en el marco del proceso constitucional en curso, todos los sectores de la sociedad, incluidos los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente los dalit, los madhesi y las comunidades indígenas –y especialmente las mujeres de estos grupos–, estén representados en los órganos encargados de adoptar decisiones a todos los niveles. El Comité recomienda que se adopten medidas concretas y positivas para promover la participación de esos grupos en la Asamblea Constituyente, la cual, después de la elección de sus miembros en 2007, procederá a redactar una nueva Constitución.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus actividades para promover industrias con gran densidad de mano de obra e incrementar la productividad del sector agropecuario. También recomienda que con carácter prioritario se amplíen en las zonas rurales los programas especiales dirigidos a los antiguos kamaiya y haliya, los dalit, los grupos indígenas y sus integrantes y, particularmente, a las mujeres de todos esos grupos.

4. COSTA RICA, E/C.12/CRI/CO/4, 4 DE ENERO DE 2008

6. El Comité celebra el progreso realizado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) respecto al alcance y la calidad de la cobertura de servicios eléctricos y de telecomunicaciones en todo el país y el suministro del 98% de la energía eléctrica con fuentes renovables. También acoge con agrado las medidas adoptadas por el Estado Parte para conservar su patrimonio natural y afrontar las crecientes amenazas contra la biodiversidad del país, especialmente la deforestación, la explotación agrícola excesiva de la tierra y la contaminación de las aguas, para garantizar un nivel de vida adecuado.

7. El Comité se felicita además de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para seguir estimulando el desarrollo cultural de la población indígena, que incluyen la creación del Departamento de Educación Indígena en el Ministerio de Educación Pública, que ha contribuido al restablecimiento de los idiomas vernáculos, así como la incorporación de la cultura indígena en los programas de enseñanza y la adopción de programas para promover la educación bilingüe en el idioma vernáculo y en español.

9. El Comité observa con agrado los altos índices de alfabetización (97% de la población) y las medidas legislativas, de políticas e institucionales permanentes del Estado Parte para mejorar la calidad de la educación y el acceso a ella, especialmente para las comunidades indígenas.

10. El Comité celebra la creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI).

14. El Comité observa con preocupación que la CONAI no representa completamente los intereses de las poblaciones indígenas.

15. El Comité lamenta que los niveles de pobreza y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana sean superiores a la media nacional. Además, las comunidades indígenas se ven afectadas por altas tasas de analfabetismo y por el acceso limitado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

16. El Comité lamenta igualmente que las comunidades indígenas no estén representadas en los altos cargos de la administración pública.

26. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos del Estado Parte para resolver la escasez de vivienda, hay un gran porcentaje de viviendas en mal estado, especialmente las ocupadas por indígenas, personas de ascendencia africana y trabajadores migratorios, en muchos casos sin acceso al agua potable y un saneamiento adecuado, y que muchas de esas comunidades sigan viviendo en tugurios o en viviendas ocupadas en condiciones de precariedad, en algunos casos en las riberas de los ríos y en otras zonas de alto riesgo. También preocupa al Comité la falta de datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos en el Estado Parte.

27. El Comité observa con preocupación las posibles consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA) para las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto y, en particular, para la agricultura tradicional, los derechos de los trabajadores, el acceso a la salud, la seguridad social y los regímenes de propiedad intelectual que protegen, entre otras cosas, el acceso a los medicamentos genéricos, la biodiversidad, el agua y el derecho de las comunidades indígenas sobre esos recursos.

29. El Comité observa con preocupación que las tasas de analfabetismo en las comunidades indígenas siguen siendo notablemente superiores a la media nacional, si bien el Estado Parte ha aprobado leyes, políticas y programas para que esas comunidades puedan recibir educación.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que los intereses de todas las comunidades indígenas estén plenamente representados en el órgano directivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y que esta institución reciba del Estado el apoyo financiero e institucional necesario para su funcionamiento.

35. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas apropiadas para reducir los niveles de pobreza, analfabetismo y desempleo de las comunidades indígenas y la población de ascendencia africana y para que las comunidades indígenas tengan el acceso adecuado al agua, la vivienda, la salud y la educación.

39. El Comité insta al Estado Parte a redoblar esfuerzos para reducir el desempleo de las personas y los grupos marginados y desfavorecidos, adoptando medidas específicas como las siguientes: velar por que los tribunales, los gobiernos locales y las oficinas de trabajo apliquen estrictamente la legislación contra la discriminación; aprobar y aplicar en la práctica disposiciones jurídicas que obliguen a tener una repartición étnica equilibrada del personal en

los sectores público y privado; y mejorar la capacitación profesional y la oferta de empleo sostenible en las zonas alejadas donde vive la población indígena.

47. El Comité pide al Estado Parte que asigne fondos suficientes para mejorar la infraestructura y crear más viviendas sociales, atendiendo a la Observación general N° 4 (1991) del Comité relativa al derecho a una vivienda adecuada. También insta al Estado Parte a salvaguardar los derechos de las personas y los grupos que son desalojados por la fuerza y a proporcionarles otra solución de vivienda adecuada, de conformidad con la Observación general N° 7 (1997) del Comité relativa a los desalojos forzosos, y a incluir en su próximo informe periódico datos desglosados sobre el número de desalojos forzosos y las disposiciones adoptadas para proporcionar otras soluciones de vivienda.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para evaluar las posibles consecuencias negativas de los compromisos que ha contraído en virtud del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica (CAFTA) en los derechos económicos, sociales y culturales, y para que no se vean afectados los derechos enunciados en el Pacto, en particular los derechos al trabajo, el acceso a la salud, la seguridad social y los medicamentos genéricos, y los regímenes de propiedad intelectual.

49. El Comité recomienda que se mejoren las instalaciones y la oferta de bienes y servicios de atención de salud en las zonas alejadas y rurales, y que se faciliten datos desglosados por año sobre este particular en el próximo informe periódico.

50. El Comité alienta al Estado Parte a seguir mejorando la aplicación efectiva de la legislación, las políticas y los programas vigentes para erradicar el analfabetismo en las comunidades indígenas.

5. PARAGUAY, E/C.12/PRY/CO/3, 4 DE ENERO DE 2008

7. El Comité acoge con beneplácito los avances realizados por el Estado parte en la extensión de la cobertura del registro civil al conjunto de la población y especialmente a las comunidades indígenas.

12. El Comité lamenta que la mayor parte de sus recomendaciones de 1996 no se hayan aplicado en su totalidad, y que el Estado parte no haya abordado de un modo más efectivo los siguientes motivos de preocupación, en relación con su informe inicial, y que continúan siendo válidos:

a) La persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya. Al Comité le preocupa además que, pese al crecimiento económico del Estado parte en los años recientes, el número de personas que viven en la extrema pobreza ha ido en aumento;

b) La lentitud en la realización de la reforma agraria. Aunque observa que el Instituto de Bienestar Social se transformó en Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), el Comité reitera su preocupación ante la situación de los campesinos y de la población indígena que no tienen acceso a sus tierras tradicionales y ancestrales. El Comité observa con preocupación la concentración de la propiedad de las tierras en un porcentaje muy reducido de la población;

[...]

16. El Comité observa con preocupación que la expansión del cultivo de soja ha traído aparejado el uso indiscriminado de agro-tóxicos, provocando muertes y enfermedades de niños y adultos,

contaminación del agua, desaparición de ecosistemas y afectación a los recursos tradicionales alimenticios de las comunidades.

17. El Comité observa con gran preocupación los numerosos casos de desalojo forzoso, del cual han sido objeto familias campesinas e indígenas, en particular en las comunidades Tetaguá Guaraní, Primero de Marzo, María Antonia y Tekojoja, quienes habían venido ocupado las tierras, así como los informes recibidos en cuanto a que la Policía Nacional ha efectuado los desalojos mediante el uso excesivo de la fuerza, quemando y destruyendo viviendas, cultivos, bienes y animales.

18. El Comité observa con preocupación que cerca del 45% de los pueblos indígenas no cuentan con un título legal de sus tierras ancestrales y están por consiguiente expuestos a desalojos forzosos.

20. Al Comité le preocupa el alto grado de desnutrición que afecta especialmente a las poblaciones rurales y a los pueblos indígenas, y que ha ido en aumento. Lamenta no haber recibido suficiente información del Estado parte al respecto.

23. El Comité insta al Estado Parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó con respecto su informe inicial, e insiste en que el Estado parte debería plantearse aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

a) El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y que mejore sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de coordinación entre las diferentes instituciones, y de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Estado parte debería también tomar medidas adicionales de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas. Al respecto, el Comité le invita a tomar en consideración su declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desagregados y comparativos, e indicadores, sobre el número de personas que viven en la pobreza y en la extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en el combate a la pobreza y a la extrema pobreza;

b) El Comité recomienda al Estado parte que incremente sus esfuerzos para acelerar la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, acompañando la repartición de tierras a los campesinos de medidas tales como asistencia técnica, insumos, herramientas, microcréditos, capacitación e infraestructura como sistemas de irrigación y electricidad. El Estado parte debe vigilar que el presupuesto destinado a la reforma agraria no sea desviado de su fin;

[...]

27. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas urgentes para controlar que el cultivo de la soja no traiga aparejado detrimento en el disfrute, por parte de la población, de los derechos reconocidos por el Pacto. Además de garantizar la observancia de la Ley de Agrotóxicos, el Estado parte debe crear un marco legal efectivo de protección contra el uso de agro-tóxicos y realizar inspecciones eficaces y frecuentes.

28. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: a) evitar que las familias campesinas e indígenas que ocupan las tierras sean desalojadas; b) que los reclamos de las familias campesinas e indígenas sean atendidos y no sean objeto de represión; c) se de curso a las denuncias presentadas ante la fiscalía; d)

asegurarse que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del pacto; y e) investigar, juzgar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el Pacto.

29. El Comité insta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los pueblos indígenas cuenten con un título legal de sus tierras indígenas.

34. El Comité recomienda al Estado parte que, al abordar el programa de restitución de tierras, tome debidamente en cuenta el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, elemento esencial para la expresión de su identidad cultural y de su misma supervivencia.

6. INDIA, E/C.12/IND/CO/5, 10 DE MAYO DE 2008

12. El Comité está profundamente preocupado por los informes de que los funcionarios del Estado y los agentes del orden público amenazan, hostigan y agreden a los defensores de los derechos humanos, en particular a los que ayudan a las personas y las comunidades a afirmar sus derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, el Comité observa con preocupación la existencia de una legislación nacional de seguridad que otorga impunidad a los funcionarios estatales que violan los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

13. Preocupa profundamente al Comité que, a pesar de las garantías constitucionales de no discriminación, así como las disposiciones del derecho penal que castigan la discriminación, persiste una discriminación, hostigamiento y violencia generalizados y con frecuencia socialmente aceptados, contra miembros de determinados grupos desfavorecidos y marginados, incluidas las mujeres, las castas y tribus desfavorecidas, los pueblos indígenas, los pobres de las zonas urbanas, los trabajadores del sector no estructurado, los desplazados internos, las minorías religiosas tales como los musulmanes, las personas con discapacidad y las personas que viven con el VIH/SIDA. También preocupan al Comité los obstáculos a que hacen frente las víctimas en el acceso a la justicia, en particular los altos costos judiciales, las largas demoras en las actuaciones judiciales y la no aplicación de las decisiones de los tribunales por las autoridades gubernamentales.

14. El Comité observa con preocupación la falta de progresos del Estado parte en la lucha contra la discriminación de hecho basada en la casta que continúa prevaleciendo, a pesar de la prohibición jurídica existente, especialmente en la Ley de castas y tribus desfavorecidas (Prevención de atrocidades) de 1989. El Comité está especialmente preocupado por la baja tasa de enjuiciamiento por delitos contra las personas pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas y porque las actitudes discriminatorias y los prejuicios en la aplicación de la ley, especialmente por parte de la policía, son un gran obstáculo para el acceso de las víctimas a la justicia.

28. El Comité está profundamente preocupado porque, a pesar del rápido crecimiento económico logrado gracias al Noveno Plan (1997-2002) y al Décimo Plan (2002-2007), persisten en el país altos niveles de pobreza, así como inseguridad y escasez alimentarias, que afectan desproporcionadamente a la población que vive en los Estados más pobres y en las zonas rurales, así como a los grupos desfavorecidos y marginados. También preocupa al Comité que el Estado parte, en su afán de lograr el crecimiento económico, y debido a su definición del umbral de la pobreza exclusivamente en relación con el consumo, ha pasado por alto sus obligaciones de integrar plenamente los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en sus estrategias de lucha contra la pobreza. El Comité también está preocupado por los informes sobre la corrupción, la ineficacia y la discriminación

en la distribución de alimentos, que dificultan el acceso a la alimentación, especialmente para los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad que han sido excluidos de los beneficios del crecimiento económico del Estado parte.

31. El Comité, si bien toma nota de que el proyecto de ley de reasentamiento y rehabilitación está actualmente ante el Parlamento, sigue profundamente preocupado por los informes de desplazamientos y desalojos forzosos en el contexto de la adquisición de tierras por agentes privados y estatales para proyectos de desarrollo, en particular de construcción de represas y minería, y por que los miembros de los grupos desfavorecidos y marginados, en particular las castas y tribus desfavorecidas, se vean perjudicados por esos desplazamientos de sus hogares y tierras y por la pérdida de sus medios de vida. El Comité también está preocupado por que los proyectos de renovación urbana, los acontecimientos deportivos, la expansión de las infraestructuras, los proyectos medioambientales y, más recientemente, la creación de grandes zonas francas hayan ocasionado el desplazamiento de millones de familias, la mayoría de las cuales no han recibido una indemnización y rehabilitación adecuadas. Además, el Comité está preocupado por que no se haya consultado realmente ni ofrecido una reparación jurídica efectiva a las personas afectadas por el desplazamiento y los desalojos forzosos, y que no se hayan tomado medidas adecuadas para ofrecer indemnización suficiente u otra vivienda a los que han sido desalojados de sus hogares y/o sus tierras ancestrales..

40. Preocupa al Comité que, pese a los esfuerzos desplegados por el Estado parte para lograr la enseñanza primaria universal, incluida la aprobación de la Ley constitucional (86ª enmienda) en 2002, que consagra la educación primaria como derecho fundamental, y el programa Sarva Shiksha Abhiyan (Educación para todos), destinado a lograr una matriculación primaria del 100%, persistan grandes diferencias en las tasas de matriculación y de abandono escolar en la enseñanza primaria, en detrimento sobre todo de las niñas, los niños musulmanes y los niños que pertenecen a las castas y tribus desfavorecidas.

44. El Comité toma nota con preocupación de que en la ejecución de algunas medidas y proyectos de desarrollo no se han tenido suficientemente en cuenta la forma de vida y los medios de subsistencia propios de numerosas comunidades en la India, en particular de las tribus desfavorecidas en el noreste, lo que ha afectado el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

46. El Comité recomienda que el Estado parte revise todos los aspectos de las negociaciones de sus acuerdos comerciales, en particular los acuerdos con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, a la luz de sus obligaciones en virtud del Pacto, para evitar que se vulneren los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, de los grupos más desfavorecidos y marginados.

50. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para la protección de los defensores de los derechos humanos contra cualquier tipo de violencia, amenazas, represalias, presiones o cualquier otra acción arbitraria a consecuencia de sus actividades. El Comité recomienda al Estado parte que mejore la formación en materia de derechos humanos que imparte a los agentes del orden, especialmente a los agentes de la policía, y garantice que todas las alegaciones de violaciones de los derechos humanos sean investigadas con prontitud y exhaustivamente por un órgano independiente competente para procesar a los autores de los delitos. El Comité recomienda también que el Estado parte considere la posibilidad de revocar la Ley de atribuciones especiales de las fuerzas armadas.

53. El Comité destaca la necesidad de que el sistema de justicia penal funcione con determinación en la práctica, y recomienda que el Estado parte fortalezca los procedimientos para las investigaciones rápidas e imparciales y el enjuiciamiento efectivo cada vez que se formulen alegaciones de violaciones, en virtud de la Ley de castas y tribus desfavorecidas (Prevención de atrocidades) de 1989. El Comité recomienda también que el Estado parte mejore los programas de sensibilización y formación para abordar los delitos motivados por cuestiones de casta y otros delitos relacionados con actitudes discriminatorias y prejuicios, destinados a los profesionales de la administración de justicia, en particular los jueces, los fiscales, los abogados y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, especialmente los agentes de policía, y que elimine los otros obstáculos para el acceso de las víctimas a la justicia. El Comité alienta además al Estado parte a que extienda a todo el Estado programas preventivos para reprimir la violencia contra las personas pertenecientes a castas y tribus desfavorecidas, especialmente las mujeres.

71. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas inmediatas para hacer cumplir eficazmente las leyes y los reglamentos que prohíben los desplazamientos y desalojos forzosos y garantice que se dé a las personas desalojadas de sus hogares y tierras una indemnización adecuada o se les ofrezca otro alojamiento, de acuerdo con las directrices adoptadas por el Comité en su Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos. El Comité recomienda también que, antes de ejecutar los proyectos de desarrollo y de renovación urbana, celebrar eventos deportivos y efectuar otras actividades análogas, el Estado parte entable consultas abiertas, participativas y cabales con los residentes y las comunidades afectados. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 4 (1991) y pide además al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre los progresos alcanzados en ese ámbito, y adjunte en particular estadísticas desglosadas de los desalojos forzosos.

80. El Comité exhorta al Estado parte a que continúe haciendo esfuerzos decididos por lograr la enseñanza primaria general, obligatoria y gratuita, entre otras cosas, emprendiendo nuevas iniciativas para eliminar los matrimonios infantiles y el trabajo infantil, especialmente de niños en edad escolar, y orientando su acción en particular a los grupos desfavorecidos y marginados.

84. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de ir más allá de la creación de museos y la organización de exposiciones como forma de preservar y promover la cultura y que garantice que ninguna iniciativa de desarrollo se lleve a cabo sin una consulta verdadera con las comunidades locales y que, cuando se proceda a un balance social, se tengan seriamente en cuenta los efectos negativos sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

7. BOLIVIA, E/C.12/BOL/CO/2, 08 DE AGOSTO DE 2008

8. El Comité observa con beneplácito que Bolivia ha elevado a rango de ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, mediante la Ley N.º 3760 del 5 de noviembre de 2007.

14. Al Comité le preocupa que gran parte de sus recomendaciones de 2001, en relación con su informe inicial, no se hayan llevado a cabo y que el Estado parte no haya abordado de un modo más efectivo los siguientes motivos de preocupación que continúan siendo válidos: [...]

(d) La persistencia de la explotación de niños en el empleo, especialmente de los niños indígenas, en particular a través de la práctica de los "criaditos"; [...]

(g) El limitado acceso a la educación que tienen los grupos vulnerables y marginados, en particular los indígenas y el alto índice de analfabetismo entre la población mayor. El Comité observa con preocupación que esta situación afecta sobre todo a las niñas y a las mujeres;

(h) El gran déficit de viviendas y la incidencia de los desalojos forzosos en relación con los campesinos y las poblaciones indígenas en favor de las concesiones mineras y madereras, en especial en la zona del Chaco y la falta de medidas efectivas para proporcionar unidades de vivienda de interés social a los grupos de bajos ingresos, vulnerables y marginados.

15. Aunque observa los esfuerzos emprendidos por el Estado parte desde 2006, el Comité sigue preocupado por la marginación de los pueblos indígenas en el país y la discriminación de que son objeto, en particular en cuanto al derecho a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a los servicios de salud.

19. El Comité observa con preocupación la persistencia de la malnutrición infantil, y la falta de garantía a los grupos vulnerables de su derecho a la alimentación en el Estado parte. Así también, le preocupa el aumento de tierras dedicadas a la producción de agrocombustibles, situación que afecta la disponibilidad de alimentos para el consumo humano y trae como resultado el aumento de los precios.

23. El Comité manifiesta su preocupación porque el derecho a la tierra y, en particular a los territorios ancestrales no están debidamente garantizados a los pueblos indígenas. Observa con preocupación que casi el 70% de las tierras pertenecen únicamente al 7% de la población.

24. El Comité observa con preocupación que los derechos colectivos de los pueblos indígenas, en particular el derecho a recibir los beneficios derivados de la riqueza de las producciones de su autoría, incluyendo la medicina tradicional no están debidamente protegidos en el Estado parte.

27. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular: [...]

(h) El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias, incluyendo de orden legislativo, para: i) evitar que las familias campesinas que ocupan pacíficamente las tierras sean desalojadas forzosamente; ii) asegurarse que el poder judicial en sus decisiones tome en cuenta las disposiciones del pacto; iii) investigar y sancionar a los responsables de desalojos forzados y violaciones conexas a los derechos reconocidos por el pacto; y iv) aplicar y extender el Programa de Vivienda Social y Solidaria, asignando el presupuesto suficiente para garantizar la implementación de políticas integrales de vivienda, especialmente a favor de los grupos que tienen bajos ingresos, y los individuos y grupos marginalizados.

28. El Comité recomienda al Estado parte que continúe con sus esfuerzos por garantizar el respeto e igualdad de todos los derechos reconocidos en el Pacto a los pueblos indígenas especialmente el derecho a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a los servicios de salud.

36. El Comité alienta al Estado parte a continuar con sus esfuerzos encaminados a la demarcación y recuperación de las tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas. La Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, el Plan Nacional de Distribución de Tierras Fiscales y el Plan Nacional de Asentamientos Humanos deberían hacerse pronto

operacionales para avanzar en la titulación de las tierras indígenas.

37. El Comité recomienda al Estado parte que se dote de un régimen especial de propiedad intelectual que proteja los derechos colectivos de los pueblos indígenas, incluyendo sus producciones científicas, conocimientos y medicina tradicionales. El Comité recomienda para este fin la apertura de un registro de derechos de propiedad intelectuales de los pueblos indígenas y que el Estado parte vele porque los beneficios derivados les beneficien directamente a ellos.

8. FILIPINAS, E/C.12/PHL/CO/4, 1 DE DICIEMBRE DE 2008

6. El Comité también observa con satisfacción las diversas medidas legislativas, administrativas y de política adoptadas por el Estado parte para reconocer, proteger y promover los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que viven en el territorio del Estado parte, entre ellos las siguientes:

- (a) La Ley de derechos de los pueblos indígenas, de 1997 (Ley de la República N° 8371);
- (b) Las directrices sobre el consentimiento previo, libre e informado, aprobadas por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas en 2002, donde se destaca el derecho de los pueblos indígenas a participar en decisiones que les afecten; y
- (c) La Orden ejecutiva N° 270-A, encaminada a salvaguardar la integridad ecológica de las tierras y los recursos indígenas ante el impacto negativo de las operaciones mineras.

15. Siguen preocupando al Comité las denuncias de que continúan las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales de activistas sindicales, dirigentes indígenas, activistas rurales a favor de la reforma agraria y defensores de los derechos humanos comprometidos con la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de sus comunidades, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, como la creación del grupo de trabajo contra la violencia política, para hacer frente a esos fenómenos. El Comité está preocupado en particular por los pocos adelantos logrados por el Estado parte en la investigación de casos de muertes y desapariciones arbitrarias y criminales y en el procesamiento de los autores de esos delitos.

El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para proteger de toda intimidación, amenaza o acto de violencia, ya sean obra de fuerzas de seguridad y agentes del Estado o de actores no estatales, a los activistas sindicales, dirigentes indígenas, activistas rurales y defensores de los derechos humanos comprometidos con la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de sus comunidades. Asimismo lo urge a que vele por que todos los presuntos casos de desaparición forzada o ejecuciones extrajudiciales sean investigados sin demora y a fondo, y que se procese y sancione como es debido a los autores cuando se les halle culpables. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre los progresos alcanzados en la prevención y sanción de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

16. El Comité observa con preocupación los efectos adversos que las actividades económicas relacionadas con la explotación de los recursos naturales, especialmente las operaciones mineras, realizadas en territorios indígenas siguen teniendo sobre el derecho de los pueblos indígenas a sus dominios y tierras ancestrales y sus recursos naturales, reconocidos en la Ley de derechos de los pueblos indígenas, de 1997. El Comité observa en particular que el artículo 56 de dicha ley, que estipula la protección de los derechos de propiedad en los dominios ancestrales ya existentes, puede socavar de hecho la protección de los derechos reconocidos a las poblaciones indígenas en virtud de dicha ley (arts. 1, 11, 12 y 15).

El Comité insta al Estado parte a que aplique plenamente la Ley de derechos de los pueblos indígenas de 1997, en particular velando por que los indígenas gocen efectivamente de sus derechos a los dominios ancestrales, tierras y recursos naturales, y evitando que las actividades económicas, especialmente la explotación minera, que se realizan en los territorios de los indígenas perjudiquen la protección de los derechos que se les reconocen en la ley.

33. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

9. KENIA, E/C.12/KEN/CO/1, 1 DE DICIEMBRE DE 2008

12. Preocupan al Comité las disparidades en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el acceso a la tierra, que desencadenaron las tensiones interétnicas y los actos de violencia después de las elecciones durante los cuales al menos 1.500 personas resultaron muertas a principios de 2008. Le preocupa asimismo que todavía no se haya enjuiciado a los autores de esos actos (art. 2.2).

El Comité recomienda que el Estado parte corrija las disparidades en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular en el acceso a la tierra, que afectan especialmente a los pobres de las zonas urbanas y las comunidades minoritarias e indígenas de las zonas rurales, por ejemplo mediante la aprobación del proyecto de política agraria nacional, el establecimiento de inspecciones agrarias para vigilar que no haya discriminación en la asignación de las tierras, y la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Ndung'u de Investigación de la Asignación Ilegal/Irregular de Tierras del Estado. También recomienda que el Estado parte establezca un tribunal que examine los actos de violencia ocurridos después de las elecciones para juzgar a los autores, así como una comisión para la verdad, la justicia y la reconciliación que se ocupe de las injusticias históricas generales, y que fomente el diálogo y promueva la reconciliación amplia entre sus diferentes grupos étnicos.

31. Preocupa al Comité la demolición de viviendas y los desalojos forzosos de las comunidades agrícolas del valle del Rift, los habitantes de los bosques, como los ogiek del bosque Mau, y las personas que viven en asentamientos precarios y en reservas de carretera que, según se informa, no reciben ningún preaviso de desalojo ni se les ofrece otra vivienda adecuada o indemnización (art. 11).

El Comité recomienda que el Estado parte estudie la posibilidad de incluir una disposición en su nuevo proyecto de constitución para garantizar que los desalojos se utilicen únicamente como último recurso y se adopten leyes o directrices que definan estrictamente las circunstancias en que se procederá a un desalojo y las salvaguardias que deben respetarse en ese caso, de conformidad con la Observación general N° 7 del Comité relativa a los desalojos forzosos (1997), y garantizar que cada víctima de un desalojo forzoso reciba una vivienda adecuada o una indemnización y tenga acceso a un recurso efectivo.

35. El Comité observa que los nubios y los ogiek no son reconocidos como comunidades étnicas aparte y que el Estado parte se refiere a ellos como "los otros" (art. 15).

El Comité recomienda que el Estado parte reconozca a los nubios y los ogiek como comunidades étnicas aparte, así como su derecho a la preservación, protección y desarrollo de su patrimonio cultural.

40. El Comité recomienda que el Estado parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio

Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989).

10. NICARAGUA, E/C.12/NIC/CO/4, 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

6. El Comité acoge con beneplácito la creación de una Secretaría para Asuntos Indígenas y Afrodescendientes con rango de Viceministro, que tiene como función principal coordinar todos los temas relacionados con los pueblos indígenas.

11. El Comité manifiesta su preocupación por la discriminación racial contra los pueblos indígenas en especial en la Región Autónoma del Atlántico y en particular contra las mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes. Además, se lamenta de los numerosos problemas que afectan a los pueblos indígenas, incluyendo las graves deficiencias en los servicios de salud y educación; y la falta de presencia institucional en sus territorios; la ausencia de un proceso de consultas con miras a buscar el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades para la explotación de los recursos naturales de sus territorios. En este sentido, el Comité toma nota de que después de más de seis años tras la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el *Caso Awás Tingni*, la Comunidad sigue sin su título de propiedad. Además, el territorio de Awás Tingni continúa siendo vulnerable a los actos ilegales de terceros colonos y madereros (art.2 párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- (a) Garantice de manera efectiva el derecho a la educación de los indígenas y que dicha educación se adecue a sus necesidades específicas;
- (b) Garantice el acceso de todos los indígenas a servicios de salud adecuados, en especial a aquellos que se encuentran en la Región Autónoma del Atlántico;
- (c) Lleve a cabo un proceso de consultas con los pueblos indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en las que viven, y garantizar que en ningún caso dicha explotación atente contra los derechos reconocidos en el Pacto;
- (d) Continúe y finalice con el proceso de delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la Comunidad Awás Tingni así como prevenir y detener las actividades ilegales de terceros dentro de dicho territorio e investigar y sancionar a los responsables de estas acciones.

30. Al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo, en particular entre los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, en especial en la región autónoma del Atlántico Norte a pesar de la puesta en marcha del Plan del Sistema Educativo Autonomo Regional 2003-2013 dentro del marco de la nueva Ley General de Educación (art. 13).

El Comité alienta al Estado parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

35. El Comité recomienda al Estado parte a que agilice el proceso de adhesión al Convenio N.º 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que continúe sus esfuerzos en promover y aplicar los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

11. SUECIA, E/C.12/SWE/CO/5, 1 DE DICIEMBRE DE 2008

15. El Comité celebra la iniciativa de la Convención Sami Nórdica, pero reitera su preocupación por la situación poco clara en lo que respecta a los derechos de los sami a la tierra, lo que afecta negativamente al derecho de esta población a conservar y desarrollar su cultura y

su modo de vida tradicionales, en particular la cría de renos. El Comité también lamenta nuevamente que el Estado parte no haya ratificado todavía el Convenio N° 169 de la OIT, relativo a los pueblos indígenas y tribales (arts. 1, 2.2 y 15).

El Comité insta al Estado parte a velar por la aprobación de la Convención Sami Nórdica y considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. Recomienda también que se resuelvan rápidamente los problemas relativos a los derechos de los sami a la tierra y los recursos mediante la adopción de la legislación pertinente, en cooperación con las comunidades sami.

B. Observaciones Generales

1. OBSERVACIÓN GENERAL N° 19, EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 9). E/C.12/GC/19, 4 DE FEBRERO DE 2008

28. El derecho a la seguridad social contribuye en gran medida a reforzar el ejercicio de muchos de los derechos enunciados en el Pacto, pero son necesarias otras medidas para complementarlo. Por ejemplo, los Estados Partes deben prestar servicios sociales para la rehabilitación de las personas lesionadas y personas con discapacidad de conformidad con el artículo 6 del Pacto; proporcionar cuidados a los niños y servicios para su bienestar; proporcionar asesoramiento y asistencia para la planificación de la familia, así como servicios especiales para las personas con discapacidad y personas de edad (art. 10); adoptar medidas para luchar contra la pobreza y la exclusión social y prestar servicios sociales de apoyo (art. 11); y adoptar medidas para prevenir las enfermedades y mejorar las instalaciones, los bienes y los servicios de salud (art. 12). Los Estados Partes deben también estudiar la posibilidad de establecer planes para brindar protección social a los grupos marginados y desfavorecidos, por ejemplo mediante el seguro agrícola, o contra los desastres naturales para los pequeños agricultores, o protección de los medios de subsistencia de las personas que trabajan por cuenta propia en el sector no estructurado. Sin embargo, la adopción de medidas para el disfrute de otros derechos del Pacto no constituirá en sí misma un sustituto de la creación de sistemas de seguridad social.

35. Los Estados Partes deben tratar en particular de que las poblaciones indígenas y las minorías raciales, étnicas y lingüísticas no queden excluidas de los sistemas de seguridad social por discriminación directa o indirecta, en particular debido a la imposición de condiciones de admisión poco razonables, o a la falta de información suficiente.

49. La obligación de promover obliga al Estado Parte a tomar medidas para garantizar que haya una educación y una sensibilización pública adecuadas sobre el acceso a los planes de seguridad social, en particular en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas, o entre las minorías lingüísticas y de otro tipo.

69. La formulación y aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales de seguridad social deberán respetar, en particular, los principios de no discriminación, igualdad entre los géneros y participación popular. El derecho de las personas y los grupos a participar en la adopción de decisiones que puedan afectar su ejercicio del derecho a la seguridad social debe ser parte integrante de todo programa, política o estrategia en materia de seguridad social.

83. Las instituciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deben tener en cuenta el derecho a la seguridad social en sus políticas de préstamos, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y proyectos similares, de manera que se promueva y no se ponga en peligro el disfrute del derecho a la seguridad social, en particular por las personas y grupos desfavorecidos y marginados.

2. PROYECTO DE OBSERVACIÓN GENERAL N° 20. LA NO DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ART. 2, PÁRRAFO 2) E/C.12/GC/20/CRP.2, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

5. La obligación de garantizar la no discriminación que dispone el artículo 2 2) es aplicable a todos los derechos enumerados en el Pacto. La definición de discriminación puede tomarse de tratados internacionales recientes de derechos humanos. En consecuencia, por discriminación en el contexto del Pacto se entenderá toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de discriminación que estén prohibidos y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto.

6. *Discriminación de iure y de facto.* En esta definición queda de manifiesto que hay que erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo y hacer de la no discriminación el corolario del principio de igualdad⁷. En consecuencia, los Estados partes deben erradicar la discriminación *de iure* o *formal* y asegurarse de que su constitución, su legislación o su política no discriminen. Igualmente, los Estados partes deben tomar medidas para eliminar la discriminación *de facto*. Esta obligación de igualdad sustantiva significa que las leyes, la política y las prácticas deben apuntar a corregir la desigualdad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a que se hace frente en razón de la discriminación.

11. *Obligaciones concretas en derecho.* La obligación enunciada en el artículo 2 2) es de carácter inmediato y puede dividirse en tres categorías. En virtud de la obligación de respetar, los Estados partes deben asegurarse de que las autoridades y las instituciones públicas se abstengan de actos discriminatorios, como el de negar atención de salud a personas de una raza, un color o una ascendencia determinados. Los Estados deben tener en cuenta que la discriminación, especialmente *de facto*, puede tener lugar en el ámbito privado y deben hacerle frente en la forma correspondiente. Por lo tanto, la obligación de proteger significa que los Estados partes deben tomar medidas para que las personas y las entidades, actuando a título privado, no discriminen por causales prohibidas y, por ejemplo, deben imponer sanciones a los empleadores que discriminen por motivos de sexo, embarazo, estado civil o preferencia sexual. La obligación de cumplir significa que los Estados partes deben tomar medidas para eliminar la desigualdad *de iure* y *de facto*, así como para cumplir las obligaciones relativas a la no discriminación (véase además la parte IV).

15. *Discriminación múltiple.* Algunas personas hacen frente a discriminación por más de uno de los motivos prohibidos y la ley, la política y los programas deben tener en cuenta esa discriminación acumulativa (las mujeres que pertenecen a una minoría étnica o religiosa, por ejemplo) que redundará en gran detrimento de quienes la sufren).

16. *Raza y color.* La discriminación racial constituye una diferencia de trato sobre la base de la raza, el color, la descendencia o el origen nacional o étnico. El Comité rechaza las teorías y prácticas que propugnan la existencia de razas separadas y prefiere utilizar la expresión "discriminación racial", en lugar de definir la expresión "raza", a fin de recalcar que no acepta las teorías de esa índole. El Comité ha expresado sistemáticamente su inquietud por la forma desigual en que se hacen realidad los derechos enunciados en el Pacto en el caso de las minorías étnicas, los pueblos indígenas, los romaníes y los nómadas, entre otros. El Comité insta a los Estados partes a que levanten los obstáculos que constituyen discriminación directa e indirecta y tomen medidas urgentes para hacer realidad los derechos reconocidos en el Pacto a quienes forman parte de esos grupos.

35. *Discriminación sistémica.* El Comité ha constatado periódicamente que la discriminación contra algunos grupos subsiste y es omnipresente. Los Estados partes deberían adoptar un planteamiento sistemático para eliminar la discriminación en la práctica. Por ejemplo, en relación con el derecho al trabajo, la erradicación de la discriminación puede hacer necesario establecer sólidos incentivos o sanciones estrictas a fin de alentar a todos los empleadores a ofrecer trabajo a grupos que hagan frente a una discriminación sistemática. Con respecto a la segregación habitacional, se podrían adoptar medidas como la de establecer la igualdad de derechos para residir en una localidad o establecer incentivos o sanciones para la vivienda mixta. Para eliminar la discriminación sistémica será necesario muchas veces dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos.

3. LA CRISIS MUNDIAL DE ALIMENTOS: DECLARACIÓN. E/C.12/2008/1, 20 DE MAYO DE 2008. ADOPTADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EL 16 DE MAYO DE 2008, EN SU 40º PERÍODO DE SESIONES (25ª REUNIÓN).⁸

1. The Committee on Economic, Social and Cultural Rights is alarmed at the rapid worldwide rise in food prices and the soaring energy prices that have precipitated a global food crisis and are adversely affecting the right to adequate food and freedom from hunger as well as other human rights of more than 100 million people.

2. The world has lived for too many years with a chronic crisis of 854 million people suffering from food insecurity and two billion people suffering from malnutrition and undernutrition.

3. Prices of basic staple foods (including rice, maize, wheat etc) have risen by up to 60 per cent around the world. The poorest people in the world are the most severely affected as they already spend up to 60-80 per cent of their income on food, compared with 20 per cent in the developed world.

4. The food crisis underscores the interdependence of all human rights, as the enjoyment of the human right to adequate food and freedom from hunger is of paramount importance for the enjoyment of all other rights, including the right to life.

5. The Committee calls upon all States to revisit their obligations under article 25 of the Universal Declaration of Human Rights, and article 11 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Under article 11(1) of the Covenant, States parties recognize “the right of everyone to an adequate standard of living for himself and his family, including adequate food, clothing and housing and to the continuous improvement of living conditions”.

6. In its general comment No. 12 (1999) on the right to adequate food, the Committee affirms that “the right to adequate food is indivisibly linked to the inherent dignity of the human person and is indispensable for the fulfillment of other human rights enshrined in the International Bill of Human Rights.[...]

⁸ En el momento de editar la versión en español de la *Compilación*, la traducción al español del documento oficial se encuentra embargada. Se incluye la versión original en inglés y se sugiere al lector que consulte en Internet si la versión en español está ya disponible.

7. All State parties are obliged to ensure for everyone within their jurisdiction physical and economic access to the minimum essential food, which is sufficient, nutritionally adequate and safe, to ensure freedom from hunger....

8. Under article 11(2) of the Covenant, States parties recognize the “fundamental right of everyone to be free from hunger”. In its general comment No. 12, the Committee underlines the fact that “States have a core obligation to take the necessary action to mitigate and alleviate hunger as provided for in paragraph 2 of article 11, even in times of natural or other disasters”,[] and that the core content or the minimum essential levels of the right to adequate food and freedom from hunger implies “the availability of food in a quantity and quality sufficient to satisfy the dietary needs of individuals, free from adverse substances, and acceptable within a given culture, and the accessibility of food in ways that are sustainable and do not interfere with the enjoyment of other human rights”.[...]

9. The current food crisis represents a failure to meet the obligations to ensure an equitable distribution of world food supplies in relation to need. The food crisis also reflects failure of national and international policies to ensure physical and economic access to food for all.

10. The Committee calls upon all States to address the immediate causes of the food crisis, individually through national measures, as well as internationally through international cooperation and assistance to ensure the right to adequate food and freedom from hunger. The Committee notes that many of the measures undertaken to help States and persons affected by the crisis are of a humanitarian nature and supports their immediate implementation.

11. The Committee therefore urges States to take urgent action, including by:

- Taking immediate action, individually and through international assistance, to ensure freedom from hunger through, inter alia, the provision and distribution of emergency humanitarian aid without discrimination⁶. Humanitarian aid should be provided in cash resources wherever possible.
- Where food aid is provided, care should be taken to ensure that food is purchased locally wherever possible and that it does not become a disincentive for local production. Donor countries should prioritize assistance to States most affected by the food crisis;
- Limiting the rapid rise in food prices by, inter alia, encouraging production of local staple food products for local consumption instead of diverting prime arable land suitable for food crops for the production of agrofuels, as well as the use of food crops for the production of fuel, and introducing measures to combat speculation in food commodities;
- Establishing an international mechanism of coordination to oversee and coordinate responses to the food crisis and to ensure the equitable distribution of food supplies according to need, and that the policy measures adopted will respect, protect and fulfill the realization of the right to adequate food and freedom from hunger.

12. The Committee also calls upon States to pay attention to the longer-term structural causes of the crisis and to focus attention on the gravity of the underlying causes of food insecurity, malnutrition and undernutrition, that have persisted for so long.

13. The Committee urges States parties to address the structural causes at the national and international levels, including by:

- Revising the global trade regime under the WTO to ensure that global agricultural trade rules promote, rather than undermine, the right to adequate food and freedom from hunger, especially in developing and net food-importing countries;
- Implementing strategies to combat global climate change that do not negatively affect the right to adequate food and freedom from hunger, but rather promote sustainable agriculture, as required by article 2 of the United Nations Framework Convention on Climate Change;
- Investing in small-scale agriculture, small-scale irrigation and other appropriate technologies to promote the right to adequate food and freedom from hunger for all, including implementing the recommendations of the International Assessment of Agricultural Science and Technology for Development (IAASTD) of 2008.[]
- Introducing and applying human rights principles, especially those relating to the right to adequate food and freedom from hunger, by undertaking ex ante impact assessments of financial, trade and development policies at both the national and international levels, to ensure that their bilateral and multilateral financial, trade and development commitments do not conflict with their international human rights obligations, particularly under the Covenant.
- Applying and reinforcing the FAO's "Voluntary Guidelines to Support the Progressive Realization of the Right to Adequate Food in the Context of National Food Security", in the light of the present food crisis.

14. In conclusion, the Committee emphasizes that the world food crisis severely affects the full realization of the human right to adequate food and to be free from hunger, and therefore calls upon all States to fulfill their basic human rights obligations under the Covenant.

IV. COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

A. Observaciones Finales

1. CHILE: CRC/C/CHL/CO/3, 23 DE ABRIL DE 2007

16. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.

17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

29. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidades, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctimas de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación [...]

44. Si bien toma nota de los esfuerzos destinados a mejorar la colocación en hogares de acogida y de la leve disminución del número de niños colocados en instituciones, al Comité le preocupa que este número siga siendo muy elevado.

45. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo la colocación en hogares de acogida como forma de tutela alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Con respecto a los niños indígenas, el Comité apoya la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de coordinación para reducir el número de niños indígenas colocados en instituciones y preste el apoyo que les permita permanecer en el seno de sus familias. Además, el Comité recomienda que se asignen suficientes recursos y se vele por el buen funcionamiento y supervisión de las instituciones de guarda, en particular las administradas por ONG, que se promueva y apoye la colocación en hogares de acogida, y que se proceda a una revisión periódica de las colocaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, teniendo en cuenta a la vez las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños privados del cuidado de los padres, celebrado en 2005.

53. El Comité celebra el aumento considerable de las asignaciones presupuestarias para el gasto público en salud a través del sistema AUGE y los esfuerzos realizados para mejorar el acceso de los hogares de ingresos bajos garantizándoles tratamiento médico de varias enfermedades relacionadas específicamente con los niños. El Comité toma nota asimismo del progreso en la reducción de la mortalidad en la primera infancia y los altos índices de vacunación entre los niños. No obstante, considera necesario que se redoblen los esfuerzos para garantizar de hecho el acceso de las comunidades indígenas, las personas de ingresos bajos y la población rural a los servicios de salud. [...]

54. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga el sistema de salud AUGE y le siga asignando recursos y que mejore el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales, entre los hogares de ingresos básicos y las comunidades indígenas. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y refuerce las estrategias para promover la medicina tradicional indígena. [...]

59. Aunque el Comité observa que en general se ha reducido la pobreza, expresa su preocupación por las disparidades en el nivel de vida y por el número de niños afectados por la pobreza o la extrema pobreza, señalando que constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos consagrados por la Convención. Al Comité le preocupa que un alto porcentaje de la población carezca de acceso a los servicios básicos y muy en particular la enorme disparidad que existe entre la cobertura de los servicios de agua potable y de alcantarillado en las zonas urbanas y su cobertura en las zonas rurales. El Comité observa que los niveles de pobreza son desproporcionadamente altos entre los hogares encabezados por mujeres y las comunidades indígenas.

61. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación, y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante los 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que: [...]

c) Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y mantenga consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa; [...]

73. El Comité lamenta que aún no se hayan incorporado en la Constitución disposiciones específicas que reconozcan a los pueblos indígenas y sus derechos. Expresa su preocupación por el alto grado de correlación entre la pobreza y el origen indígena y por la discriminación de hecho que siguen sufriendo los niños indígenas, en particular en la educación y la salud. El Comité celebra que se hayan adoptado medidas para establecer un programa de enseñanza bilingüe, pero observa que la cobertura y los recursos de éste son limitados y que siguen siendo altas las tasas de abandono. Al Comité le preocupa la información recibida de que jóvenes indígenas han sido víctimas de maltrato a manos de la policía. Por último, el Comité lamenta que no se haya presentado información detallada sobre los niños indígenas en el informe del Estado Parte.

74. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- (a) Incorpore en la Constitución el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus derechos;
- (b) Ratifique el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;
- (c) Adopte medidas afirmativas para garantizar a los niños indígenas el disfrute de hecho de sus derechos, en particular en materia de educación y salud;
- (d) Vele por que los jóvenes indígenas no sean víctimas de malos tratos a manos de la policía y adopte medidas preventivas y correctivas en los casos de presuntos malos tratos;
- (e) Tome debidamente en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité tras el día de debate general en septiembre de 2003 sobre los derechos de los niños indígenas y preste especial atención a las recomendaciones presentadas en el informe de la misión realizada en Chile en 2003 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.3);
- (f) Presente en su próximo informe periódico más información detallada sobre la aplicación del artículo 30.

2. HONDURAS: CRC/C/HND/CO/3, 2 DE MAYO DE 2007

19. Inquieta al Comité que el incremento de los fondos disponibles gracias, por ejemplo, a las estrategias para la reducción de la pobreza, los programas para la reducción de la deuda y la cooperación internacional, no haya dado lugar al fortalecimiento proporcional de los mecanismos de atención integral y protección de niños y niñas nacional y localmente. Además, le preocupa que la distribución desigual de los ingresos y el mal manejo de los recursos, que afectan gravemente el disfrute de los derechos del niño, sean algunas de las causas principales de la pobreza en Honduras.

20. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, el Estado Parte: [...]

- b) Vele por una distribución más equilibrada de los ingresos en todo el país y priorice las partidas presupuestarias para que se hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, incluyendo los de los grupos desprotegidos como los niños indígenas, los niños con discapacidades y los niños que viven en zonas muy apartadas; [...]

21. El Comité celebra las medidas que ha adoptado el IHNFA a fin de mejorar el sistema de recopilación de datos, incluso el proyecto conjunto de éste con las organizaciones no gubernamentales (ONG) para crear una base de datos para estudiar el alcance de la explotación sexual comercial de la niñez. No obstante, le preocupan la persistencia de la falta de información sobre los niños y niñas, especialmente los grupos vulnerables como los niños de la calle, los niños discapacitados o los niños indígenas, y la falta de un sistema central de gestión de la información para supervisar la marcha de la aplicación de la Convención..

22. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema para la reunión de todos los datos sobre la aplicación de la Convención referentes a todas las personas de menos de 18 años, desglosados por los grupos de niños que necesitan protección especial. A este respecto, el Comité también lo alienta a seguir cooperando con el UNICEF.

23. El Comité toma nota de que, a pesar de la crónica falta de recursos, se han dictado cursos de capacitación para grupos profesionales y organizado actividades, especialmente con el apoyo del

UNICEF y de la sociedad civil, para difundir la Convención. No obstante, le inquieta el poco conocimiento de la Convención, en particular entre los grupos indígenas y en el campo.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y concienciar de sus principios y disposiciones, en particular a los propios niños, sus padres, maestros y profesores y las autoridades locales, así como a los grupos indígenas y la población rural. Se anima al Estado Parte a seguir cooperando con el UNICEF a este respecto.

31. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para combatir todas las formas de discriminación, como la aprobación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer y la ratificación en 2002 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero le preocupa que se siga discriminando y estigmatizando a algunos grupos vulnerables como los niños indígenas, [...]

39. El Comité valora los esfuerzos considerables del Estado Parte para establecer un sistema efectivo de inscripción en el registro del nacimiento de todos los niños en el país, en particular campañas de concienciación, la aprobación del Decreto N° 62 de 2004 que establece el registro nacional y la creación de unidades móviles del registro en las zonas rurales o remotas. No obstante, le preocupan las discrepancias relevantes en la tasa de inscripción entre la ciudad y el campo que en parte se deben a la poca conciencia al respecto y la falta de recursos y personal calificado del sistema de inscripción.

40. El Comité reitera su recomendación anterior de exhortar al Estado Parte a dar prioridad a la inscripción inmediata de todos los nacimientos, y a promover y facilitar la inscripción de los niños que no fueron inscritos al nacer, a la luz del artículo 7 de la Convención. El Estado Parte también debería seguir realizando campañas de sensibilización, como la campaña "Todos los niños y niñas hondureños tenemos derecho a un nombre y una nacionalidad", en las zonas rurales y más apartadas, y esforzarse más en proporcionar suficientes recursos humanos y financieros para mejorar la eficacia del registro nacional, especialmente las oficinas del registro civil en las zonas rurales e indígenas. [...]

66. El Comité toma nota de que Honduras ha proclamado el año 2007 "Año de la educación" y celebra la adopción del Currículo Nacional Básico, así como otros programas y planes educativos. Sin embargo, sigue preocupado por lo siguiente:

(a) La mala calidad de la educación en el país;

(b) Las disparidades considerables entre las zonas urbanas y las zonas rurales y alejadas con respecto a la calidad y la disponibilidad de la educación, el número de inscripciones, la infraestructura y las tasas de deserción escolar; [...]

67. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones de las escuelas en las zonas rurales y alejadas y eliminar las disparidades de acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales; [...]

d) Aumente las oportunidades educativas de los niños indígenas, por ejemplo manteniendo la educación bilingüe, cuando sea necesario; [...]

83. El Comité observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen teniendo serias

dificultades para ejercer los derechos consagrados en el artículo 30. En particular, le preocupa que el disfrute de los niños indígenas de sus derechos sufre las consecuencias negativas de los siguientes factores:

- a) El alto nivel de pobreza, el acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación, y las altas tasas de analfabetismo;
- b) Las amenazas y los abusos sistemáticos perpetrados contra las comunidades indígenas y la impunidad de los autores;
- c) La usurpación de tierras por las corporaciones municipales y la destrucción de los recursos naturales.

84. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger sus derechos teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003.

3. KENIA : CRC/C/KEN/CO/2, 19 DE JUNIO DE 2007

24. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha revisado ciertas leyes discriminatorias para que no se violen los derechos del niño, expresa preocupación por el hecho de que, en la política al igual que en la práctica, sigue habiendo discriminación contra los niños de determinados grupos, en particular con respecto a las niñas, los niños pertenecientes a determinadas minorías, como los de las comunidades de pastores y de cazadores-recolectores, los niños con discapacidad, los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo. [...]

57. El Comité observa con reconocimiento la introducción de una política de enseñanza primaria gratuita en 2003, que a pesar del elevado índice de niños que no pueden acceder a la enseñanza, ha dado lugar a un aumento importante de la matrícula. Al Comité le preocupa la escasa matriculación en la formación de la primera infancia y en instituciones de enseñanza de la primera infancia y la disparidad en el acceso a una educación de calidad, que colocan en desventaja especial a las niñas, así como a los niños de las comunidades de pastores y recolectores-cazadores. [...]

58. El Comité recomienda también al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general N° 1 (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación: [...]

- e) Adopte más medidas para garantizar el acceso a la enseñanza no convencional de los grupos vulnerables, en particular los niños de las comunidades de pastores y cazadores-recolectores, así como los niños de la calle, los huérfanos, los niños discapacitados, los niños trabajadores domésticos y los que viven en zonas afectadas por conflictos y campamentos de refugiados, por ejemplo, poniendo escuelas móviles y clases nocturnas y eliminando los costos indirectos de la enseñanza escolar; [...]

69. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Gobierno para dar un trato especial a los niños pertenecientes a comunidades indígenas, incluidas las dedicadas al pastoreo y las de cazadores-recolectores, así como a otros grupos minoritarios. El Comité observa con preocupación los elevados índices de pobreza entre esos grupos y el limitado acceso de los niños a servicios de salud básica, saneamiento y educación. A pesar de los esfuerzos del Gobierno por garantizar la enseñanza primaria universal gratuita, la matrícula y los índices de analfabetismo entre los niños pertenecientes a las minorías y a las comunidades indígenas siempre están muy por debajo de la media nacional, en particular en el caso de las niñas. El Comité observa que, además de las prácticas culturales, como los matrimonios precoces y el trabajo infantil, los

motivos principales que explican los bajos índices de matriculación son la pobreza y la falta de formación adaptada al estilo de vida de esas comunidades. El Comité observa también la baja calidad de las escuelas y el poco acceso que tienen a ellas los que se dedican al pastoreo en las regiones remotas. Por último, le preocupa mucho la continuación generalizada de las prácticas tradicionales nocivas y su efecto en las niñas, a pesar de que formalmente se hayan prohibido algunas de esas prácticas, como la mutilación genital femenina.

70. A la luz de las recomendaciones aprobadas en el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (CRC/C/133, párr. 624), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- (a) Reconozca constitucionalmente los derechos de las comunidades indígenas dedicadas al pastoreo, las de cazadores-recolectores y de otras comunidades marginadas, a sus tierras y recursos, a la participación política efectiva y a la identidad cultural, y promulgue leyes específicas en este sentido;
- (b) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes;
- (c) Ponga en práctica medidas de acción afirmativa y destine los recursos correspondientes para poder ofrecer enseñanza primaria universal y gratuita y servicios de atención de salud básica a los niños pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades minoritarias. Estas medidas deberían incluir otras iniciativas para establecer clínicas y escuelas móviles y realizar campañas de inscripción de los nacimientos, así como incentivos específicos y capacitación para el personal sanitario y los maestros. Esas medidas deben desarrollarse en consulta con las comunidades interesadas y con su participación;
- (d) Aplique medidas culturalmente apropiadas para acabar con las prácticas tradicionales nocivas y proporcione apoyo material y psicológico a los menores víctimas de esas prácticas.
- (e) Preste especial atención a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a raíz de su misión a Kenia en diciembre de 2006 (A/HRC/4/32/Add.3).

4. MALASIA: CRC/C/MYS/CO/1, 25 DE JUNIO DE 2007

23. El Comité elogia la importante inversión del Estado Parte en servicios sociales y de salud, educación y protección del niño, pero lamenta que no se hayan evaluado de forma sistemática las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño.[...]

24. El Comité recomienda al Estado Parte que siga dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos del niño, destine la mayor cantidad posible de los recursos disponibles a los servicios sociales y de salud, la educación y la protección de la infancia, y asigne más recursos a la aplicación de medidas de protección especiales para grupos de niños vulnerables (por ejemplo, los *orang asli*, los niños con problemas económicos, los niños de poblaciones indígenas que viven en lugares alejados, los hijos de trabajadores migrantes y los niños víctimas de la trata). [...]

25. El Comité toma nota de los numerosos datos estadísticos proporcionados en el informe y, en particular, en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones. Sin embargo, lamenta la falta de un sistema nacional de recopilación de datos sobre todas las esferas de que trata la Convención, que limita la capacidad del Estado Parte para adoptar políticas y programas adecuados, en especial en relación con los grupos de niños y las zonas geográficas desatendidos (por ejemplo, estudios sobre la pobreza entre los *orang asli* y las poblaciones indígenas de Sabah y Sarawak). [...]

26. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce los mecanismos para la recopilación de información mediante el establecimiento de una base de datos central a escala nacional sobre la infancia y la elaboración de indicadores compatibles con la Convención, a fin de asegurar el acopio de datos sobre todas las esferas abordadas por el instrumento y su desglose, por ejemplo por edad (para todos los menores de 18 años), sexo, zonas urbanas y rurales y grupos de niños que necesitan protección especial (como los niños y las zonas geográficas desatendidos, en particular los *orang asli* y los niños de poblaciones indígenas de Sabah y Sarawak, [...]

27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para crear conciencia de los derechos del niño, incluidos los talleres de sensibilización organizados por el Departamento de Bienestar Social, y para difundir la Convención, en estrecha colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la SUHAKAM y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG). No obstante, el Comité considera que es preciso prestar una atención constante a la educación de los niños y del público en general y a las actividades de formación para grupos de profesionales sobre los derechos del niño.

28. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para difundir la Convención entre los niños, sus padres y el público en general, incluida la traducción de material adecuado específicamente dirigido a los niños, a los distintos idiomas que se hablan en Malasia, entre ellos los utilizados por los niños migrantes, los que solicitan asilo, los refugiados y los indígenas. [...]

31. Aunque toma nota con satisfacción del principio de no discriminación previsto en el artículo 8 de la Constitución federal, así como en el preámbulo de la Ley del menor de 2001 (Ley N° 611), y de las medidas especiales adoptadas para mejorar y proteger la situación y la existencia de los pueblos indígenas, al Comité le preocupa que muchos niños de grupos vulnerables puedan sufrir discriminación *de facto* en la vida cotidiana. Entre ellos, cabe citar a los *orang asli*, los niños de pueblos indígenas y de minorías de Sabah y Sarawak, en particular los que viven en zonas alejadas, [...]

32. Teniendo en cuenta el artículo 2 y otros artículos afines de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que evalúe de forma detenida y periódica las desigualdades en el disfrute de los derechos del niño y que, sobre la base de esa evaluación, adopte las medidas necesarias de prevención y lucha contra toda desigualdad discriminatoria que perjudique a los niños pertenecientes a grupos vulnerables. Entre ellos se cuentan los *orang asli*, los niños de los pueblos indígenas y las minorías de Sabah y Sarawak, en particular los que viven en zonas alejadas, [...]

71. El Comité encomia al Estado Parte por sus esfuerzos continuos y fructíferos para reducir la pobreza en Malasia. Constata con satisfacción que prevé aplicar el Noveno Plan de Malasia (2006-2010), y que parece estar en disposición de alcanzar el objetivo de desarrollo del Milenio de reducir la pobreza a la mitad mucho antes de 2015. A pesar de los considerables avances logrados por el Estado Parte en la reducción de la pobreza, el Comité observa con preocupación que los grupos indígenas, en especial las comunidades indígenas de Sabah y Sarawak, y la de los *orang asli* de la Malasia peninsular, se ven afectados por la pobreza. [...]

72. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Continúe aplicando el Noveno Plan de Malasia (2006-2010) y asigne recursos para la adopción a todos los niveles de medidas eficaces de reducción de la pobreza, en especial

entre los *orang asli* y las comunidades indígenas de Sabah y Sarawak, así como en las zonas rurales y alejadas de los otros Estados menos desarrollados; [...]

74. El Comité valora positivamente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para atender las necesidades especiales de educación de los niños indígenas y en concreto de los *orang asli*, pero constata con gran preocupación su alta tasa de abandono escolar. [...]

75. A la luz de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención y teniendo presente la Observación general N° 1 de 2001 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe asignando recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para: [...]

(c) Redoblar sus esfuerzos para atender las necesidades especiales de educación de los *orang asli* y de los niños pertenecientes a otros grupos indígenas, entre otras cosas ejecutando el programa "Quédate con la escuela"; [...]

106. En lo referente al derecho de los niños que pertenecen a una minoría étnica, religiosa o lingüística o a un pueblo indígena a disfrutar de su cultura, profesar y practicar su religión y utilizar su propio idioma, junto con los miembros de su grupo, el Comité hace referencia a las observaciones finales respectivas ya mencionadas. También señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (2003) (CRC/C/133, párrs. 608 a 624).

5. SURINAM: CRC/C/SUR/CO/2, 18 DE JUNIO DE 2007

5. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte ofreció una perspectiva general y sistemática de las medidas de seguimiento en relación con las anteriores observaciones finales en su informe y que actualizó esta perspectiva general en las respuestas escritas a la lista de cuestiones. La perspectiva general pone de manifiesto que se han adoptado diversas medidas de seguimiento pero que varias de ellas, especialmente en la esfera de la legislación, siguen pendientes. Entre ellas está la discriminación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, la necesidad de contar con datos desglosados sobre niños, la falta de recursos presupuestarios dedicados a la infancia, y las obligaciones en materia de denuncia obligatoria de abusos contra niños.

6. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para abordar las recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que todavía no se han puesto en práctica o que se han aplicado de forma insuficiente, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre su segundo informe periódico.

18. El Comité celebra la creación del Sistema de Vigilancia de Indicadores Infantiles (CIMS), y la publicación anual de sus datos. El Comité también observa con aprecio que se ha creado un sistema de supervisión de niños con necesidades especiales de protección, que es un subsistema de control del CIMS, así como otros sistemas de recopilación de datos o de información. No obstante, el Comité observa que los datos recopilados por los sistemas del CIMS y del CNSP no están suficientemente desglosados, especialmente en lo que respecta a ofrecer información sobre una amplia gama de grupos vulnerables.

19. El Comité alienta al Estado Parte a continuar reforzando su sistema de recopilación de datos como base para evaluar los avances conseguidos en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas con las que aplicar la Convención. El Estado Parte debería velar

por que la información recopilada, especialmente a través del sistema del CNSP, contenga datos sobre una amplia gama de grupos vulnerables, en particular niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas, niños que viven en la pobreza y niños de la calle. El Comité también recomienda que el Estado Parte se procure asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF.

26. Al Comité le preocupa el hecho de que la discriminación contra determinados grupos de niños siga existiendo en la práctica, especialmente en relación con las niñas en general, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños infectados por el VIH y/o afectados por el VIH/SIDA, y los niños pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas, reconociendo la especial vulnerabilidad de las niñas en estas categorías.

27. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias, inclusive la aceleración de la creación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, para garantizar la aplicación en la práctica de las disposiciones constitucionales y jurídicas que garanticen el principio de no discriminación y la plena observancia del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia global para eliminar la discriminación por cualesquiera motivos y contra todos los grupos vulnerables.

28. El Comité pide que se incluya en el próximo informe periódico información específica sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño emprendidos por el Estado Parte para hacer un seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación.

51. El Comité toma nota con satisfacción de la introducción en el sistema de salud de Suriname de la Estrategia de Gestión Integrada de la Salud Materna e Infantil (IMMCH). El Comité también observa con satisfacción que las clínicas de atención primaria y los centros de salud del interior del país son gratuitos, y celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de lactancia materna, nutrición y capacitación de trabajadores sanitarios. El Comité lamenta que el plan de salud mental del Estado Parte todavía no se haya ejecutado por falta de recursos humanos. El Comité también toma nota de que existen indicios de que ha disminuido la incidencia del paludismo pero lamenta que la plena aplicación del plan de acción sobre el paludismo y el funcionamiento del Instituto del Paludismo se vean dificultados por la falta de fondos. El Comité también observa con preocupación que la mayoría de los niños hospitalizados por malnutrición pertenecen a minorías étnicas. Además, el Comité sigue preocupado por la planificación y la gestión, los recursos humanos y económicos del sistema de atención de salud. También preocupan al Comité la actitud de los trabajadores de salud y de la comunidad con respecto de la promoción del bienestar del niño y la falta de elementos de atención preventiva, en particular en los sistemas de salud del interior del país.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte siga dispensando formación a los trabajadores sanitarios, en particular en las regiones rurales y del interior, siga promoviendo activamente la lactancia materna, ataje el problema de la malnutrición, con especial atención a los grupos étnicos minoritarios, adopte medidas para velar por que los niños, en particular los menores de 5 años, duerman bajo mosquiteros impregnados de insecticida y se asegure de que sus instituciones de salud pública, en particular el Instituto del Paludismo, reciban suficientes fondos y recursos para realizar su trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.

59. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el proyecto de enmienda de la Ley de educación primaria de 1960, se haya revisado al alza la edad hasta la cual la educación es obligatoria estableciéndola en 14 años, con lo que ya no existe diferencia con la edad mínima legal de empleo. Al Comité le parece alentadora la finalización del plan sectorial de educación, si bien observa que los progresos hasta la fecha han sido muy lentos. También toma nota de la elaboración de un proyecto de ley sobre educación especial. Observa con preocupación que existen importantes disparidades, en cuanto a calidad y oferta, en la enseñanza en las regiones costeras y en el interior del país y que un gran número de escuelas primarias del interior están atendidas por maestros de escasa formación. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del aumento de los índices de matrícula y de finalización de estudios en escuelas primarias, le preocupan no obstante las tasas extraordinariamente bajas de escolarización primaria de los niños del interior del país, casi todos pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios, y también la falta de educación preescolar. El Comité también observa con preocupación la gran cantidad de niños (especialmente varones) que abandonan los estudios, el carácter obsoleto de los programas de estudios y las deficiencias estructurales en la formación del profesorado a todos los niveles.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación:

- (a) Reduzca las disparidades socioeconómicas y regionales en cuanto al acceso y al pleno disfrute del derecho a la educación, y adopte medidas específicas para reducir de manera significativa las altas tasas de abandono escolar;
- (b) Amplíe el acceso a educación preescolar, especialmente en el interior del país;
- (c) Vele por que la educación primaria sea gratuita y no entrañe otros costos (adicionales), con objeto de garantizar que todos los niños reciban educación primaria;
- (d) Mejore la calidad de la educación incrementando el número de profesores debidamente formados y plenamente capacitados, en particular los contratados para trabajar en el interior, modernizando los métodos de enseñanza y estudio y reformando los programas de estudio a fin de, entre otras cosas, orientar mejor la enseñanza hacia las competencias necesarias para poder participar social y económicamente en una sociedad en desarrollo; [...]

61. Al Comité le preocupa que, a pesar de las leyes que prohíben la discriminación por motivos de raza o pertenencia étnica, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, como los amerindios y los cimarrones, sufran discriminación, entre otras cosas, en el acceso a educación, atención de la salud y servicios públicos.

62. El Comité insta al Estado Parte a reconocer y a hacer efectivos los derechos de las personas, incluidos los niños, pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios y recomienda que emprenda actividades de concienciación para combatir las actitudes negativas y los prejuicios contra los niños o las personas pertenecientes a dichos grupos. Concretamente, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que los niños pertenecientes a los grupos indígenas o minoritarios gocen de igualdad de trato y acceso a educación, atención de la salud y demás servicios.

65. Si bien celebra la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT y la intención de establecer un comité pluridisciplinar que elabore un plan de acción, el Comité observa con preocupación la existencia del trabajo infantil, en particular en sus peores formas que, además, presenta un sesgo étnico (niños cimarrones) y de género (varones), en particular en lo que respecta a las peores formas de trabajo infantil. El Comité lamenta asimismo que no haya datos recientes sobre niños que trabajan.

66. El Comité insta al Estado Parte a que vele por el establecimiento del comité pluridisciplinar para hacer frente al trabajo infantil, prepare a la mayor brevedad el plan de política para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, y aporte los recursos humanos y económicos necesarios para ejecutar efectivamente el plan, inclusive prestando apoyo a la sociedad civil. El Comité también insta al Estado Parte a que vele por que todas las políticas, planes y leyes tocantes al trabajo infantil, en particular en sus peores formas, también prevean la protección efectiva de las niñas y los niños pertenecientes a minorías o a pueblos indígenas. [...]

67. El Comité está preocupado porque, según algunos estudios recientes, hay un número considerable de niños víctimas de explotación sexual. Al Comité también le preocupan los informes de violaciones de niñas pertenecientes a grupos indígenas y tribales en la regiones donde se han promovido explotaciones mineras y forestales.

6. VENEZUELA: CRC/C/VEN/CO/2, 17 DE OCTUBRE DE 2007

20. El Comité toma nota de los esfuerzos y las actividades realizados en la esfera de los derechos del niño, entre otros por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente y el Instituto Nacional de Estadística, con el fin de aumentar la visibilidad de los niños en los indicadores y estadísticas nacionales. También toma nota del reconocimiento por la delegación de la necesidad de mejorar el sistema de información estadística nacional en relación con los derechos del niño y del adolescente, en lo que respecta tanto a la producción de datos como al acceso público. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la falta de datos e indicadores desglosados que permitan una vigilancia eficiente de los planes y actividades, incluida la vigilancia de las asignaciones y los gastos presupuestarios.

21. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían abarcar todos los derechos de todos los menores de 18 años. También deberían estar desglosados por sexo, edad, grupo étnico, niños indígenas e hijos de afrodescendientes, así como por grupos de niños necesitados de protección especial, como los detenidos, los que requieren asistencia de salud mental, los discapacitados, los niños de la calle, los niños que trabajan y los refugiados. El Comité alienta al Estado Parte a que promueva su cooperación con el UNICEF y otros organismos a este respecto.

39. El Comité acoge con satisfacción las diversas iniciativas y los logros realizados para facilitar la inscripción de los niños al nacer, como el Plan de Identidad "Yo Soy", por el que se han establecido unidades hospitalarias del registro civil de nacimientos para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños al nacer. Sin embargo, a este respecto, al Comité le preocupan los efectos negativos del Decreto N° 2819, de 30 de septiembre de 1998, que obliga a los padres a estar debidamente documentados para inscribir a los niños nacidos en el territorio del Estado Parte.

40. El Comité alienta al Estado Parte a que, en asociación con el UNICEF, prosiga sus esfuerzos para velar por que todos los niños que se encuentren en su territorio sean inscritos al nacer, incluidos los hijos de extranjeros indocumentados y los niños pertenecientes a grupos indígenas y familias de inmigrantes.

41 El Comité observa que el ordenamiento jurídico garantiza el derecho a la información, pero está preocupado por la calidad de los programas de televisión y radio y su compatibilidad con un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño. Al Comité también le preocupa que los niños indígenas y los hijos de afrodescendientes no reciban suficiente información que responda a sus necesidades.

42. El Comité alienta al Estado Parte a que se asegure de que los programas públicos sean compatibles con los derechos de los niños de todos los sectores de la población.

58. El Comité celebra la variedad de programas sociales para la promoción de una vida saludable y del desarrollo integral y la salud de los niños mediante el aumento de la inversión en atención primaria de la salud y en misiones sociales, que han dado lugar, entre otras cosas, a la disminución de la mortalidad infantil. Sin embargo, al Comité le siguen preocupando las elevadas tasas de mortalidad neonatal y materna, y la reducción de la cobertura de vacunación. Preocupa también al Comité el carácter paralelo de las misiones sanitarias.

59. El Comité recomienda al Estado Parte: [...]

(b). Que siga abordando el problema de la malnutrición y de las bajas tasas de vacunación, prestando especial atención a las zonas rurales y remotas y a los refugiados y las poblaciones indígenas; [...]

66. El Comité celebra que la educación de los niños sea una de las principales prioridades de la política gubernamental, y que se hayan logrado evidentes progresos en lo que respecta a la matriculación y a la ampliación de las disposiciones relativas a escolarización de los niños desfavorecidos. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando: [...]

(c) Que las tasas de matriculación de los niños indígenas, de ascendencia africana y de las zonas rurales sean bajas; [...]

67. El Comité recomienda al Estado Parte:

(a). Que redoble sus esfuerzos para incrementar la matriculación en los centros de preescolar y educativos y en los grados más avanzados de la enseñanza primaria, así como en la enseñanza secundaria, particularmente en las zonas rurales y fronterizas remotas y con respecto a los niños indígenas; [...]

78. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha creado un nuevo ministerio para tratar las cuestiones indígenas, pero le preocupa que, a pesar de los esfuerzos realizados, no se hayan logrado suficientes avances en lo que respecta a la protección de los pueblos indígenas. El Comité lamenta que las tasas de mortalidad debidas a enfermedades prevenibles sigan siendo elevadas entre la población indígena, y observa con inquietud los informes de defunciones por malnutrición. Al Comité le preocupa también que las niñas corran un mayor peligro de explotación sexual, y que se tienda a no denunciar esos casos.

79. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore la situación de los niños indígenas, entre otras cosas:

(a) Redoblando sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en las zonas habitadas por indígenas;

(b) Reforzando sus medidas para prevenir las enfermedades relacionadas con el estado de salud general, y en particular la malnutrición, entre los niños indígenas;

(c) Iniciando programas para reducir la vulnerabilidad sexual de las niñas indígenas;

(d) Intensificando sus esfuerzos para aplicar estrategias educativas adaptadas a los niños indígenas; y

(e) Creando espacios para la participación de los niños indígenas, solos y con niños no indígenas.

B. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

1. GUATEMALA, CRC/C/OPAC/GTM/CO/1, 12 DE JUNIO DE 2007

12. Aunque reconoce que se ha hecho algún esfuerzo por impartir formación a los profesionales, el Comité está preocupado porque las actividades de difusión y capacitación del Estado Parte relativas al Protocolo Facultativo son limitadas. Se da poca información sobre iniciativas que tengan específicamente por objeto sensibilizar acerca del Protocolo Facultativo. Falta en particular información sobre la difusión entre determinados sectores profesionales, especialmente las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, entre los profesionales médicos que atienden a niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, y entre los menores en general.

13. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una labor de sensibilización, formación y capacitación sistemática sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo destinada a los niños, a través de los programas de estudios, así como a todos los grupos profesionales que trabajan con menores solicitantes de asilo, refugiados y migrantes de países afectados por conflictos armados, como los maestros, los profesionales médicos, los abogados, los jueces, los funcionarios de inmigración, la policía y los militares. El Comité subraya la necesidad de capacitar a las fuerzas armadas, habida cuenta del alto grado en que se practicó el reclutamiento forzoso de menores, especialmente de niños indígenas, por el ejército y por grupos paramilitares, durante el conflicto armado que duró de 1962 a 1996.

20. Al Comité le preocupa la insuficiencia del presupuesto destinado a la ejecución de medidas de reparación, en particular a la rehabilitación, indemnización, recuperación física y psicológica y reinserción social de los menores que se vieron implicados en las hostilidades. Al Comité le inquieta también que la labor de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos y del Programa Nacional de Resarcimiento haya sido lenta e ineficiente. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya destinado recursos adecuados al pleno cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas relativas a las víctimas menores de edad durante el conflicto armado.

21. El Comité recomienda al Estado Parte que asigne suficientes recursos financieros y humanos a la plena ejecución de medidas de reparación completas, teniendo en cuenta una perspectiva de género, y al cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, especialmente en cuanto a la asignación de fondos y recursos humanos a la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos y el Programa Nacional de Resarcimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que apruebe los proyectos de ley pendientes por los que se crearán comisiones autónomas para investigar las desapariciones, incluidas las de menores. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que cumpla plenamente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las causas relativas a víctimas menores de edad durante el conflicto armado.

2. FILIPINAS, CRC/C/OPAC/PHL/CO/1, 15 DE JULIO DE 2008

4. El Comité acoge con beneplácito la información de que varios textos de legislación contienen disposiciones que impiden el reclutamiento forzado de niños en las fuerzas armadas u otros grupos armados y su participación directa en hostilidades. El Comité toma nota con satisfacción, en particular, de la: [...]

- Ley de la República N° 8371 (Ley de derechos de los pueblos indígenas) [...]

17. El Comité toma nota de que la edad mínima para el reclutamiento voluntario es de 18 años,

salvo con fines de adiestramiento. Sin embargo, el Comité sigue preocupado de que, debido a las dificultades para asegurar una inscripción adecuada de los nacimientos en las zonas remotas y entre determinados grupos minoritarios, en particular, los grupos indígenas, se pueda reclutar a niños menores de 18 años.

18. A fin de garantizar que se cumpla efectivamente la declaración formulada por el Estado parte en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado parte establezca y aplique sistemáticamente salvaguardias para verificar la edad de los voluntarios, sobre la base de elementos objetivos tales como certificado de nacimiento, diplomas escolares y, en ausencia de esos documentos, reconocimientos médicos, para determinar la edad exacta del niño.

19. El Comité recomienda además que el Estado parte aplique efectivamente las disposiciones de la Ley de derechos de los pueblos indígenas, a fin de garantizar que las fuerzas armadas o grupos armados, incluidos los grupos de vigilantes, no recluten a niños indígenas.

C. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

1. GUATEMALA, CRC/C/OPSC/GTM/CO/1, 6 DE JULIO DE 2007

12. El Comité observa con gran preocupación el alto número de niños víctimas de la explotación sexual comercial, estimado por el Estado Parte en 15.000, y lamenta la falta de documentación y datos fiables, desglosados por edad, sexo, región geográfica, grupo indígena y minoritario, y de investigación sobre la prevalencia de la venta, la trata, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

13. El Comité recomienda al Estado Parte que realice análisis pertinentes de la situación y se asegure de que los datos sobre los aspectos a que se refiere el Protocolo, desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, región geográfica, grupo minoritario e indígena, se reúnan y analicen sistemáticamente, ya que proporcionan instrumentos esenciales para medir la aplicación de las políticas.

D. Observaciones Generales

1. OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10 (2007): LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA JUSTICIA DE MENORES. CRC/C/GC/10, 25 DE ABRIL DE 2007

6. *No discriminación (art. 2)*. Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de todos los niños que tengan conflictos con la justicia. Debe prestarse atención especial a la discriminación y las disparidades existentes de hecho, que pueden deberse a la falta de una política coherente y afectar a grupos vulnerables de niños, en particular los niños de la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia (reincidentes). A este respecto, es importante, por una parte, impartir formación a todo el personal profesional de la administración de justicia de menores (véase párr. 97 *infra*) y, por la otra, establecer normas, reglamentos o protocolos para garantizar la igualdad de trato de los menores delincuentes y propiciar el desagravio, la reparación y la indemnización.

97. La calidad de la administración de la justicia de menores depende decisivamente de que todos los profesionales que participan, entre otras cosas, en las labores de orden público y las actuaciones judiciales, reciban una capacitación adecuada que les informe del contenido y el significado de las disposiciones de la Convención, y en particular de las que están directamente relacionadas con su labor cotidiana. Esta capacitación debe ser sistemática y continua, y no debe limitarse a informar de las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables en la materia. También debe incluir información, entre otras cosas, sobre las causas sociales y de otro tipo de la delincuencia juvenil, los aspectos psicológicos y de otra índole del desarrollo de los niños (prestando especial atención a las niñas y a los menores indígenas o pertenecientes a minorías), la cultura y las tendencias que se registran en el mundo de los jóvenes, la dinámica de las actividades en grupo, y las medidas disponibles para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia, en particular medidas que no impliquen el recurso a procedimientos judiciales (véase capítulo IV, sec. B *supra*)

V. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

A. Observaciones Finales⁹

1. COLOMBIA : CEDAW/C/COL/CO/6, 2 DE FEBRERO DE 2007

22. Aun cuando reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud sexual y reproductiva, como el establecimiento de la Política de Salud Sexual y Reproductiva y el fallo C-355 de mayo de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en casos en que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la vida o la salud de la madre, en casos de malformaciones graves del feto o en casos de violación, el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. [...]

23. (...)El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. [...]

26. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar la representación de la mujer en la administración pública a los niveles nacional y local, incluso por medio de la Ley de Cuotas, es motivo de preocupación para el Comité la insuficiente representación de las mujeres, incluidas las indígenas y las de ascendencia africana, en los órganos electivos a todos los niveles, y, en particular, que haya disminuido recientemente la representación de las mujeres en el Parlamento y en el poder judicial.

27. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

2. INDIA : CEDAW/C/IND/CO/3, 2 DE FEBRERO DE 2007

14. El Comité lamenta que el informe no proporcione suficientes datos estadísticos, desglosados por sexo, casta, minoría y origen étnico, sobre la realización práctica de la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos que abarca la Convención, y que no incluya información sobre los efectos y resultados logrados como consecuencia de las diversas medidas jurídicas y normativas detalladas en el informe.

⁹ Las observaciones finales del CEDCM sobre los siguientes países con pueblos que se autoidentifican como indígenas no hicieron ninguna referencia, directa o indirecta, a las mujeres indígenas: Namibia, Vietnam, Indonesia, Kenia, Noruega, Burundi, y Tanzania.

15. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe establezca criterios de referencia e incluya datos y análisis estadísticos adecuados, suficientes y comparados, desglosados por sexo, casta, minoría y origen étnico, a fin de proporcionar una visión general de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención y de la evolución temporal de la realización práctica de la igualdad entre hombres y mujeres. En particular, exhorta al Estado Parte a que examine y vigile el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto de las mujeres dalit y las pertenecientes a tribus adivasis, clases excluidas y grupos minoritarios en todos los sectores. [...]

18. Si bien observa que las mujeres pobres tienen derecho a recibir asistencia jurídica gratuita con arreglo a la Ley de servicios jurídicos, y que la Dirección Nacional de Servicios Jurídicos tiene por objetivo mejorar los conocimientos legales de las mujeres y proporcionarles acceso a la justicia, el Comité desearía conocer más detalles acerca de la calidad y el alcance de los servicios jurídicos gratuitos y el acceso de las mujeres de zonas rurales y tribales a esos servicios.

19. El Comité insta al Estado Parte a que preste servicios jurídicos gratuitos a las mujeres pobres y marginadas de las zonas rurales y tribales, y no sólo a las del medio urbano, y a que controle la calidad y efectividad de dichos servicios a la hora de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. También pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres dalit y las que pertenecen a tribus adivasis, clases excluidas y grupos minoritarios, a los servicios jurídicos gratuitos, y sobre el alcance y la efectividad de dichos servicios.

21. El Comité exhorta al Estado Parte a que elabore, en consulta con los grupos de mujeres, un plan coordinado e integral para combatir todas las formas de violencia contra la mujer, desde la perspectiva del ciclo vital. También insta al Estado Parte a que tome medidas, en colaboración con los estados y territorios, para aplicar y hacer cumplir de forma plena y sistemática la Ley contra la violencia doméstica y para velar por que todas las mujeres víctimas de dicha violencia, incluidas las mujeres dalit y las pertenecientes a tribus adivasis, clases excluidas y grupos minoritarios, puedan beneficiarse del marco legislativo y de los sistemas de apoyo existentes y por que se enjuicie y castigue debidamente a los agresores, con arreglo al Código Penal. [...]

32. Si bien reconoce el valor de la información adicional suministrada por el Estado Parte durante su diálogo con el Comité, en la que se señalan las mejoras que se han logrado en las tasas de matriculación femenina en las escuelas primarias, y encomiando los futuros planes del Estado Parte de centrar sus esfuerzos en educar a los sectores marginados de la población, el Comité observa con preocupación las disparidades que siguen existiendo en el nivel de instrucción de las mujeres dalit, las que pertenecen a tribus adivasis y las mujeres musulmanas, y el limitado acceso que tienen esas mujeres a la educación superior. [...]

33. El Comité recomienda que el Estado Parte suministre, en su próximo informe periódico, datos comparables y desglosados por sexo, casta, minoría y, origen étnico sobre las tasas de matriculación y permanencia de las niñas y mujeres en el sistema educativo, en todos los niveles de enseñanza, y su evolución en el tiempo. Dada la situación particularmente desfavorable de las mujeres y niñas musulmanas, el Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las medidas adoptadas en relación con las recomendaciones del Comité Sachar sobre la educación de las mujeres y niñas musulmanas. El Comité también insta al Estado Parte a intensificar sus gestiones para que las mujeres dalit, las pertenecientes a tribus adivasis y las mujeres musulmanas reciban educación superior.. [...]

46. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el desplazamiento de mujeres pertenecientes a grupos tribales provocado por la ejecución de varios proyectos en gran escala y por la influencia de las tendencias económicas mundiales. Aunque es consciente de que el crecimiento económico es necesario, le preocupan los efectos perjudiciales que podrían tener los proyectos económicos de gran escala en los derechos humanos de los sectores más vulnerables, como las poblaciones tribales.

47. El Comité insta al Estado Parte a que analice el posible impacto de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales y a que aplique salvaguardias para evitar un desplazamiento y la violación de sus derechos humanos. También insta al Estado Parte a velar por que las tierras sobrantes cedidas a mujeres desplazadas del medio rural y de grupos tribales sean cultivables. Asimismo, recomienda que se tomen medidas para asegurar que se reconozca a esas mujeres el derecho individual a la herencia y a la propiedad de la tierra y otros bienes.

3. NICARAGUA: CEDAW/C/NIC/CO/6, 2 DE FEBRERO DE 2007

17. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en el Estado Parte no se reconozcan ni protejan suficientemente la salud reproductiva de la mujer y sus derechos en la materia, especialmente entre las mujeres pobres, las que viven en zonas rurales, las indígenas y las de ascendencia africana. [...]

19. El Comité, si bien toma nota de las medidas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y la niña y mejorar el acceso de la mujer a la justicia, sigue observando con preocupación la prevalencia de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña y la falta de concienciación social y de condena de este tipo de violencia en el país. El Comité observa con preocupación que no se hace cumplir la ley ni se enjuicia o castiga a los agresores, y que las mujeres no tienen acceso a la justicia en los casos de violencia, especialmente las mujeres y las niñas de zonas pobres y rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana. [...]

20. (...)El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, incluidas las mujeres pobres, de zonas rurales, indígenas y de ascendencia africana, tienen acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. [...]

31. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan, que limitan el disfrute efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

32. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas concretas y con fines precisos para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, le exhorta a que asegure que las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a servicios de educación y de salud adecuados y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos e información, así como las tendencias a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, y sobre las repercusiones de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple que se ejerce contra ellas.

4. PERÚ: CEDAW/C/PER/CO/6, 2 DE FEBRERO DE 2007.

32. El Comité observa con preocupación el elevado número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que no poseen documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales en el Estado Parte.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que agilice y facilite el proceso de inscripción de las mujeres que no cuentan con esa documentación y expida certificados de nacimiento y documentos de identidad. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para la documentación de la nacionalidad de esas mujeres, en particular en las zonas rurales, y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

36. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, que se caracteriza por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios. Al Comité le preocupa que la pobreza generalizada y las condiciones socioeconómicas deficientes son algunas de las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías. Además, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas.

37. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, a fin de asegurar que participen en los procesos de adopción de decisiones y gocen de acceso pleno a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito. El Comité invita al Estado Parte a que haga hincapié en los derechos humanos de las mujeres en todos los programas de cooperación para el desarrollo, incluidos los que se ejecutan con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de reparar las causas socioeconómicas de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, recurriendo a todas las fuentes de apoyo disponibles. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas más eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres afroperuanas y a que intensifique la lucha dirigida a eliminar el racismo contra las mujeres y las niñas en el Perú

5. SURINAM: CEDAW/C/SUR/CO/3, 2 DE FEBRERO DE 2007

25. Si bien observa el aumento de la representación de la mujer en la Asamblea Nacional, del 17,6% en 2000 al 25% en 2005, al Comité le preocupa que la mujer todavía no esté suficientemente representada en la vida pública y política, ni en los puestos decisorios, como la Asamblea Nacional, el Gobierno, el servicio diplomático y los órganos regionales, locales y municipales.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sistemáticas, en particular medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité, para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en los órganos constituidos por elección y nombramiento, incluso a nivel internacional. Estas medidas deberían aplicarse también a las mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías raciales y deberían incluir el establecimiento de parámetros de referencia, objetivos cuantitativos y plazos, la organización de programas de capacitación en materia de liderazgo y negociación para las dirigentes actuales y futuras, así como el seguimiento periódico de los progresos realizados y los resultados

obtenidos. El Comité insta además al Estado Parte a que organice campañas para crear conciencia de la importancia para la sociedad en su conjunto de la participación de la mujer en la vida pública y política y en instancias de responsabilidad decisoria.

27. Sigue preocupando al Comité la discriminación de la mujer en el empleo y, en particular, la falta de licencia de maternidad con goce de sueldo en el sector privado, especialmente para las mujeres que trabajan en pequeñas empresas. Al Comité le preocupa también la total falta de regulación de las instalaciones para el cuidado de los niños, así como la segregación ocupacional entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo, las persistentes diferencias salariales y los elevados niveles de desempleo entre las mujeres.

28. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte asegure que todas las trabajadoras gocen de las mismas condiciones de trabajo que los hombres, incluidas las mismas prestaciones de seguridad social y un medio laboral libre de acoso sexual, y que se ofrezca licencia de maternidad con goce de sueldo a todas las trabajadoras, incluso las que trabajan en pequeñas empresas. [...] El Comité también recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para garantizar el acceso de las mujeres, incluidas las mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías raciales, a la formación profesional [...]

31. El Comité reitera su preocupación por la precaria situación de las mujeres en el interior y en las zonas rurales, en particular las de las comunidades autóctonas amerindias y cimarronas, que no disponen de servicios de salud adecuados, ni servicios de educación, agua potable y saneamiento, y no tienen acceso a facilidades de crédito ni a otros servicios e infraestructuras.

32. El Comité recomienda una vez más al Estado Parte que preste la máxima atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y del interior, especialmente las amerindias y cimarronas, y se asegure de que tengan acceso a servicios de salud, educación, seguridad social, agua potable y saneamiento, tierra fértil y oportunidades de generación de ingresos, y de que puedan participar en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado Parte que en su próximo informe presente una descripción exhaustiva de la situación de facto de las mujeres que viven en las zonas rurales en todos los ámbitos abarcados por la Convención, las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados logrados en la aplicación de políticas y programas destinados a mejorar la situación de esas mujeres.

6. BRASIL: CEDAW/C/BRA/CO/6, 10 DE AGOSTO DE 2007

11. Preocupa al Comité el persistente desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, especialmente entre los sectores más vulnerables de la sociedad, como las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas, así como otros grupos marginados, situación que se ve agravada por las diferencias regionales, económicas y sociales.

12. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por eliminar el desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, velando por la aplicación plena de los planes, leyes y políticas, y sin olvidar el seguimiento y la evaluación periódicos y eficaces de los efectos, especialmente en lo que atañe a los grupos de mujeres en situación más desfavorecida. Recomienda al Estado Parte que vele por que los encargados de la aplicación de dichas leyes y políticas a todos los niveles tengan plena conciencia de sus obligaciones.

35. Preocupa al Comité la falta de datos adecuados sobre las mujeres de ascendencia africana, las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables y marginados, que a menudo sufren múltiples

formas de discriminación. El Comité señala que esta falta de información y de datos estadísticos adecuados le ha impedido formarse una idea general de la situación de hecho de esas mujeres en todas las esferas que abarca la Convención y de los efectos de las políticas y los programas gubernamentales orientados a eliminar la discriminación de que son objeto.

36. El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo, raza y edad, según proceda, en todas las esferas que abarca la Convención y que incluya análisis y datos estadísticos adecuados, desglosados por sexo, raza y edad, y por medio urbano y rural, en su próximo informe, de manera que se proporcione un cuadro completo de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte evalúe periódicamente los efectos de sus leyes, políticas, planes y programas para asegurarse de que las medidas adoptadas conducen al logro de los objetivos deseados, y que, en su próximo informe, proporcione información al Comité acerca de los resultados alcanzados en la aplicación de la Convención.

7. ISLAS COOK: CEDAW/C/COK/CO/1, 10 DE AGOSTO DE 2007

14. Si bien toma nota de los esfuerzos por crear conciencia acerca de la Convención en las Islas Cook, también en asociación con las organizaciones no gubernamentales, preocupa al Comité que las mujeres carezcan de conocimientos de sus derechos, no tengan acceso a la justicia ni posibilidad de apelación en los tribunales, en particular por los costos y la disponibilidad exclusiva de asistencia letrada para los que no puedan defenderse a sí mismos en los procesos penales. El Comité observa que las organizaciones no gubernamentales ofrecen cierta asistencia letrada gratuita a las mujeres.

15. El Comité alienta a las Islas Cook a que divulguen ampliamente la Convención y demás legislación pertinente y creen conciencia al respecto tanto en inglés como en maorí de las Islas Cook, en particular el significado y alcance de discriminación directa e indirecta y la igualdad formal y sustantiva de las mujeres. El Comité invita a las Islas Cook a que favorezcan la sensibilización de las mujeres acerca de sus derechos mediante programas de educación elemental en cuestiones jurídicas y amplíen la asistencia letrada a las mujeres que deseen interponer demandas por discriminación o hacer valer sus derechos a la igualdad. El Comité insta a las Islas Cook a que velen por que la concienciación en cuestiones de género y los derechos de las mujeres formen parte integrante de la educación y la formación de los oficiales policiales y judiciales, incluidos jueces, abogados y fiscales, con objeto de implantar firmemente en el país una mentalidad jurídica que favorezca la igualdad y no discriminación de la mujer.

8. BELICE: CEDAW/C/BLZ/CO/4, 10 DE AGOSTO DE 2007

15. Preocupa al Comité que la pobreza generalizada entre las mujeres —la tasa de pobreza asciende al 33,5%— esté entre las causas de la violación de los derechos de las mujeres y de la discriminación en contra de ellas, en particular en las zonas rurales y de población maya. Le preocupa que no se hayan evaluado varios proyectos de muchos millones de dólares concebidos para combatir la pobreza en esas zonas desde 1996. Le preocupa asimismo la gran cantidad de mujeres que son cabezas de familia y que son especialmente vulnerables a la pobreza.

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga del fomento de la igualdad entre los géneros un componente explícito de todos sus programas, políticas y estrategias nacionales de desarrollo, en particular de los que tengan por objeto la mitigación de la pobreza y el desarrollo sostenible. El Comité invita además al Estado Parte a que ponga el acento en la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer en todos los programas de cooperación para el

desarrollo con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de atajar las causas socioeconómicas de la discriminación contra la mujer. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca mecanismos de evaluación y seguimiento para evaluar qué efecto tienen sus estrategias de lucha contra la pobreza en las mujeres, comprendidas las de las zonas rurales, y que facilite información al respecto en su próximo informe periódico. Insta al Estado Parte a prestar especial atención, y a prestar apoyo específico, a las mujeres cabezas de familia en todas sus actividades de erradicación de la pobreza, incluso en las zonas rurales y de población maya..

9. HONDURAS: CEDAW/C/HON/CO/6, 10 DE AGOSTO DE 2007

12. Aunque observa con beneplácito la creación de la Fiscalía de la Mujer, el Comité está preocupado por que la capacidad de las mujeres para entablar acciones judiciales por discriminación se vea limitada por factores como la pobreza, la falta de asistencia para defender sus derechos, la ausencia de información sobre sus derechos y las actitudes de los funcionarios judiciales y de los encargados de hacer cumplir la ley que oponen obstáculos a las mujeres que tratan de acceder a la justicia.

13. El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales. El Comité exhorta también al Estado Parte a que sensibilice a las mujeres respecto de su derecho a interponer recursos contra los funcionarios públicos que no apliquen las leyes pertinentes para beneficio de la mujer y a que fiscalice los resultados de esos recursos. El Comité alienta al Estado Parte a recabar la asistencia de la comunidad internacional para instituir medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité pide al Estado Parte que suministre información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, incluida la asistencia letrada que se les brinde, en su próximo informe periódico.

31. El Comité insta al Estado Parte a incluir en su próximo informe datos y análisis estadísticos sobre la situación de la mujer, desagregados por sexo, edad, etnia y sector rural y urbano, que indiquen los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la consecución práctica de una igualdad sustantiva para la mujer.

10. NUEVA ZELANDA: CEDAW/C/NZL/CO/6, 10 DE AGOSTO DE 2007

24. Aunque aprecia las medidas adoptadas por el Estado Parte, como el establecimiento del equipo de trabajo para la acción sobre la violencia en la familia y el informe de 2006 sobre la violencia en la familia, preocupa al Comité la persistencia de la violencia contra las mujeres, en particular las maoríes, las mujeres del Pacífico y las pertenecientes a minorías, así como la reducida tasa de enjuiciamientos y condenas por delitos de violencia contra la mujer. El Comité sigue preocupado también por que el análisis sobre cuestiones relativas a la violencia contra la mujer es todavía inadecuado para determinar las causas de la violencia contra la mujer, vigilar la evolución de las tendencias y evaluar la idoneidad y el efecto de las medidas para el cumplimiento de la ley y las políticas. El Comité expresa también su preocupación por la reducción en el número de órdenes de protección dictadas en favor de mujeres.

25. El Comité insta al Estado Parte a que aplique y haga cumplir sistemáticamente el Programa de acción sobre la violencia en la familia y revise su Ley sobre la violencia en el hogar de 1995 para proteger a todas las mujeres víctimas de la violencia, incluidas las mujeres maoríes, las del Pacífico, las asiáticas, las migrantes y refugiadas y las discapacitadas. Insta al Estado Parte a que vele por que los actos de violencia contra la mujer sean enjuiciados y sancionados adecuadamente, en consonancia con la recomendación general 19 del Comité. El Comité recomienda que se mejore la capacitación de los miembros de la judicatura, los funcionarios públicos, el personal encargado del cumplimiento de la ley y el personal sanitario para que puedan responder adecuadamente a la violencia contra la mujer. Insta al Estado Parte a que tome medidas para recopilar datos suficientes sobre todas las formas de violencia contra la mujer y le exhorta a investigar la prevalencia, causas y consecuencias de la violencia contra todos los grupos de mujeres, con la mira de que tales investigaciones puedan servir de base de una intervención amplia y focalizada. En particular, alienta al Estado Parte a examinar las razones de la reducción del número de órdenes de protección dictadas y a considerar la posibilidad de establecer medidas de protección adicionales para las mujeres, como facultar a la policía a dictar órdenes de protección. Invita al Estado Parte a incluir información sobre los resultados de esas medidas en su próximo informe periódico.

30. Aunque celebra la reciente ascensión de las mujeres a los puestos constitucionales más elevados de Nueva Zelanda, el Comité está preocupado por que el número de mujeres que participan en los gobiernos locales y ocupan puestos de adopción de decisiones de hecho está disminuyendo y las mujeres siguen insuficientemente representadas en el gobierno local, las juntas de sanidad de distrito, los organismos autónomos y la administración de justicia. El Comité además está preocupado por que las mujeres maoríes, las del Pacífico, las asiáticas y las pertenecientes a otras minorías estén insuficientemente representadas en la mayoría de los estratos de la vida pública y política.

31. El Comité solicita que el Estado Parte adopte medidas concretas y señale objetivos y plazos para aumentar el número de mujeres en puestos de adopción de decisiones a nivel local, en la administración pública, los partidos políticos, las juntas de sanidad de distrito, los organismos autónomos y la administración de justicia. Exhorta además al Estado Parte a que aplique medidas para aumentar la participación de las maoríes, las mujeres del Pacífico y las pertenecientes a minorías en puestos de adopción de decisiones a todos los niveles, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con la recomendación general 25 del Comité.

34. El Comité manifiesta su preocupación por la condición de desventaja de las mujeres, comprendidas las maoríes, las del Pacífico y las pertenecientes a minorías, y por la discriminación que encuentran las mujeres en el empleo, en especial en el sector privado, donde se aplican menos disposiciones relativas a la igualdad entre los géneros. En particular, al Comité le preocupan la creciente disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres, los elevados niveles de segregación ocupacional, la concentración de mujeres en ocupaciones de baja remuneración y la bajísima proporción de mujeres en puestos de dirección y autoridad en el sector privado.

35. El Comité pide al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres, comprendidas las maoríes, las del Pacífico y las pertenecientes a minorías, en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como

vertical, y por reducir y eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado Parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico.

36. Si bien acoge con beneplácito las medidas que ha tomado el Estado Parte a favor de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, el Comité observa con preocupación que las tasas de participación de las madres de niños pequeños y las madres solteras siguen siendo inferiores a los promedios de los Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. El Comité expresa también su preocupación por que los trabajadores temporales y estacionales no se puedan acoger todavía al régimen de licencia por nacimiento de un hijo con goce de sueldo y por los obstáculos que encuentran las mujeres rurales, así como las maoríes, las del Pacífico y las pertenecientes a minorías para beneficiarse de servicios de guardería y al régimen de licencia por nacimiento de un hijo.

37. El Comité pide que el Estado Parte revise prontamente los requisitos de la licencia con sueldo por nacimiento de un hijo, a fin de asegurar que los trabajadores temporales y estacionales puedan acogerse a ese régimen. También exhorta al Estado Parte a tomar otras medidas encaminadas a aumentar la tasa de participación de las madres de niños pequeños y las madres solteras en la fuerza de trabajo fortaleciendo los programas de licencia por nacimiento de un hijo para el padre y alentando a los hombres a que compartan con las mujeres las responsabilidades de la crianza de los hijos. El Comité pide además que el Estado Parte analice y evalúe los obstáculos que enfrentan las mujeres rurales, las maoríes, las del Pacífico y las pertenecientes a minorías para beneficiarse de los servicios de guardería y a la licencia por nacimiento de un hijo, y que aplique medidas encaminadas a disminuir esos obstáculos y aumentar el acceso a esos servicios.

11. BOLIVIA: CEDAW/C/BOL/CO/4, 8 DE ABRIL DE 2008

11. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

13. El Comité insta al Estado Parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido el suministro de planes de microfinanciación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.

18. Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

19. El Comité pide al Estado Parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

22. Aun felicitando al Estado Parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

23. El Comité urge al Estado Parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.

32. Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar “Juancito Pinto” o el programa de alfabetización “Yo sí puedo”, al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

33. El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. [...]

12. SUECIA: CEDAW/C/SWE/CO/7, 8 DE ABRIL DE 2008

38. Aunque toma nota de las medidas adoptadas con el fin de mejorar la integración de las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías en la sociedad sueca y de incorporarlas al mercado de trabajo, sigue preocupando al Comité su situación de derechos humanos y el hecho de que siguen padeciendo múltiples formas de discriminación. El Comité observa que el plan de acción para combatir la violencia de 2007 reconoce a las mujeres inmigrantes o de origen extranjero como un grupo particularmente vulnerable que requiere una protección especial, aunque le sigue preocupando la violencia y discriminación por motivos de sexo que siguen sufriendo en sus propias comunidades. También preocupa al Comité un reglamento de 2007 que obliga a los extranjeros a ir acompañados de un familiar próximo para obtener documentos de identidad, lo que puede perjudicar a las mujeres extranjeras víctimas de abusos, si bien toma nota de la declaración de la delegación de que ese reglamento será revisado. Aunque constata el nombramiento de una Delegación para Asuntos Romaníes, siguen preocupando al Comité las formas de discriminación que continúan padeciendo las mujeres sami y romaníes en varios contextos.

39. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus gestiones para eliminar la discriminación de las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías. Alienta al Estado Parte a que se adelante a los acontecimientos y tome medidas para evitar la discriminación de esas mujeres, tanto en sus comunidades como en la sociedad en general, combatir la violencia contra ellas y sensibilizarlas sobre la disponibilidad de servicios sociales y recursos jurídicos, así como para familiarizarlas con sus derechos a la igualdad de género y la no discriminación. El Comité también insta al Estado Parte a tomar medidas eficaces para integrarlas en el mercado de trabajo de Suecia. Además insta al Estado Parte a que revise el reglamento de 2007 sobre documentos de identidad. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que realice estudios periódicos y exhaustivos sobre la discriminación de las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías y recopile estadísticas sobre su situación en materia de empleo, educación y salud y sobre todas las formas de violencia que puedan padecer, y a que presente esos datos en su próximo informe periódico.

13. FINLANDIA: CEDAW/C/FIN/CO/6, 18 DE JULIO 2008

Mujeres sami

33. Al tiempo que reconoce el aumento de las medidas de apoyo a las mujeres samis en relación con los servicios sociales y de salud, y el programa para su ejecución elaborado por los municipios junto con el Consejo Sami, el Comité está preocupado por que las mujeres samis continúen haciendo frente a múltiples formas de discriminación, como dificultades para acceder a una atención adecuada de la salud debido a la falta de médicos en la parte septentrional de Finlandia. El Comité señala en particular la ausencia de una perspectiva de género en las políticas relativas a los samis y la representación política inadecuada de mujeres samis, tanto en sus comunidades como en el plano nacional .

34. El Comité exhorta al Estado parte a velar por que las mujeres samis reciban servicios sociales y de salud adecuados, incluidos servicios de salud reproductiva. El Comité pide al Estado parte que garantice la integración de las perspectivas de género en todas las políticas y programas relativos al pueblo sami. Alienta al Estado parte a que aplique medidas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres samis, como interactuar proactivamente con la comunidad sami y elaborar planes destinados a aumentar la

representación de las mujeres tanto en sus comunidades como en la sociedad de Finlandia en general.

14. CANADÁ: CEDAW/C/CAN/CO/7, 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

13. El Comité observa que se proporcionan fondos federales para prestar apoyo a la asistencia social en las provincias y los territorios mediante el servicio de Transferencia canadiense en materia de programas sociales (TCPS), y acoge con beneplácito la información de que el presupuesto del TCPS aumentó el año anterior y continuará aumentando en el futuro. Sin embargo, al Comité le preocupa que las decisiones sobre el gasto de los fondos del TCPS se dejen completamente a discreción de las provincias y los territorios y no exista un mecanismo federal de rendición de cuentas para garantizar normas mínimas en todo el país relativas a la financiación de programas de asistencia social para la mujer. Al Comité le preocupan también los informes sobre reducciones de los programas de asistencia social en muchas provincias y sus consiguientes efectos negativos sobre los derechos de grupos de mujeres vulnerables, como madres solteras, mujeres aborígenes, mujeres afrocanadienses, mujeres inmigrantes, mujeres de edad y mujeres discapacitadas, que dependen de la asistencia social para tener un nivel de vida adecuado.

14. El Comité pide al Estado parte que establezca normas mínimas para la financiación de los programas de asistencia social, aplicables a nivel federal, provincial y territorial, y un mecanismo de supervisión a fin de garantizar la rendición de cuentas de las autoridades provinciales y territoriales sobre el uso de esos fondos y asegurar que las decisiones de financiación atiendan las necesidades de los grupos de mujeres más vulnerables y no den como resultado discriminación contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que haga una evaluación de los efectos de los programas sociales relacionados con los derechos de la mujer.

Leyes discriminatorias

17. Al Comité le preocupa que la Convención no se haya incorporado plenamente en el derecho nacional y que todavía existan leyes discriminatorias. En particular, al Comité le preocupa que la Ley sobre la comunidad aborígen continúe discriminando entre los descendientes de mujeres indígenas casadas con hombres no indígenas y los descendientes de hombres indígenas casados con mujeres no indígenas respecto de la igualdad del derecho a transmitir la condición de indígena a los hijos y nietos. También le preocupa que el artículo 67 de la Ley de derechos humanos del Canadá, aunque se ha revocado, todavía incluya cláusulas en las que se afirma que la Ley sobre la comunidad aborígen se debe aplicar de manera que se dé la consideración debida a las tradiciones jurídicas y leyes consuetudinarias de las Primeras Naciones, equilibrando los derechos individuales y los derechos colectivos.

18. El Comité recomienda que el Estado parte garantice la plena incorporación de todas las disposiciones sustantivas de la Convención en el derecho interno. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte medidas inmediatas para enmendar la Ley sobre la comunidad aborígen a fin de eliminar la discriminación continuada contra la mujer respecto de la transmisión de la condición de indígena y, en particular, para que las mujeres aborígenes tengan el mismo derecho que los hombres a transmitir esa condición a sus hijos y nietos, independientemente de que hayan contraído matrimonio fuera de su comunidad o del sexo de sus antecesores aborígenes. También recomienda que el Estado parte adopte medidas para garantizar que el artículo 67 de la Ley de derechos humanos del Canadá se interprete y aplique de manera que proteja plenamente a las mujeres aborígenes contra la discriminación y ofrezca una reparación total de cualquier violación de los derechos humanos.

19. Al Comité le preocupa que la división de los bienes conyugales en caso de divorcio no se aplique a las mujeres aborígenes que viven en reservas debido a la aplicación de la Ley sobre la comunidad aborígena, que no aborda la cuestión de los bienes conyugales. El Comité lamenta que el proyecto de ley C-47, dirigido a abordar los derechos a la propiedad en las reservas, ya no se esté examinando tras la disolución del Parlamento.

20. El Comité insta al Estado parte a que asegure la pronta aprobación en el Parlamento y la entrada en vigor de leyes referentes a los derechos a los bienes conyugales de las mujeres aborígenes que viven en reservas.

25. El Comité, aunque observa que el Estado parte ha indicado que la reestructuración de la Comisión del Canadá sobre la Condición de la Mujer se limitó sólo al cierre de oficinas administrativas y se han reasignado los fondos a programas para la mujer, expresa su preocupación por que haya dado como resultado el cierre de varias oficinas regionales de ese órgano, y en consecuencia, ha dificultado el acceso a los servicios proporcionados por la Comisión a las mujeres, en particular en zonas remotas y rurales.

26. El Comité insta al Estado parte a que evalúe si el cierre de las oficinas de la Comisión del Canadá sobre la Condición de la Mujer ha tenido o no efectos negativos en la aplicación de la Convención y en el acceso de las mujeres a los servicios, en particular las mujeres aborígenes y de las zonas rurales. En caso afirmativo, el Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para remediar la situación.

29. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas a nivel federal, provincial y territorial para hacer frente a la violencia contra la mujer, en particular, la violencia en el hogar, e iniciativas como *Sister's in Spirit* y el Programa para los pueblos aborígenes, dirigidos especialmente a hacer frente a la violencia contra las mujeres aborígenes, así como a lograr la participación del hombre en los procesos para combatir la violencia contra la mujer, como demuestra la campaña Cinta Blanca. [...]

30. El Comité recomienda que el Estado parte siga prestando una atención prioritaria a combatir la violencia contra la mujer de conformidad con su recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer. El Comité también recomienda que el Estado parte promulgue leyes que traten específicamente de la violencia en el hogar contra la mujer, tipificándola como delito y garantizando que las mujeres que sean víctimas de violencia en el hogar tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección, se procese y castigue adecuadamente a los culpables y que establezca políticas relativas al “agresor primario”. El Comité recomienda además que en todas las jurisdicciones se proporcionen refugios adecuados y servicios de apoyo apropiados para las mujeres y las adolescentes víctimas de violencia, y se atiendan las necesidades de refugio y servicios de las mujeres aborígenes, las mujeres con discapacidades, las inmigrantes, las refugiadas, las mujeres víctimas de la trata y las mujeres que viven en el medio rural y en la región septentrional. También insta al Estado parte a que aplique leyes que obliguen a tener en cuenta las condenas por violencia en el hogar en las decisiones relativas a la custodia de los hijos o el derecho de visita.

31. Aunque el Comité observa que se ha establecido un grupo de trabajo para examinar la situación relativa a las mujeres desaparecidas o asesinadas en el Estado parte y las que están en situación de riesgo en ese contexto, le sigue preocupando que no se hayan investigado plenamente cientos de casos de mujeres aborígenes desaparecidas o asesinadas en los dos últimos decenios ni se les haya dedicado una atención prioritaria y los culpables sigan sin castigo.

32. El Comité insta al Estado parte a que examine los motivos por los que no se han investigado los casos de mujeres aborígenes desaparecidas o asesinadas y adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias del sistema. El Comité exhorta al Estado parte a que realice urgentemente investigaciones detalladas sobre las mujeres aborígenes desaparecidas o asesinadas en los últimos decenios. También insta al Estado parte a que analice esos casos a fin de determinar si esas desapariciones tienen un componente racial y, en caso afirmativo, adopte medidas para resolver el problema.

35. Aunque acoge con satisfacción el elevado número de magistradas en el Tribunal Supremo del Canadá y otros estamentos del poder judicial a nivel federal, provincial y territorial, y observa que se han hecho esfuerzos a nivel federal, provincial y territorial para aumentar el número de mujeres en cargos públicos, inclusive mediante la prestación de apoyo a mujeres escasamente representadas, como mujeres inmigrantes, aborígenes y mujeres de edad, el Comité lamenta que la participación política de la mujer siga siendo baja.

36. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de la mujer en los órganos constituidos mediante elección o nombramiento en todas las esferas de la vida pública, centrándose en especial en puestos de alto nivel del servicio exterior.

39. Si bien el Comité observa que el sueldo mínimo ha aumentado en varias provincias y territorios, sigue gravemente preocupado por la amplia pobreza entre las mujeres, en especial las mujeres aborígenes, las mujeres pertenecientes a minorías y las madres solteras. Aunque observa que el Gobierno del Canadá proporciona apoyo a las familias mediante el Plan universal para el cuidado infantil, que incluye una prestación universal para el cuidado infantil y apoyo a las instituciones dedicadas a la atención de los niños, al Comité le sigue preocupando la falta de guarderías de calidad asequibles. El Comité observa con interés la indicación del Estado parte de que el gasto federal en vivienda nunca ha sido más elevado, pero lamenta que no exista una estrategia nacional para la vivienda y expresa su preocupación por la grave escasez actual de viviendas, en particular en comunidades aborígenes, el alto costo de los alquileres y sus efectos en la mujer. Al Comité le preocupa particularmente el efecto de la falta de guarderías y viviendas asequibles para las mujeres de bajos ingresos con familia.

40. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por proporcionar un número suficiente de guarderías asequibles y opciones de vivienda asequibles y adecuadas, incluso en las comunidades aborígenes, dando prioridad a las mujeres de ingresos bajos, que están especialmente desfavorecidas en esas esferas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga un análisis de la relación costo-beneficio para evaluar los efectos del nivel de vida actual y la situación de la vivienda y las guarderías en el empoderamiento económico de la mujer y presente las conclusiones en su próximo informe al Comité. Ese análisis se debería centrar en especial en las mujeres de ingresos bajos, teniendo en cuenta la asistencia social que reciban del Estado en comparación con el costo de la vida real, incluido el de la vivienda y las guarderías.

41. El Comité acoge con beneplácito la Iniciativa sobre los indicadores de salud de la mujer a fin de promover la inclusión de perspectivas de género y diversidad en la presentación de informes sobre salud, y la iniciativa federal de 2005 para hacer frente al VIH/SIDA, el establecimiento del Grupo de investigación sobre la salud y la curación de las mujeres aborígenes en 2003 y el Programa de asistencia comunitaria y a domicilio para las Primeras

Naciones y los inuit. No obstante, al Comité le preocupa que la población aborígena esté particularmente afectada por el VIH/SIDA, que tiene mayores efectos en las mujeres. También le preocupa la situación de las mujeres de edad, que a menudo están desfavorecidas en lo que respecta a la atención de los problemas de salud causados por la edad.

42. El Comité alienta al Estado parte a que supervise cuidadosamente la prestación de servicios de salud a fin de que pueda responder a todos los problemas de salud de la mujer teniendo en cuenta el género y la edad, y a ese respecto, invita al Estado parte a que utilice la recomendación general 24 del Comité como marco para la adopción de medidas a fin de que en todas las políticas y programas de salud se integre la perspectiva de género. El Comité también recomienda que, en su próximo informe al Comité, el Estado parte incluya información sobre todo proyecto y actividad que emprenda en el marco de la Iniciativa sobre los indicadores de salud de la mujer.

Mujeres aborígenas y otras mujeres pertenecientes a minorías

43. Al Comité le preocupa que las mujeres aborígenas y las de diversas comunidades étnicas y minoritarias continúen sufriendo múltiples formas de discriminación, en particular en el acceso al empleo, la vivienda, la educación y los servicios de salud. El Comité observa que existen varios programas, políticas y actividades para abordar el trato discriminatorio contra las mujeres aborígenas. Sin embargo, lamenta que las mujeres aborígenas del Canadá sigan viviendo en condiciones desfavorables, que incluyen elevadas tasas de pobreza, mala salud, vivienda inadecuada, falta de acceso al agua potable, bajas tasas de finalización de la escuela y elevadas tasas de violencia. Están insuficientemente representadas en todas las esferas del mercado de trabajo, en particular en puestos superiores o de adopción de decisiones, tienen tasas de desempleo más elevadas y se enfrentan a una mayor diferencia en el salario por hora en comparación con los hombres. El Comité también observa con preocupación que las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios también están expuestas a un mayor nivel de violencia y que su representación sigue siendo muy insuficiente en la vida política y pública.

44. Recordando sus recomendaciones de 2003, el Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para eliminar la discriminación de derecho y de hecho contra las mujeres aborígenas y las mujeres pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios, tanto en la sociedad en su conjunto como en sus comunidades, en particular en lo que respecta a las disposiciones jurídicas discriminatorias restantes y al disfrute en pie de igualdad de sus derechos humanos a la educación, el empleo y el bienestar físico y psicológico. También recomienda que el Estado parte elabore un plan específico e integrado para abordar las condiciones particulares que afectan a las mujeres aborígenas, tanto dentro como fuera de las reservas, y de las pertenecientes a grupos étnicos y minoritarios, incluida la pobreza, la mala salud, la vivienda inadecuada, las bajas tasas de finalización de estudios, de empleo y de ingresos, y las elevadas tasas de violencia, y adopte medidas efectivas y proactivas, incluidos programas de concienciación, para sensibilizar a las comunidades aborígenas, étnicas y minoritarias sobre los derechos humanos de la mujer y luchar contra las actitudes y las prácticas patriarcales y los estereotipos. El Comité también insta al Estado parte a que asegure el empoderamiento de las mujeres aborígenas y de grupos étnicos y minoritarios mediante medidas de fomento, oportunidades de orientación y financiación para que puedan participar en los procesos de gobernanza y legislativos necesarios que inciden en las cuestiones que impiden su igualdad jurídica y sustantiva.

45. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas de los servicios infantiles y de la familia para hacer mayor hincapié en los servicios de prevención, al Comité le sigue preocupando que un

número desproporcionadamente elevado de niños aborígenes, incluidas niñas, esté bajo la custodia del Estado.

46. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para tratar de resolver la cuestión de la separación de los niños aborígenes de sus padres. A ese respecto, el Estado parte debería prestar una atención especial a factores coadyuvantes como la pobreza, la falta de vivienda, la violencia y el uso indebido de drogas.

15. EL SALVADOR: CEDAW/C/SLV/CO/7, 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras).

12. El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

18. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.

38. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.

16. ECUADOR: CEDAW/C/ECU/CO/7, 7 DE NOVIEMBRE DE 2008

12. El Comité reconoce el importante papel desempeñado por el CONAMU en la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer en el Ecuador. El Comité además acoge con satisfacción la labor realizada para crear mecanismos institucionales y jurídicos a favor de la igualdad de oportunidades tanto a nivel local como en algunos ministerios. A pesar de ello, al Comité le sigue preocupando que la estructura funcional, la composición, las bases jurídicas, los poderes y los recursos de la CONAMU no le permitan dirigir una verdadera integración intersectorial de la perspectiva de género en la estructura general del Estado y en las políticas públicas.

13. Aunque nota con satisfacción que la nueva Constitución prevé la existencia de un mecanismo específico para la promoción de la igualdad de género, el Consejo para la Igualdad, el Comité recomienda que el Consejo se integre funcionalmente a la estructura del Gobierno y que se le otorgue el mandato y la autoridad jurídica que resulten necesarios, mediante una legislación secundaria específica, para incorporar los derechos de género y de la mujer en todas las políticas y estructuras del Estado parte. El Comité recomienda además que se asigne al Consejo un presupuesto suficiente para que lleve a cabo sus actividades de manera efectiva. El Comité recomienda asimismo que las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana estén adecuadamente representadas en el Consejo.

18. El Comité está preocupado porque las mujeres ecuatorianas, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, siguen sufriendo altos niveles de pobreza y exclusión social, y siguen tropezando con obstáculos en su acceso a los derechos sociales básicos. [...]

19. El Comité insta al Estado parte a velar por que las políticas económicas y sociales y la inversión pública tengan en cuenta la situación específica de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de indicadores sociales nacionales para incluir datos desglosados sobre la situación de las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, sobre todo en las zonas rurales, y que esta información se utilice luego para elaborar las políticas pertinentes. [...]

22. [...] Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.

24. Preocupa al Comité la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Observa además que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (véase A/HRC/4/32/Add.2) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/ECU/CO/19) han llegado a la conclusión de que las mujeres indígenas siguen sufriendo una doble discriminación, por motivos de sexo y por origen étnico, y violencia, lo que constituye un obstáculo para el goce efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida. Al Comité le preocupa el hecho de que las mujeres indígenas y de ascendencia africana se ven desproporcionadamente afectadas

por la pobreza, tienen menos acceso a la enseñanza superior, tasas más elevadas de abandono escolar, tasas más elevadas de mortalidad materna y embarazos precoces, tasas más elevadas de desempleo y subempleo, salarios más bajos y menor nivel de participación en la vida pública que el resto de la población del Ecuador.

25. El Comité alienta al Estado parte a adoptar, en el marco de sus políticas y programas, medidas concretas, específicas y con plazos y criterios de evaluación precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a que vele porque las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos, incluidas tendencias observadas a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre el impacto de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple de que son víctimas.

30. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo, incluso a través de programas como el denominado “Yo sí puedo”, pero observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres rurales de habla nativa. A pesar de los esfuerzos del Estado parte por lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la educación formal y los progresos realizados en este sentido, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar de mujeres y niñas, especialmente niñas indígenas, y las diferencias entre hombres y mujeres por lo que hace al acceso a la educación superior. El Comité observa además con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

31. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa. Asimismo, insta al Estado parte a adoptar medidas, como, por ejemplo, estudios, para hacer frente a las causas profundas de la deserción escolar, entre ellas la pobreza y los factores relacionados con la discriminación y los estereotipos de género y promover el acceso de la mujer a la educación superior, incluso a través de fondos para becas. Además, el Comité alienta al Estado parte a que intensifique su labor para promover la inclusión de mujeres en carreras no tradicionales. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, proporcione información sobre las asignaciones presupuestarias para la educación pública en comparación con otros sectores. También pide información sobre los niveles de acceso a la escuela y de permanencia en ella, así como sobre los grados, desglosada por sexo y grupo étnico.

36. El Comité está preocupado por los casos de discriminación de género en el lugar de trabajo, incluidos los despidos relacionados con la maternidad, y las prácticas laborales que discriminan a las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las migrantes y las mujeres de ascendencia africana.

37. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas para prevenir la discriminación basada en el sexo en el lugar de trabajo, incluso haciendo públicos todos los casos en que hubo condenas. El Comité insta además al Estado parte a que adopte nuevas medidas para educar al público en general sobre el valor de la mujer en el lugar de trabajo. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio No. 183 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (No. 103).

38. El Comité sigue preocupado por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes y mujeres jóvenes, especialmente en las zonas rurales. Al Comité también le preocupa la alta incidencia de mortalidad materna. El Comité observa con inquietud que la segunda causa de mortalidad materna es el aborto y se declara preocupado por el hecho de que no se registran todos los abortos realizados en condiciones peligrosas en el país ni se conocen sus repercusiones en la mortalidad materna. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y el establecimiento de comités de usuarios para supervisar su aplicación. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de recursos para hacer aplicar plenamente la ley, especialmente en las zonas rurales.

39. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo indígenas y de ascendencia africana, mediante, por ejemplo, la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente y programas para ayudar a los y las adolescentes durante el embarazo. [...]

40. Preocupa al Comité el creciente número de mujeres que contrae el VIH/SIDA y la falta de información sobre la incidencia del VIH/SIDA entre las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Preocupa también al Comité el bajo porcentaje de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama.

41. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas. Asimismo, insta al Estado parte a reforzar el enfoque preventivo con respecto al VIH/SIDA, y el cáncer uterino, el cáncer de cuello del útero y el cáncer de mama. Además, el Comité invita al Estado parte a que incluya en el próximo informe más información, sobre todo sobre las tendencias observadas a lo largo del tiempo y las medidas adoptadas para abordar el ciclo de vida de las mujeres; la salud general y la salud reproductiva de las mujeres, incluidos los porcentajes y las causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres en comparación con los hombres; las tasas de prevalencia de anticonceptivos; el espaciamiento de los hijos; las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, sobre todo determinados tipos de cáncer; y la labor realizada por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la planificación familiar y los servicios dirigidos a la prevención y el tratamiento del cáncer. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud.

42. El Comité se congratula por la Ley de Participación Política y toma nota con satisfacción de que, por primera vez desde su promulgación, la Ley ha sido aplicada plenamente en las elecciones para la Asamblea Constituyente celebradas en 2007. El Comité también celebra los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupa que sigan existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socio-económicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas esferas de la vida pública.

43. El Comité insta al Estado parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado parte a que, en el próximo informe periódico,

proporcione información amplia sobre la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.

17. MYANMAR, CEDAW/C/MMR/CO/3, 07 DE NOVIEMBRE DE 2008

2. [...] [E]l Comité lamenta que la información proporcionada en el informe sea, en muchos aspectos, demasiado general y carezca de los datos desglosados necesarios relativos, entre otras cosas, a los diversos grupos étnicos, como se había solicitado en las anteriores observaciones finales, para que el Comité pudiera evaluar la situación específica de las mujeres. [...]

10. [...] Asimismo, el Comité está preocupado por que las leyes y la jurisprudencia que discriminan contra la mujer y son incompatibles con la Convención siguen en vigor en Myanmar, en particular con respecto a la discriminación por motivos de etnia y dentro de los grupos étnicos.

24. El Comité expresa su profunda preocupación por la elevada prevalencia de la violencia sexual y otras formas de violencia, incluida la violación, perpetrados por miembros de las fuerzas armadas contra mujeres rurales de diversas etnias, entre ellas las mujeres Shan, Mon, Karen, Palaung y Chin. Preocupa también al Comité la aparente impunidad de los perpetradores de ese tipo de violencia, aunque hayan sido enjuiciados en unos pocos casos, y los informes de amenazas, intimidación y castigo de las víctimas. El Comité lamenta la falta de información sobre los mecanismos y remedios de que disponen las víctimas de la violencia sexual así como de medidas para hacer comparecer a los perpetradores ante la justicia.

25. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas inmediatas para poner fin a estas violaciones, perseguir y castigar a los perpetradores, incluido el personal militar, e impartir educación sobre derechos humanos y capacitación sobre sensibilización a las cuestiones de género a todo el personal militar y el personal encargado de hacer cumplir la ley. El Comité insta al Estado parte a que documente casos de violación y asalto sexuales, incluidas todas las quejas presentadas, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas. Esa información, especialmente cuando se refiera a funcionarios superiores y militares, facilitaría una mejor comprensión de la situación. El Estado parte debe tener en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), sobre las mujeres, la paz y la seguridad, y 1820 (2008) sobre la violencia sexual en los conflictos armados; se alienta al Estado parte a que establezca un plan de acción para la aplicación plena de esas resoluciones, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 2, el artículo 4, el artículo 5 y los artículos 7 y 8 de la Convención. El Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico incluya información sobre las medidas tomadas para eliminar la violencia sexual, incluidos los resultados logrados.

30. El Comité lamenta la escasa información proporcionada sobre el derecho a adquirir la ciudadanía de Myanmar en virtud de la Ley de ciudadanía de 1982, incluso con respecto a la adquisición de la ciudadanía por las mujeres en base a su estado civil y la transmisión de la ciudadanía a sus hijos nacidos fuera del país, así como a hijos de padres que no son nacionales del país.

31. El Comité pide al Estado parte que examine la Ley de ciudadanía de 1982 y la derogue o enmiende, según corresponda, a fin de cumplir plenamente lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. Pide también al Estado parte que en su siguiente informe periódico proporcione más información sobre el derecho a la ciudadanía de Myanmar, incluso sobre los certificados de nacimiento de niños nacidos en Myanmar, en particular niños pertenecientes a grupos étnicos.

VI. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

A. Observaciones finales

1. AUSTRALIA, CAT/C/AUS/CO/3, 22 DE MAYO DE 2008

5. El Comité acoge con satisfacción las disculpas presentadas por el Gobierno a los pueblos aborígenes y los isleños del estrecho de Torres por las políticas y leyes del pasado que provocaron la separación de niños de sus familias y comunidades.

23. El Comité expresa su preocupación por las condiciones en que se hallan personas privadas de su libertad. En particular, el Comité toma nota con preocupación de: [...]

(c) La cifra desproporcionadamente elevada de australianos indígenas encarcelados, y entre ellos especialmente la proporción creciente de mujeres y niños;

(d) Los continuos informes de muertes de indígenas detenidos debidas a causas que no se determinan claramente.

A fin de mejorar las condiciones en que se hallan las personas privadas de su libertad, el Estado Parte debería: [...]

c) Abolir las condenas obligatorias debido a su impacto desproporcionado y discriminatorio en la población indígena.

d) Procurar evitar los casos de fallecimiento de detenidos e investigar sin demora los que se produjesen. Además, el Estado Parte debería proseguir la aplicación de las recomendaciones pendientes de la Real Comisión de Investigación del Fallecimiento de Aborígenes Detenidos de 1991.

B. Observaciones Generales

1. OBSERVACIÓN GENERAL N° 2: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 POR LOS ESTADOS PARTES, CAT/C/GC/2, 24 DE ENERO DE 2008

21. La protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados Partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad transexual, discapacidad mental o de otro tipo, estado de salud, situación económica o pertenencia a una comunidad indígena, razón por la que la persona se encuentra privada de libertad, en particular las personas acusadas de delitos políticos o actos terroristas, los solicitantes de asilo, los refugiados u otras personas que se encuentran bajo protección internacional, o cualquier otra condición o factor distintivo adverso. Por lo tanto, los Estados Partes deben garantizar la protección de los miembros de los grupos que corren mayor peligro de ser torturados, enjuiciando y castigando cabalmente todos los actos de violencia y maltrato cometidos contra esas personas y velando por la aplicación de otras medidas positivas de prevención y protección, entre otras, las anteriormente descritas.

C. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y contra otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. INFORME SOBRE LA VISITA A SUECIA DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. CAT/OP/SWE/1, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008

41. El [Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT)] desea indicar algunas directrices relativas a determinadas características fundamentales de los mecanismos nacionales de prevención¹⁰] y recomienda que el Gobierno tome en cuenta esas características para reexaminar su decisión:

- a) El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deben establecerse clara y concretamente en el ordenamiento jurídico interno como disposición constitucional o legislativa. En ella se reflejará la definición amplia de lugares de privación de libertad conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.;
- (b) El mecanismo nacional de prevención ha de establecerse mediante un proceso público, incluyente y transparente en que intervengan la sociedad civil y otros actores involucrados en la prevención de la tortura; cuando se estudie la posibilidad de designar a un órgano existente mecanismo nacional de prevención, se ha de someter el asunto a un debate en que participe la sociedad civil.
- c) La independencia del mecanismo nacional de prevención, tanto efectiva como sentida, ha de fomentarse mediante un proceso transparente de selección y nombramiento de miembros que sean independientes y no ocupen cargos que puedan prestarse a conflictos de interés;
- (d) La selección de miembros ha de basarse en criterios declarados pertinentes a la experiencia y pericia requeridas para realizar la labor del mecanismo nacional de prevención con eficacia e imparcialidad.
- e) La composición del mecanismo nacional de prevención ha de ser equilibrada en cuestión de género y en él deberán estar representados adecuadamente los grupos étnicos, minoritarios e indígenas.
- f) El Estado adoptará las medidas necesarias para que los expertos miembros del mecanismo nacional de prevención tengan las cualificaciones y formación profesional requeridas. Se ha de prever capacitación para los mecanismos nacionales de prevención;
- g) Se han de proporcionar recursos suficientes para realizar la labor específica de los mecanismos nacionales de prevención de conformidad con el artículo 18 3) del Protocolo Facultativo; los recursos presupuestarios y humanos de los mecanismos han de estar bien definidos; [...]

¹⁰ Véase PFCCT, Artículos 2(4), y 11(b).

VII. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

A. Observaciones finales

1. BOLIVIA, CMW/C/BOL/CO/1, 2 DE MAYO DE 2008

37. El Comité toma nota de que, según la información facilitada por el Estado Parte, el 60% de su población indígena ha migrado al extranjero. El Comité está preocupado por las consecuencias de esta migración en masa, teniendo en cuenta que los migrantes indígenas suelen encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

38. El Comité invita al Estado Parte a prever medidas de protección de este grupo de migrantes.

VIII. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

A. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

1. ARGENTINA, A/HRC/8/34, 13 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

27. [...]Teniendo en cuenta que la Argentina era un país con un gran número de minorías indígenas, la Federación de Rusia también preguntó a qué tipo de problemas hacía frente para garantizar los derechos de esos pueblos y de qué forma se podían garantizar esos derechos.

46. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [...] Tradicionalmente, los grupos vulnerables, como los migrantes, los pueblos indígenas y los niños, corrían el riesgo de la exclusión. [...] El Reino Unido recomendó que la Argentina adoptase nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra las mujeres y los grupos vulnerables, en particular los niños, las minorías y los pueblos indígenas.

55. [...] Nigeria preguntó de qué forma respondería la Argentina a la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre denuncias de actos de discriminación racial, agresiones racistas violentas y actuaciones policiales impulsadas por motivos raciales. A manera de recomendaciones, alentaba a la Argentina a [...] (c) c) aunque celebraba la loable iniciativa sobre la devolución de tierras nacionales y provinciales a comunidades indígenas, Nigeria alentaba a las autoridades a ofrecer protección efectiva a las poblaciones indígenas para que disfruten de la propiedad y la posesión de esas tierras.

57. Otro tema que no se podía pasar por alto era la cuestión del derecho de las poblaciones indígenas, que mencionaron México y otros países. La Argentina señaló que había un retraso en la aplicación del marco internacional y nacional al respecto e indicó que debía reconocerse abiertamente. No obstante, observó que había hecho esfuerzos en dos ámbitos fundamentales, a saber: las tierras y la cultura. La Ley nacional de emergencia en la propiedad y posesión aún no había resuelto la cuestión, pero había abierto un paréntesis sobre la importante cuestión de la relación entre los pueblos indígenas y su tierra. Paralelamente, habría de llevarse a cabo un censo, fundamental para garantizar los derechos de los pueblos indígenas. En lo que respecta a la cultura, en la Argentina se estaban abriendo escuelas bilingües, que eran muy importantes.

Conclusiones y recomendaciones

64. La Argentina ha examinado las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

1. Continuar sus esfuerzos por luchar contra la discriminación en todas sus formas, en particular respecto de los sectores más vulnerables de la población, como seguimiento de la Conferencia de Durban y de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Argelia, República de Corea, Nigeria, México);
2. Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México)

15. Intensificar las medidas para la realización plena de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su representación en la administración y las instituciones públicas (República de Corea)

16. Ofrecer protección adecuada a los pueblos indígenas y velar por que se respete su derecho a la posesión de tierras (Nigeria)

65. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en este informe recogen la posición del Estado o los Estados que las presentaron y/o del Estado examinado. No debe considerarse que han sido respaldadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

2. BRASIL, A/HRC/8/27, 22 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

36. La República de Corea ... Observó que varias organizaciones internacionales de derechos humanos habían denunciado en repetidas ocasiones violaciones de los derechos humanos de los indígenas, la falta de seguridad pública y las malas condiciones de privación de libertad en el Brasil. Así pues, la República de Corea expresó su deseo de que el Brasil estudiara con más detenimiento esas cuestiones.

57. [Canadá] ... Observó el bajo nivel de participación de la mujer, la población de ascendencia afrobrasileña y los indígenas, y pidió información sobre las medidas adoptadas para solucionar esas cuestiones.

69. ... En su calidad de país en desarrollo, Bangladesh era también consciente de que el Brasil se enfrentaba con muchas dificultades. Indicó la preocupación expresada por otras delegaciones ante la violencia en el hogar y las disparidades en el acceso a las oportunidades socioeconómicas, en particular para las comunidades indígenas. [...]

78. En respuesta a Mauritania y Sudáfrica, el Brasil observó que había basado sus medidas de promoción de la igualdad racial en estadísticas nacionales. Los indicadores demostraban las causas fundamentales de esa desigualdad. En cuanto a la educación, el Estado había otorgado prioridad a la historia de África y de los pueblos indígenas con el objeto de promover la educación sobre la formación del Brasil. En relación con los niños de los pueblos indígenas, el Brasil observó que estaba tratando de aumentar sus tasas de matriculación en la educación superior. Actualmente existían 38 universidades públicas en 22 Estados. Se estaban adoptando medidas de acción afirmativa, que incluían el otorgamiento de becas, para fomentar el ingreso de esos grupos en las universidades.

Conclusiones y recomendaciones

83. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo han sido examinadas por el Brasil y gozan de su apoyo:

3. Proseguir sus positivas iniciativas, pero evaluar con más rigor los resultados de las actividades previstas en muchas de las esferas siguientes: las condiciones en las cárceles, el sistema de justicia penal, el sistema de justicia de menores, los actos de violencia y ejecuciones extrajudiciales cometidos por la policía militar de los Estados, la tortura, la protección de los defensores de los derechos humanos, la violencia contra la mujer, las comunidades indígenas, la violencia rural y las controversias sobre la tierra, el trabajo

infantil y el trabajo en condiciones de esclavitud y la impunidad de los participantes en actividades de trata de personas y corrupción (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);

5. Tener más en cuenta las cuestiones relacionadas con las violaciones de los derechos humanos de los indígenas, la falta de seguridad pública y las malas condiciones de privación de libertad (República de Corea);

84. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados respectivos y/o del Estado examinado al respecto. No se entenderá que el Grupo de Trabajo las aprueba en su conjunto.

3. ECUADOR, A/HRC/8/20, 13 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

12. El Representante de México pidió a la delegación del Ecuador que aportase información adicional sobre el punto de vista del Gobierno del Ecuador en relación con las cuatro cuestiones siguientes: [...] iii) información sobre la educación intercultural bilingüe y su eventual obligatoriedad en el territorio nacional, y iv) interacción del sistema tradicional indígena de justicia con el sistema de justicia nacional.

13. La Federación de Rusia preguntó [...] en qué fase de introducción de la enseñanza bilingüe se hallaba el Ecuador.

20. En relación con las medidas para combatir la violencia de género, la delegación del Ecuador señaló que se trataba de una política prioritaria. [...] En respuesta a las cuestiones suscitadas por varios oradores en relación con los derechos de los pueblos indígenas, la delegación señaló que se había progresado hacia el reconocimiento de las prácticas del derecho consuetudinario, pero destacó que estas prácticas debían ser compatibles con el respeto de las garantías procesales y los principios generales de derechos humanos. [...]

26. La República de Corea tomó nota de los esfuerzos desplegados por el Ecuador para promover los derechos de los pueblos indígenas, incluida la introducción de la enseñanza bilingüe. Preguntó cómo garantizaba o se proponía garantizar el Ecuador la protección de los derechos de los pueblos indígenas que vivían en regiones donde se procedía actualmente a exploraciones petrolíferas. También se pidió al Ecuador que expusiese con más detalle el contenido de la Ley de inmigración y la necesidad de un permiso de salida para viajar fuera del país. [...]

30. En respuesta a estas últimas cuestiones, la delegación del Ecuador señaló [...] Acerca de los derechos de los pueblos indígenas, la Constitución garantizaba que el Estado era una sociedad multicultural y multiétnica. El Ecuador no sólo era Parte en el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes sino que también había copatrocinado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El Gobierno había apreciado las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y en febrero de 2007 había establecido, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. En el Ministerio del Interior existía un Departamento de Educación del Pueblo Indígena y un sistema de educación intercultural bilingüe, la Dirección de Salud del Pueblo Indígena formaba parte del Ministerio de Salud y había una dirección nacional de pueblos indígenas en la Defensoría del Pueblo. La Ley

orgánica sobre las instituciones indígenas recientemente aprobada por el Congreso garantizaba el estatuto legal de las diferentes instituciones indígenas. [...]

34. Venezuela reconoció los esfuerzos desplegados por el Ecuador para promover y proteger los derechos humanos y felicitó al Gobierno por el amplio proceso de consulta entablado para la preparación del informe. Pidió por otra parte al Ecuador que facilitase más información sobre los derechos sociales y económicos, los derechos colectivos y los derechos civiles y políticos, en particular en el proceso de redacción de las disposiciones.

40. Bolivia se refirió a las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades para los migrantes y expresó su deseo de recibir información adicional sobre la protección de los derechos de las poblaciones indígenas.

48. [Ecuador señaló que] Este progreso estaba relacionado con los derechos sociales y económicos, y las políticas nacionales de seguridad y empleo se aplicaban a diversos grupos como los pueblos indígenas, las personas de ascendencia africana, los migrantes y las personas de edad, con una perspectiva de género.

Conclusiones y recomendaciones

[NINGUNA]

4. FINLANDIA, A/HRC/8/24, 23 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

20. La Federación de Rusia dijo que [...] Finlandia tenía algunas cuestiones por resolver que requerían esfuerzos adicionales y la adopción de medidas de carácter práctico. A este respecto, la delegación rusa planteó tres cuestiones y formuló tres recomendaciones. En primer lugar, a pesar de los esfuerzos de Finlandia por reforzar la base jurídica institucional de la campaña contra la discriminación racial y el racismo, expertos de cinco órganos de tratados seguían observando hechos alarmantes de discriminación y racismo respecto de grupos vulnerables de la población: migrantes y grupos étnicos y grupos minoritarios étnicos, en particular los samis, así como las personas de origen ruso que vivían en el territorio de Finlandia. [...]

22. Bolivia expresó su agradecimiento a la delegación de Finlandia por la exposición del informe y consideró valiosa la disposición de Finlandia a aumentar la incorporación de la legislación internacional sobre los derechos humanos en la legislación nacional. En tanto que miembro de la troika sobre Finlandia, Bolivia había tenido ocasión de conocer la situación de Finlandia más a fondo, lo cual era una de las principales ventajas que ofrecía el proceso del EPU. ... Bolivia pidió a Finlandia que facilitara información complementaria sobre la situación de los samis y sobre las medidas concretas que se estaban tomando para permitirles disfrutar plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Bolivia recomendó a Finlandia que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes [...].

24. Entre las buenas prácticas, el Brasil subrayó el nombramiento de los *Ombudsman* para la igualdad, la protección de los datos, las minorías y los niños, así como el establecimiento de órganos de asesoramiento para las relaciones étnicas, el género y los asuntos de los samis. [...]

26. La Jefa de delegación declaró que Finlandia estaba orgullosa de la tradición del sistema de *Ombudsman* en los países nórdicos y que la opinión inicial de Finlandia sobre la cuestión del establecimiento de una institución nacional de derechos humanos era positiva. El Gobierno finlandés se esforzaba por mejorar los derechos de los samis. El objetivo del actual Gobierno era resolver la cuestión del uso de la tierra durante el actual mandato del Gobierno. La preparación del proyecto de ley seguía su curso y se habían entablado negociaciones entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura y el Parlamento sami, que era un interlocutor necesario en esas negociaciones. El punto de partida era preservar la cultura de los samis y el derecho de éstos a utilizar las tierras que ocupaban o en las que vivían tradicionalmente. Otra cuestión era la relacionada con el derecho de los samis a participar en la adopción de decisiones sobre el uso de la tierra en los territorios de los samis. El objetivo del Gobierno era encontrar una solución que comprendiera el cumplimiento de los requisitos para ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. Otro proyecto en curso de Finlandia relacionado con los derechos de los samis era el establecimiento de un nuevo centro cultural sami que se preveía construir en Laponia, en la región de los samis. Se trataba de un importante proyecto financiero y el Gobierno había reservado cerca de 12 millones de euros para el proyecto. Los nuevos locales serían utilizados por el Parlamento sami y también, entre otros, por diversas ONG samis.

30. Los Países Bajos... recomendaron que se hicieran nuevos esfuerzos y se adoptaran medidas para promover los derechos de las minorías étnicas, como los romaníes y los samis. [...]

35. Filipinas señaló que Finlandia era el primer país desarrollado que se sometía a la EPU y que era un placer participar en esta ocasión histórica. Filipinas esperaba que se iniciara un diálogo verdaderamente constructivo en el Consejo de Derechos Humanos y entre los países desarrollados y en desarrollo que permitiría a ambos tipos de países aprender de las experiencias de los demás. [...] La segunda cuestión planteada se refería a los pueblos indígenas, en particular a los esfuerzos del Gobierno de Finlandia para llegar a un acuerdo sobre la redacción de un proyecto de ley. Dado que las cuestiones indígenas eran motivo de preocupación e interés para Filipinas, la delegación preguntó a Finlandia si podía destacar los aspectos críticos que debían resolverse para que el acuerdo o la medida legislativa fuera aceptable a todas las partes interesadas.

36. El representante del Reino Unido consideró que el Gobierno de Finlandia había determinado un activo papel en la campaña para hacer que el Examen Periódico Universal fuera lo más abierto y riguroso posible. [...] El Reino Unido también se felicitaba de los planes de Finlandia, esbozados en su informe nacional, de combatir la discriminación contra las minorías y los pueblos indígenas, y de sus esfuerzos por fortalecer y salvaguardar los derechos, el idioma y la cultura de los samis, como pueblo indígena, y de los romaníes. No obstante, el delegado del Reino Unido señaló la recomendación de los mecanismos de las Naciones Unidas de que Finlandia ratificara el Convenio N° 169 de la OIT, y alentó a Finlandia a hacer realidad su intención de redactar y ratificar un acuerdo sobre los derechos de los samis a sus tierras tradicionales. [...]

40. Respecto de las cuestiones indígenas, el Ecuador quería saber el modo en que Finlandia garantizaba actualmente a los samis el derecho a la consulta sobre la propiedad colectiva de sus tierras, y qué medidas concretas había tomado el Gobierno para aplicar normas de protección de los derechos de los samis. [...]

47.[Finlandia responde] Respecto del proceso de consulta acerca de la propiedad colectiva, la delegada de Finlandia explicó que el 90% de las tierras de los samis de Finlandia eran propiedad

del Estado, y esa era la razón de que la consulta o la participación de los samis fuera una cuestión clave cuando el Gobierno intentaba resolver o mejorar los derechos de los samis en relación con el uso de la tierra. El derecho de los samis a participar en la adopción de decisiones acerca del uso de la tierra, el agua y los recursos naturales en sus tierras sería una parte fundamental del proyecto de ley que estaba preparando el Gobierno de Finlandia. Como se había dicho anteriormente, la solución que Finlandia estaba intentando encontrar se basaría en el uso de la tierra, el agua y los recursos naturales y no se enfocaría como una cuestión de titularidad de la tierra. Desde el punto de vista de Finlandia el tema de la titularidad o de la propiedad de las tierras era una cuestión de derecho privado y no se resolvería en ese contexto.

Conclusiones y recomendaciones

50. Finlandia examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y convino en tomar medidas de seguimiento al respecto. Las recomendaciones eran:

1. Aumentar la atención, los esfuerzos con fines específicos y las medidas efectivas para la eliminación de la discriminación, y hacer nuevos esfuerzos y adoptar medidas para promover los derechos de las minorías, entre otras, las minorías étnicas (Federación de Rusia y Países Bajos).

5. Estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes (Bolivia).

5. GABÓN, A/HRC/8/35, 28 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

15. [...] Tras tomar nota de la acertada política del Gabón para la protección de las minorías, en particular la población pigmea, la República Democrática del Congo pidió más información sobre la integración social de los pigmeos y su participación en la vida política. [...]

20. Francia pidió al Gabón que proporcionase información sobre la cuestión de la discriminación de los pueblos indígenas -los pigmeos- y sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. [...]

23. El Congo deseaba saber cómo se había establecido el censo de la población de pigmeos, pues era una población muy móvil. [...]

31. La Federación de Rusia preguntó de qué forma se velaba por la protección de los derechos de los pigmeos y si este grupo étnico estaba representado, en particular en las elecciones nacionales. [...]

36. [...] Nigeria apoyaba las medidas adoptadas por el Gobierno para integrar a la población pigmea en la sociedad y recomendó al Gabón que redoblara sus esfuerzos en este importante terreno, en especial en lo referente al mejoramiento de la enseñanza y la prestación de otros servicios básicos.

41. [...] Tras reconocer los esfuerzos del Gabón, el Brasil se refirió a la situación de las minorías y de los pueblos indígenas, especialmente los grupos más vulnerables, como los bayokas, babongos y bakas, que padecían la discriminación y la segregación [...]

42. Además, Suecia observó que en el Gabón la escuela era obligatoria y gratuita hasta los 16 años de edad y, sin embargo, el Comité sobre los Derechos del Niño había expresado su preocupación porque los niños pigmeos no accedían a la educación. Suecia deseaba saber qué medidas estaba adoptando el Gobierno del Gabón para garantizar el derecho de todos los niños a la educación.

47. El Camerún señaló que compartía con el Gabón diversas etnias y un ecosistema. En tanto que país anfitrión de un centro subregional de promoción y protección de los derechos humanos, el Camerún preguntó si el Gabón estaba satisfecho con los servicios que se esperaban de ese centro y si éste lo había ayudado a preparar su informe. El Camerún preguntó en qué esferas podía solicitar el Gabón la cooperación de los países vecinos para abordar la cuestión de los pigmeos y el grave problema de la trata. El Camerún destacó la creación del Ministerio de Derechos Humanos, el único de la región, y expresó la esperanza de que se le proporcionaran recursos suficientes.

56. [Gabón responde] [e]n relación con la cuestión de los pigmeos, el representante señaló que el Gobierno había preparado un plan de acción para promover los derechos de los pigmeos que incluía la elaboración de un censo y la expedición de certificados de nacimiento. Entre las medidas adoptadas cabía mencionar los programas de vacunación y educación, y la introducción de servicios sociales básicos, con el apoyo del UNICEF y de la UNESCO, por conducto de diversas ONG nacionales e internacionales. El representante del Gobierno reconoció que las medidas adoptadas eran limitadas, pero también destacó los logros alcanzados, como la delimitación del territorio en que vivían los pigmeos, una tarea difícil a causa de su nomadismo, que también dificultaba el establecimiento de estructuras de salud y de enseñanza. Otro representante señaló que los pigmeos formaban parte integrante de la sociedad gabonesa. Si bien eran una minoría, vivían en armonía y plenamente integrados: podían enviar a sus niños a la escuela y casarse con bantúes, podían acceder a la justicia, participar en las elecciones y ser elegidos. No obstante, como pueblo, prefería vivir en su entorno natural, y ello podía obstaculizar la tarea del Gobierno, ya que las medidas que se adoptaran podían considerarse una violación de sus derechos y un intento de cambiar su forma de vida.

Conclusiones y recomendaciones

60. Durante el debate se hicieron las siguientes recomendaciones al Gabón:

25. Redoblar los esfuerzos para integrar a la población pigmea en la sociedad, en particular mejorando la enseñanza y prestando otros servicios básicos (Nigeria);

26. Poner fin a la discriminación contra la minoría pigmea y concederle sus derechos humanos básicos, y cumplir lo dispuesto en los artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 6, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Eslovenia);

61. Las respuestas del Gabón a estas recomendaciones se incluirán en el informe final que aprobará el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.

62. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o Estados que las han presentado y/o del Estado examinado. No debe interpretarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

6. GUATEMALA, A/HRC/8/38, 29 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

25. Argelia [...] Mencionó además el papel activo de Guatemala en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Observó que los Acuerdos de Paz, en particular el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, habían pasado a ser vinculantes para el Estado, y preguntó cómo podía la comunidad internacional ayudar a Guatemala a cumplirlos. [...]

27. [...] La India también pidió información sobre la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Defensoría de la Mujer Indígena.

28. Eslovenia declaró, entre otras cosas, que reconocía los esfuerzos desplegados por Guatemala en pro de la reconciliación nacional y el desarrollo tras el largo período de conflicto armado, y las dificultades que la situación socioeconómica añadía a esos esfuerzos. Se refirió a la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el ACNUR por los derechos de los pueblos indígenas, en especial por la falta de acceso a la tierra y la falta de respeto por sus territorios tradicionales, la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ante las informaciones sobre los obstáculos impuestos al uso de los sitios sagrados tradicionales por parte de los pueblos indígenas y la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por la situación de las mujeres indígenas, vulnerables a diversas formas de discriminación. Eslovenia formuló cuatro recomendaciones. En primer lugar, aplicar las recomendaciones pertinentes formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos y mecanismos de derechos humanos a fin de equiparar, *de jure* y *de facto*, la protección de los pueblos indígenas, incluidos los pueblos maya, xinca y garífuna. En segundo término, aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de velar por que las mujeres indígenas accedan sin restricciones a la enseñanza bilingüe, los servicios de salud y la provisión de crédito, y participe plenamente en los procesos de adopción de decisiones. [...]

32. Canadá ... [s]e refirió a la situación de los pueblos indígenas, en particular de las mujeres, y recomendó que se adoptaran medidas para permitir a los miembros de las comunidades indígenas ejercer plenamente sus derechos humano. [...]

33. Luxemburgo se refirió a las reformas legislativas para adaptar la definición de trata a las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. Mencionó las adopciones comerciales y la explotación sexual con fines comerciales, en particular de mujeres y niños indígenas y de las zonas rurales, y las observaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el UNICEF y el Comité de los Derechos del Niño en el sentido de que Guatemala sigue siendo un país de origen, tránsito y destino. [...]

36. El Brasil elogió la cooperación de Guatemala con los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos. Preguntó cuáles eran las principales medidas adoptadas para velar por el pleno ejercicio de los derechos del niño, el acceso de los pueblos indígenas a la justicia y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país en contra de la tortura. [...]

37. Venezuela se refirió con interés a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, a la Defensoría de la Mujer Indígena y a la próxima creación del departamento de derechos humanos y de los indígenas en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Pidió más información sobre las funciones de esas entidades, y sobre otras políticas y planes relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.

42. [...] China se refirió a la inquietud de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los órganos de tratados por la discriminación contra los pueblos indígenas y pidió información sobre las principales dificultades que afrontaba Guatemala en la lucha contra la discriminación de las mujeres indígenas, entre otras cosas en el empleo, la enseñanza y los servicios de salud. [...]

46. Azerbaiyán señaló que Guatemala seguía sufriendo las consecuencias del conflicto armado interno y encomió la determinación del Gobierno de sanar las heridas, en particular por conducto de la CICIG; las actividades encaminadas a acelerar el proceso de democratización y de reforma de las disposiciones legales sobre la trata de seres humanos y la discriminación racial, y el establecimiento de una comisión especial encargada de la búsqueda de desaparecidos durante el conflicto. También encomió la eficacia de la labor del ACNUDH en el país. [...] Alentó a Guatemala a intensificar sus esfuerzos para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas. Pidió información sobre lo siguiente: i) la aplicación práctica del Programa Nacional de Resarcimiento de las víctimas de la guerra; ii) las medidas para corregir el problema de la baja asistencia escolar en las zonas rurales y las comunidades indígenas, [...]

48. En cuanto a la impunidad, el Perú pidió información sobre las medidas en curso para juzgar a quienes habían cometido violaciones de los derechos humanos. También preguntó cuándo preveía el Gobierno adherirse al Estatuto de Roma y ratificarlo. Observó que, a pesar de la ley de cuotas, las mujeres, en particular las indígenas, seguían estando escasamente representadas en la vida política y pidió información sobre la aplicación de la legislación en la práctica.

53. [Guatemala responde] Guatemala mencionó la coordinación entre órganos oficiales con el fin de sensibilizar sobre la discriminación racial y por motivos de género. La Defensoría de la Mujer Indígena protegía a las mujeres indígenas de la discriminación y también estaba encargada de promover la defensa de sus derechos humanos. La delegación destacó el número cada vez mayor de mujeres indígenas que ocupaban escaños en el Congreso, y cargos de gobernadoras provinciales y viceministras. Las Unidades Especiales de Derechos Humanos y de Pueblos Indígenas del Ministerio de Relaciones Exteriores aplicaban las políticas internacionales pertinentes en Guatemala y fomentaban una activa participación del país en el plano internacional. [...]

58. Sudáfrica [...] Pidió información sobre los programas en curso y la alta tasa de analfabetismo de la población indígena. Observó que Guatemala registraba uno de los índices más altos de desigualdad en América Latina y seguía teniendo problemas para erradicar la pobreza y hacer realidad progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó que se aceleraran la ejecución de los programas de alivio de la pobreza a fin de corregir la desigual distribución de la riqueza, la falta de acceso a los servicios de salud y la acentuada exclusión social de los pueblos indígenas y la población de ascendencia africana. También recomendó a Guatemala ... promulgar leyes concretas para compensar adecuadamente a las víctimas de la discriminación racial, en particular en lo relativo a la difusión de ideas basadas en conceptos de superioridad racial, el odio entre razas, la incitación a la discriminación racial, y los actos de violencia contra los pueblos indígenas y la población de ascendencia africana de Guatemala.

60. Dinamarca observó que Guatemala se enfrentaba a problemas graves de exclusión social, extrema pobreza, condiciones de trabajo muy rigurosas y alta tasa de analfabetismo. También expresó preocupación por los derechos de los pueblos indígenas; sus condiciones económicas, sociales y culturales y la discriminación que los afectaban desproporcionadamente. Dinamarca recomendó a Guatemala considerar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos. También le recomendó que prestara atención particular a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En ese contexto, el Gobierno debía velar por la observancia del derecho de los pueblos indígenas a ser escuchados antes de que sus territorios tradicionales fueran destinados a la explotación.

61. Finlandia reconoció la determinación de Guatemala de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas. Como señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en marzo de 2006, la discriminación contra los pueblos indígenas seguía manifestándose, entre otras cosas, en el acceso a la justicia y en las actitudes despectivas y el rechazo difundidos en los medios de comunicación. Pidió información sobre las recientes medidas concretas adoptadas en relación con los derechos de los pueblos indígenas y recomendó a Guatemala que intensificara sus esfuerzos para atender todas las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y otras conclusiones finales pertinentes aprobadas por otros órganos de tratados.

62. Australia felicitó a Guatemala, entre otras cosas por su labor de defensa de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. [...]

64. Suiza [...] Además de observar que la situación de los pueblos indígenas, y en particular de las mujeres y los niños, seguía siendo un motivo de preocupación, Suiza pidió información sobre las medidas previstas para mejorarla, y recomendó que Guatemala se comprometiera a mejorar la situación de los niños indígenas, sobre todo en lo relativo al maltrato, la trata, el trabajo infantil, las adopciones ilegales y la dificultad de acceso a la enseñanza y los servicios de salud, y que adoptara todas las medidas necesarias para reducir las tasas de analfabetismo, sobre todo de las mujeres. Recomendó asimismo la redacción de una ley en la que se tipifique como delito la discriminación basada en el origen social y el odio entre razas, y los actos de violencia contra los indígenas; que la comisión nacional de derechos humanos se dedique plenamente a la defensa de los derechos de los indígenas, y que se adopten todas las medidas necesarias para luchar contra el femicidio y el linchamiento y asesinato de personas a causa de su orientación sexual. [...]

67. Túnez [...] expresó satisfacción por las reformas destinadas [...] las medidas para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas.

68. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebró el compromiso de Guatemala de reforzar sus instituciones de derechos humanos y dar apoyo a la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. [...]

70. [...] La República de Corea alentó a Guatemala a estudiar, junto con el ACNUDH y otros organismos, la mejor manera de promover y proteger los derechos de uno de los sectores más vulnerables de la población, los pueblos indígenas, y expresó su satisfacción por las nuevas prioridades del Gobierno en materia de desarrollo rural, educación y salud, y en relación con los pueblos indígenas.

73. [...]Bangladesh también citó los comentarios del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la alta tasa de analfabetismo de la población indígena y preguntó qué medidas se habían adoptado para remediar la situación.

76. Jordania [...] Preguntó qué medidas había adoptado el Gobierno para perfeccionar la aplicación de la Ley Marco, en particular el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Le recomendó que adoptara las medidas necesarias para asegurar la efectiva participación de los pueblos indígenas en la vida pública y política, entre otras cosas mediante la adopción de las recomendaciones pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales.

77. [...] [Noruega] También se refirió a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que las radiodifusoras comunitarias llegaran al número más amplio posible de comunidades indígenas. Recomendó que se enmendara la ley de radiodifusión, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado y libre de las emisoras locales.

79. [Guatemala responde] En cuanto a la asignación presupuestaria relacionada con los derechos humanos, Guatemala había aumentado el presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos en un 46,78% y asignado otros recursos a la Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos, la Defensoría de la Mujer Indígena, el Programa Nacional de Resarcimiento, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la Secretaría Indígena.

86. Con respecto al analfabetismo y el acceso de los pueblos indígenas a la enseñanza, existían programas de alfabetización nacionales, municipales y comunitarios, de enseñanza bilingüe y de becas para niños del medio rural. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, estaba tratando de dar carácter obligatorio a la educación sobre derechos humanos. También había un proyecto de ley destinado a garantizar un mejor acceso de los pueblos y las comunidades indígenas a los medios de comunicación, en especial a las emisoras de radio y televisión comunitarias. Un canal de televisión sobre las culturas mayas estaba iniciando sus transmisiones.

Conclusiones y recomendaciones

89. Durante las deliberaciones se formularon las siguientes recomendaciones a Guatemala:

3. Compromiso irrestricto de la comisión nacional de derechos humanos a realzar el respeto de los derechos de los indígenas (Suiza).

7. Intensificar los esfuerzos por tomar plenamente en consideración las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otras observaciones finales pertinentes aprobadas por otros órganos de tratados (Finlandia) y aplicar las recomendaciones pertinentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y otros órganos y mecanismos de derechos humanos, a fin de equiparar, *de jure y de facto*, la protección de los pueblos indígenas, incluidos los pueblos maya, xinca y garifuna (Eslovenia).

8. Aplicar todas las medidas previstas en los Acuerdos de Paz de 1996 para luchar contra la discriminación y promover la inclusión (Reino Unido).

10. Promulgar leyes que permitan compensar adecuadamente a las víctimas de la discriminación racial, en particular en lo relativo a la difusión de ideas basadas en la superioridad racial, el odio entre razas, la incitación a la discriminación racial y los actos de violencia contra los pueblos indígenas y la población de ascendencia africana de Guatemala (Sudáfrica).
11. Redactar una ley que tipifique como delito la discriminación basada en el origen social y el odio entre razas, y los actos de violencia contra los indígenas (Suiza).
12. Adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a los miembros de las comunidades indígenas (Canadá), y asegurar la protección de los derechos de los pueblos indígenas y su derecho a ser escuchados antes de que sus territorios tradicionales sean destinados a la explotación (Dinamarca).
13. Comprometerse a mejorar la situación de los niños indígenas, sobre todo en lo relativo al maltrato, la trata, el trabajo infantil, las adopciones ilegales y los factores que dificultan el acceso a la enseñanza y los servicios de salud (Suiza).
37. Adoptar las medidas necesarias para velar por la efectiva participación de los pueblos indígenas en la vida pública y política, entre otras cosas atendiendo a las recomendaciones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y procedimientos especiales (Jordania).
38. Enmendar la ley de radiodifusión, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado y libre de las emisoras locales (Noruega).
39. Agilizar la ejecución de los programas de alivio de la pobreza, con miras a corregir la desigualdad en la distribución de la riqueza, la falta de acceso a los servicios de salud y la grave exclusión social de los pueblos indígenas y la población de ascendencia africana (Sudáfrica).
41. Reducir las tasas de analfabetismo, en particular entre las mujeres (Suiza).
42. Considerar una buena práctica, que convendría seguir aplicando y reforzar, el proyecto ejecutado por el Ministerio de Educación, en el marco de los Acuerdos de Paz, con el fin de promover la cultura de paz en la sociedad guatemalteca, especialmente entre los jóvenes (El Salvador).
90. La respuesta de Guatemala a estas recomendaciones se incluirá en el informe final que aprobará el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.
91. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados que las han presentado y/o del Estado examinado. No debe considerarse que han recibido el respaldo del Grupo de Trabajo en su conjunto.

7. INDIA, A/HRC/8/26, 23 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

25. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tras reconocer que la India era parte en cierto número de instrumentos internacionales de derechos humanos [...]

pidió información adicional sobre: a) las denuncias de ataques contra personas pertenecientes a minorías religiosas o de otro tipo, particularmente en el Estado de Orissa; b) las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de órganos creados en virtud de tratados en relación con la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas

27. Canadá [...] La delegación planteó cuestiones relacionadas con la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas, la situación de la sociedad civil y la situación de los dalit. Además, se refirió a denuncias de torturas y malos tratos perpetrados impunemente por la policía y las fuerzas de la seguridad en el marco de la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas. Se refirió también al compromiso contraído por el Primer Ministro y a los estudios realizados para reformar esa ley y preguntó si se habían adoptado medidas para derogar o reformar esa ley. [...]

32. La delegación de Malasia encomió a la India por haber establecido un marco institucional, legislativo y administrativo para mejorar la situación de los derechos humanos de su población. Además, tomó nota del establecimiento de varias instituciones y comisiones nacionales que actuaban como órganos de vigilancia y se ocupaban de cuestiones tales como los derechos de la mujer, las minorías, las castas y tribus desfavorecidas, las clases atrasadas y los derechos del niño. Se pidió información adicional sobre la aplicación de sus recomendaciones.

40. La delegación de Alemania pidió a la India que proporcionara información complementaria acerca de lo siguiente [...] b) cuál era la posición del Gobierno en relación con la recomendación de varios órganos de tratados de que se derogase la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas, de 1958 [...].

44. La delegación de Francia encomió el compromiso de la India respecto de los derechos humanos y el pluralismo [...]. Además, preguntó de qué medios disponían la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones nacionales que se ocupaban de la mujer, las minorías y las castas y tribus desfavorecidas y qué análisis podía hacerse de su labor. Por último, en relación con las comunidades más vulnerables y su integración, la delegación de Francia deseaba saber cuáles serían los resultados que se obtendrían si se realizara un balance de su integración.

47. [India responde] En relación con las preguntas formuladas acerca de la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas, de 1958, la delegación de la India señaló que, aun cuando su país había tenido que hacer frente al terrorismo durante más de dos decenios, sus leyes, incluidas las leyes especiales promulgadas al respecto, siempre contenían disposiciones claras para su revisión administrativa y judicial. En la jurisprudencia de la India quedaba bien sentado el principio de que toda la legislación había de ajustarse a la estructura básica de la Constitución y estaba sujeta a revisión judicial. La constitucionalidad de la Ley (de facultades especiales) de las Fuerzas Armadas, de 1958, había sido respaldada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo. Además, era importante señalar que las fuerzas armadas de la India se regían por sus leyes, que, además, garantizaban la rápida tramitación de las denuncias por violaciones. A los efectos de garantizar el respeto de los derechos humanos mientras se realizaban operaciones contra el terrorismo, se habían establecido cursos de formación especial y procedimientos de actuación para orientar a las fuerzas sobre el terreno.

49. En lo concerniente a las perturbaciones de la convivencia que se habían producido el 24 de diciembre de 2007 en el distrito predominantemente tribal de Kandhamal, Orissa, entre hindúes (kui) y cristianos (panas), la delegación de la India manifestó que la causa subyacente parecía haber sido la oposición de larga data de los hindúes tribales a la petición de los cristianos de ser

clasificados como tribu desfavorecida. Durante los enfrentamientos, murieron 3 personas y otras 25 resultaron heridas. A consecuencia de los enfrentamientos, se produjeron daños en bienes privados y públicos. La situación pudo ser controlada. Se registraron 125 agresiones y 173 personas fueron detenidas. El Gobierno del Estado ordenó una investigación judicial de los incidentes. Por otra parte, se constituyeron 284 comités de paz que han celebrado 350 reuniones hasta el momento. El Gobierno del Estado ha anunciado un conjunto de medidas de rehabilitación de las viviendas dañadas y el pago de una donación de 100.000 rupias a los familiares más próximos de las tres personas fallecidas. El Primer Ministro aseguró a las delegaciones cristianas que el Gobierno adoptaría todas las medidas necesarias para velar cabalmente por la seguridad y proteger la libertad religiosa garantizada por la Constitución a todos los ciudadanos y que no tolerarían ninguna actividad encaminada a perturbar la convivencia o la secularidad del país.

50. La República de Corea acogió favorablemente los esfuerzos realizados por la India para promover y proteger los derechos de las poblaciones indígenas y tribales. Pidió aclaraciones sobre los planes para proteger tales derechos en las zonas de reciente industrialización. [...]

53. La delegación de Italia pidió información adicional sobre lo siguiente: a) cómo se contemplaban en el Plan de acción nacional de formación sobre los derechos humanos las prácticas y costumbres tradicionales y las castas y tribus desfavorecidas

58. La delegación de Azerbaiyán pidió a la India que facilitara información sobre lo siguiente b) cuáles eran las dificultades experimentadas por las castas y tribus desfavorecidas en lo concerniente a sus derechos humanos [...]

73. La delegación de la India manifestó que el Canadá y otros países se habían referido a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos en el marco de la Ley de las Fuerzas Armadas, lo cual no era cierto. La delegación manifestó que no había ninguna fuerza, ya fuera armada o de la policía, que actuara con impunidad. Las fuerzas armadas tenían órdenes estrictas de no infringir los derechos humanos y se estaban adoptando medidas tajantes y resolviendo rápidamente los incidentes, particularmente mediante consejos de guerra.

77. La delegación de la India dijo que su Gobierno tenía estadísticas sobre las castas y tribus desfavorecidas y que tales estadísticas eran de dominio público.

78. En relación con la pregunta formulada por la delegación de la República de Corea sobre el desplazamiento de la población tribal de las zonas boscosas, la delegación de la India manifestó que, sobre la base de un fallo del Tribunal Supremo, las zonas forestales no podían destinarse a otros usos sin previa aprobación y que no podía haber ningún desplazamiento a menos que mediase una propuesta amplia para el reasentamiento de las tribus como parte del proyecto. Esa había sido también la posición de la India en relación con la ejecución de los proyectos mineros de Orissa.

Conclusiones y recomendaciones

86. Durante el diálogo interactivo se formularon las recomendaciones siguientes:

5. Mantener datos desglosados sobre la discriminación por razones de casta y otras razones conexas (Canadá, Bélgica y Luxemburgo);

8. Compartir las mejores prácticas en relación con la promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta el carácter multirreligioso, multicultural y multiétnico de la sociedad india (Mauricio);

87. Las recomendaciones serán examinadas por la India, la cual responderá oportunamente a ellas. Las respuestas de la India se incluirán en el informe con los resultados del EPU que aprobará el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.

88. Todas las conclusiones y/o recomendaciones que figuran en el presente informe se hacen eco de la posición de los Estados que las presentan y del Estado examinado. No ha de entenderse que cuentan con el respaldo del Grupo de Trabajo como tal.

8. INDONESIA, A/HRC/8/23, 14 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

41. [...] Alemania señaló además que, según varios titulares de mandatos de procedimientos especiales, era preocupante la situación de los derechos humanos en Papua, así como la de quienes denunciaban violaciones de los derechos humanos. Preguntó qué medidas se proponía adoptar Indonesia, en especial a nivel local, para abordar la situación en Papua y también las causas subyacentes, como la pobreza y la alta tasa de desempleo. Alemania también preguntó qué medidas podían adoptar las autoridades para proteger a los defensores de los derechos humanos amenazados debido a sus actividades, y si se preveía designar a una persona de contacto especial para los defensores de los derechos humanos en las provincias.

46. [...] Canadá También indicó que, como en todos los países, era preciso desplegar esfuerzos adicionales para mejorar la situación en materia de derechos humanos, especialmente en las regiones afectadas por tensiones políticas recientes o en curso, como Papua. Pidió información sobre las garantías que daría Indonesia de que el hecho de tildar a determinados individuos como separatistas en esas zonas no se usaría para suprimir la actividad democrática legítima de la sociedad civil, incluidas las manifestaciones públicas pacíficas y las críticas. El Canadá se refirió a la necesidad de crear conciencia sobre el papel de los defensores de los derechos humanos y la responsabilidad de las fuerzas de seguridad en su protección. Al respecto, recomendó a Indonesia que impartiera formación adicional sobre los derechos humanos a las fuerzas de seguridad y la alentó a que adoptara medidas concretas para mejorar el respeto del estado de derecho y castigar a los responsables de los abusos y violaciones. El Canadá también recomendó que se adoptaran medidas específicas adicionales para garantizar la protección de los derechos de los integrantes de grupos minoritarios, en especial de los atropellos cometidos por los agentes no estatales. También quiso saber qué medidas preveía adoptar Indonesia para que los autores de esos atropellos respondieran ante la justicia y de qué recursos disponían las víctimas. Señaló que el Canadá había prestado apoyo concreto a los esfuerzos de Indonesia para reformar la gestión de los asuntos públicos mediante la descentralización, y preguntó qué medidas preveía adoptar Indonesia para impedir que las autoridades locales contravinieran la normativa nacional e internacional de derechos humanos. El Canadá también señaló que, como integrante de la troika, quisiera realzar el diálogo muy constructivo que había mantenido con Indonesia en el contexto del examen.

49. En respuesta a las preguntas, Indonesia señaló que algunas delegaciones habían formulado muchas sugerencias valiosas sobre la protección de la mujer y del niño, que agradecía y consideraría seriamente a medida que avanzara en esos campos. Agradeció y acogió con gran interés la sugerencia de celebrar un diálogo bilateral. Sobre la situación de Papua, estimaba que

la pregunta era una manifestación de apoyo a los esfuerzos desplegados por el país por aumentar el bienestar de la población de Papua y de todo el pueblo de Indonesia. Un miembro de la delegación, representante del gobierno local y originario de Papua, señaló que el proceso de desarrollo de Papua estaba centrado en los propios habitantes. Se había prestado asistencia económica y sanitaria, se luchaba contra la pobreza y se promovía el empleo, y se conseguían logros con la participación de la población. Señaló que para poner remedio a las violaciones de los derechos humanos en Papua se habían ejecutado muchos programas de fomento de la capacidad y de otro tipo en toda la región, incluidos programas de formación a las comunidades para que conocieran sus derechos.

50. El Reino Unido [...] También celebró la mejora de la situación de los derechos humanos en Aceh desde el acuerdo de paz de 2005, según había señalado la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, seguía habiendo muchos problemas, particularmente en Papua.

52. Los Países Bajos [...] preguntaron de qué manera Indonesia protegería a los defensores de los derechos humanos de Papua y cómo prevenía la discriminación contra las minorías étnicas y otras.

54. La República de Corea [...] También preguntó si el Gobierno tenía algún plan concreto para reforzar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular en la explotación de los recursos naturales.

69. Francia preguntó [...] qué medidas se proponía adoptar Indonesia para promover y mejorar el respeto de los derechos humanos en las provincias de Papua y Papua Occidental.

Conclusiones y recomendaciones

77. Indonesia examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo y hace suyas las siguientes:

3. Se encomia a Indonesia por haber creado las condiciones para el desarrollo de una sociedad civil vigorosa, en especial las organizaciones de defensa de los derechos humanos, y se le alienta a apoyar y proteger la labor de estas organizaciones, sobre todo a nivel provincial y local y en las regiones que gozan de autonomía especial.

79. Todas las conclusiones y/o recomendaciones de este informe reflejan la posición del Estado o los Estados que los presentaron y/o del Estado examinado al respecto. No debe considerarse que han sido respaldadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

Compromisos voluntarios

80. El Estado examinado hará participar a la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos en las consultas y en la difusión relativas al procedimiento del Examen Periódico Universal hasta su próximo examen.

9. JAPÓN, A/HRC/8/44, 30 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

13. [...] Argelia recomendó que el Japón revisara, entre otras cuestiones, los derechos a la tierra y otros derechos de los ainu y los ajustara a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [...]

40. [...] Con respecto a la situación de los pueblos indígenas, Guatemala instó al Japón a buscar maneras de entablar un diálogo con sus indígenas de forma que pudiese aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

46. [Japón responde] El Gobierno admitió como un hecho histórico que los ainu eran oriundos del norte del Japón, en particular Hokkaido, y que los ainu son una minoría conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Japón promovía la cultura de los ainu y difundía información sobre sus tradiciones sobre la base de la Ley de promoción cultural de los ainu, y apoyaba el mejoramiento de las condiciones de vida de la población ainu.

58. [...] El Perú concedía una importancia particular a los derechos de los pueblos indígenas y preguntó qué medidas adoptaba el Japón para difundir la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y ponerla en conocimiento de toda su población y qué medidas se habían adoptado para velar por el respeto pleno de los derechos humanos de la minoría ainu en el Japón.

Conclusiones y recomendaciones

60. Durante las deliberaciones se formularon al Japón las recomendaciones siguientes:

19. Revisar, entre otras cosas, los derechos a la tierra y otros derechos de la población ainu y armonizarlos con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Argelia); exhortar al Japón a que encuentre formas de entablar un diálogo con sus pueblos indígenas de forma que pueda dar cumplimiento a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Guatemala);

61. La respuesta del Japón a estas recomendaciones se incorporará en el informe final que apruebe el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.

62. Todas las conclusiones y/o recomendaciones formuladas en el presente informe se hacen eco de la posición del (de los) Estado(s) que lo presentó (presentaron) y/o del Estado examinado al respecto. No cabe suponer que cuentan con la aprobación de todo el Grupo de Trabajo.

10. PERÚ, A/HRC/8/37, 28 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

14. El Pakistán observó que se habían introducido reformas positivas en las esferas de los derechos de la mujer, los indígenas, las personas con discapacidad y las afectadas por el VIH/SIDA. [...]

15. [...] Argelia solicitó al Perú que indicara cuál había sido su contribución a la mejora de la situación de los pueblos indígenas y le recomendó que siguiera avanzando en ese sentido.

16. Filipinas [...] Tomó nota de la creación de la Defensoría Adjunta para la Niñez y la Adolescencia, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz y la continua labor de defensa de los derechos de los pueblos indígenas. [...]

21. Turquía [...] hizo las dos preguntas siguientes, que también se podrían formular como recomendaciones: a) pidió información sobre las medidas adoptadas en el marco del Plan Nacional para contrarrestar los efectos adversos de la extracción de petróleo, la minería y otras actividades económicas en el pleno disfrute de los derechos económicos y sociales de las comunidades de los territorios colindantes con las explotaciones; [...]

29. El Perú reiteró su compromiso con la causa de los pueblos indígenas, pues era uno de los países latinoamericanos con mayor población indígena. Indicó que había asumido un papel de liderazgo en las negociaciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y había presentado el segundo proyecto de resolución de la historia del Consejo de Derechos Humanos, relativo a la adopción de la Declaración. Se había dado un impulso especial al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA), institución pública que se dedicaba a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos de esos pueblos, así como al desarrollo de su identidad. El Perú indicó que era preciso intensificar las medidas destinadas a encontrar un equilibrio adecuado entre las principales actividades económicas que generaban considerables recursos económicos para los sectores público y privado y las condiciones de vida y los derechos de esos grupos, así como el medio ambiente. Ateniéndose a esos principios se habían adoptado medidas concretas con respecto a los pueblos indígenas y las actividades mineras que se realizaban en sus territorios; el Decreto N° 0012/2008 preveía la participación de los ciudadanos en las actividades realizadas en ese ámbito y definía el papel que debían desempeñar los ciudadanos y la sociedad civil en la promoción de normas y relaciones armoniosas entre las poblaciones, los Estados y las empresas que explotaban esos recursos. Había diferentes maneras de realizar consultas populares con respecto a los proyectos mineros.

37. México señaló el progreso realizado con respecto a la participación de la mujer en la vida política, la condición jurídica de las comunidades indígenas y el examen de las causas juzgadas por tribunales militares entre 1980 y 2000 y de las penas de cárcel impuestas, y tomó nota de que el Perú había vuelto a aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [...]

39. Azerbaiyán expresó su reconocimiento por el hecho de que la Defensoría del Pueblo hubiera sido acreditada como institución de categoría "A" y por los resultados de sus actividades encaminadas a eliminar la discriminación contra las poblaciones indígenas y los casos de tortura.

46. El Ecuador tomó nota de los esfuerzos realizados por el Perú para poner fin a los actos delictivos de Sendero Luminoso y de las medidas adoptadas para acabar con la impunidad. También tomó nota de la existencia de la Defensoría del Pueblo y del Registro de Ausencia por Desaparición Forzada. Observó que en el informe del Perú se afirmaba que el 75% de las víctimas del conflicto armado eran miembros de comunidades indígenas e hizo votos por que no volviera a producirse ese tipo de enfrentamientos entre compatriotas. El Ecuador pidió más información sobre las medidas adoptadas, las actividades llevadas a cabo y los resultados obtenidos con respecto a esa cuestión.

Conclusiones y recomendaciones

52. Durante el debate se formularon las siguientes recomendaciones al Perú:

1. Seguir prestando atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables (Filipinas), en particular mejorando la situación de los pueblos indígenas (Argelia);

15. Contrarrestar los efectos adversos de actividades económicas como la extracción de petróleo y la minería en el pleno disfrute de algunos de los derechos económicos y sociales de las comunidades que habitan en los territorios colindantes (Turquía);

53. La respuesta del Perú a estas recomendaciones figurará en el informe final que ha de aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.

54. Todas las conclusiones y/o recomendaciones contenidas en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados que las han hecho y/o del Estado examinado, y en ningún caso se considerarán aprobadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

11. FILIPINAS, A/HRC/8/28, 23 DE MAYO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

38. La Federación de Rusia También solicitó datos sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los pueblos indígenas y sobre la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que representaban a esos pueblos.

39. En respuesta a algunas de las preguntas formuladas, Filipinas informó [...] Por lo que atañía a la cuestión de los pueblos indígenas, la Ley de derechos de los pueblos indígenas de 1997 había dispuesto la creación de la Comisión Nacional sobre los Pueblos Indígenas, que administraba programas para pueblos indígenas y comunidades culturales indígenas. El sistema jurídico tradicional tenía en cuenta la cultura, era accesible y preservaba la dinámica de los sistemas y las prácticas de conocimientos indígenas, fomentaba el autogobierno, agilizaba la resolución de los casos, alentaba la participación de la comunidad, basándose en la tradición y los precedentes y en el respeto a los mayores, y valoraba más la reparación que las represalias o el castigo. Filipinas se comprometía a responder por escrito en su momento a las preguntas formuladas.

Conclusiones y recomendaciones

58. Durante el debate se formularon las siguientes recomendaciones a Filipinas:

14. Intensificar los esfuerzos para atender a las necesidades básicas de los pobres y otros grupos vulnerables (Nigeria);

59. La respuesta de Filipinas a estas recomendaciones figurará en el informe final que ha de aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su octavo período de sesiones.

Compromisos voluntarios

60. Durante el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, el 11 de abril de 2008, Filipinas, teniendo en cuenta las recomendaciones enumeradas anteriormente, anunció los siguientes compromisos voluntarios: [...]

(d) Adoptar nuevas medidas para atender a las necesidades básicas de los pobres y otros grupos vulnerables

61. Todas las conclusiones y/o recomendaciones contenidas en el presente informe reflejan la posición del Estado o los Estados que las han hecho y/o del Estado objeto de examen. En ningún caso se considerarán aprobadas por el Grupo de Trabajo en su conjunto.

12. BOTSWANA, A/HRC/10/69, 13 DE ENERO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

20. En cuanto al fallo judicial de diciembre de 2006 por el que se permitía a las comunidades san (basarwa) regresar a su tierra ancestral en la Reserva de Caza del Kalahari Central y al nivel de diálogo y los progresos que se habían conseguido desde que se promulgara ese fallo, el Gobierno de Botswana dijo que había aplicado cabalmente la decisión judicial.

21. Reconociendo que la cuestión de la Reserva no era simplemente un asunto jurídico, el Gobierno abrió un diálogo con las personas que vivían en ella. El Presidente de Botswana se reunió con representantes de la Reserva el 12 de junio de 2008 y posteriormente dio instrucciones al Comité Ministerial sobre la Reserva para que mantuviese abierto el diálogo. El Comité se reunió con representantes de la Comunidad de la Reserva el 26 de noviembre de 2008 para trazar el camino a seguir. Acordaron reunirse los días 22 y 23 de enero de 2009, momento en que las partes presentarían una lista de cuestiones para el debate a fin de buscar una solución amistosa de la cuestión.

32. España ... Dijo que esperaba que se llegara a una solución en la controversia entre los san de la Reserva de Caza de Kalahari Central y el Gobierno. [...]

35. Finlandia [...]Expresó preocupación por la relación entre el comercio de diamantes y los pueblos indígenas que habían sido desalojados de sus tierras por la fuerza o a los que se había impedido el acceso a sus pozos de abastecimiento de agua o a sus medios de subsistencia. Preguntó al Gobierno cómo tenía previsto velar por el respeto de los derechos de los pueblos indígenas que habitaban las zonas de interés para las empresas que se dedicaban a ese negocio. Recomendó que Botswana adoptara inmediatamente medidas a ese respecto.

39. México [...]Subrayó que debían respetarse los deseos de los pueblos indígenas y la decisión del Tribunal Supremo en favor de ellos. México recomendó que Botswana aceptara las visitas al país del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo. Recomendó que se considerara favorablemente la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Recomendó que se adoptaran todas las medidas necesarias para armonizar las normas consuetudinarias con los instrumentos internacionales firmados por Botswana. [...]

43. En lo relativo al pueblo san, Botswana se refirió a la apertura del diálogo y las consultas y expresó la esperanza de que se pudiera llegar a una solución amistosa con el pueblo basarwa de la Reserva de Caza del Kalahari Central.

65. ... Preocupado por el traslado de las comunidades que residían en la Reserva de Caza del Kalahari Central, el Canadá recomendó que Botswana adoptara medidas para llegar a una solución justa y equitativa, reanudando las negociaciones con las personas afectadas de esas comunidades. El Canadá recomendó también que Botswana respetara los derechos económicos, sociales y culturales de las personas pertenecientes a las minorías que vivían o habían vivido en la Reserva. [...]

67. Maldivas señaló que Botswana experimentaba problemas complejos en relación con los derechos de los pueblos indígenas, especialmente los basarwa; [...].

70. Noruega acogió con agrado las iniciativas del Gobierno en relación con la situación de los pueblos indígenas y las minorías, aunque añadió que quedaban algunas cuestiones pendientes en relación con el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y la educación de los niños de esos grupos. Noruega pidió a Botswana que diera algunas explicaciones a ese respecto y le recomendó que accediera a la petición formulada por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de realizar una visita al país. [...]

72. [...] La Santa Sede observó que el Tribunal Supremo había declarado ilegal e inconstitucional la expulsión de los basarwa de sus tierras ancestrales y que ese pueblo seguía luchando por volver a su tierra ancestral a causa de las limitaciones que las autoridades habían impuesto a su forma de vida. Preguntó qué medidas podía adoptar el Gobierno para mejorar la situación.

73. [...] En lo concerniente a la cuestión del desplazamiento de la tribu basarwa que había planteado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Japón] preguntó cuál era la perspectiva del Gobierno sobre la situación y qué camino tenía previsto seguir.

81. Dinamarca se refirió al fallo del Tribunal Supremo relativo a las tierras tradicionales que constituían la Reserva de Caza del Kalahari Central. Si bien expresó satisfacción por el diálogo abierto entre el Gobierno y los basarwa, dijo que ello no era suficiente y preguntó si se habían adoptado medidas concretas para aplicar el fallo del Tribunal Supremo. Dinamarca recomendó que el Gobierno de Botswana facilitase el acceso y prestase apoyo a los residentes de la Reserva en virtud de su derecho sobre esas tierras, como se establecía en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. [...]

82. El Camerún solicitó información adicional sobre la importancia de los tribunales tradicionales y preguntó si éstos menoscababan el ejercicio de los derechos normativos o si dificultaban la integración de las normas internacionales. Preguntó también qué medidas se estaban adoptando para promover los derechos de los pueblos indígenas, en particular los que habitaban el desierto de Kalahari. [...]

84. El Gobierno señaló que todas las nacionalidades o grupos étnicos de Botswana estaban facultados para gozar de todos los derechos y servicios, incluidos los basarwa de la Reserva de Caza del Kalahari Central. Señaló que los basarwa podían regresar a su tierra y que el Gobierno había dado cabal cumplimiento al fallo judicial. El Gobierno también estaba abierto al diálogo, incluso sobre otras cuestiones, y confiaba en que esa cuestión se resolviera amistosamente. Botswana también afirmó que los basarwa estaban representados en la tradicional Cámara de los Jefes.

Conclusiones y recomendaciones

92. Durante el debate se formularon las siguientes recomendaciones a Botswana:

1. Adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Argelia); considerar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (México); adoptar las medidas necesarias para armonizar las normas consuetudinarias con los instrumentos internacionales (México); [...]

4. Considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Letonia, México, República Checa); responder favorablemente a la solicitud de realizar una visita al país, formulada por el Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (México, Noruega) y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo (México);

17. Tomar más medidas para consolidar las actividades en favor de los grupos minoritarios (República Unida de Tanzania); adoptar medidas de inmediato para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas que viven en las zonas de interés para las empresas dedicadas a la industria de los diamantes (Finlandia); adoptar medidas para encontrar una solución justa y equitativa a la controversia con las comunidades afectadas de la Reserva de Caza del Kalahari Central mediante la apertura de nuevas negociaciones con sus miembros y respetar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías que viven o han vivido anteriormente en la Reserva (Canadá); dialogar, de forma continua y sistemática, con los grupos étnicos para velar por que se respeten sus derechos a la igualdad y la no discriminación (Irlanda); facilitar a los residentes de la Reserva acceso a la tierra y apoyarlos, según lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y colaborar con las juntas territoriales de los diversos distritos para velar por la equidad en la asignación de tierras entre todos los solicitantes para su utilización como zonas residenciales, tierras de cultivo y de pastoreo, fuentes de agua y zonas comerciales (Dinamarca); adoptar una política de enseñanza del idioma materno junto con los idiomas nacionales, el setswana y el inglés (Dinamarca); y resolver el conflicto con los san de la Reserva (España); [...]

92. La respuesta de Botswana a las recomendaciones anteriores se incluirá en el informe final que el Consejo de Derechos Humanos aprobará en su décimo período de sesiones.

13. COLOMBIA, A/HRC/10/82, 9 DE ENERO DE 2008

Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

20. [...] España también indagó acerca de las políticas adoptadas para garantizar una protección integral y efectiva de los indígenas, y permitirles el acceso a la tierra y la conservación y preservación de sus territorios ancestrales;... [...]

28. Guatemala reconoció los esfuerzos de Colombia para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Mencionó algunas de las medidas a favor de las poblaciones indígenas y afrocolombianas, y observó que Colombia reconocía que aún existían retos que debían superarse. Pidió más información acerca del fortalecimiento del proceso de reconocimiento, promoción y difusión de los derechos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes, y sobre su representación en las instancias políticas. Tomó nota de las

directivas emitidas por el Ministerio de Defensa para la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afrocolombianas, y pidió más información al respecto.

30. Suiza [...] preguntó sobre las medidas para reducir la gran vulnerabilidad de las mujeres en las comunidades indígenas y afrocolombianas y las medidas elaboradas para reducir el resurgimiento del fenómeno del desplazamiento forzoso. (*traducción no oficial; texto omitido en la versión en español*).

33. Austria señaló que el reclutamiento de niños por las fuerzas armadas, pese a estar prohibido por la ley, seguía ocurriendo, especialmente en las comunidades rurales y entre los niños indígenas. Preguntó por qué se tenían dificultades para aplicar las políticas gubernamentales y qué medidas se habían previsto para mejorar la situación, y pidió información sobre la labor de la Comisión Intersectorial [...]

35. Dinamarca señaló que la situación era sumamente compleja y considerables los problemas de seguridad. Expresó su preocupación por la situación de seguridad de los pueblos indígenas, habida cuenta del alarmante porcentaje de asesinatos de los que habían sido víctimas en los últimos años. Pese a la legislación sobre realización de consultas con los pueblos indígenas en relación con las leyes sobre uso y distribución de los territorios indígenas, en la práctica esas consultas no solían celebrarse. Dinamarca preguntó qué medidas había previsto el Gobierno para asegurar que se realizaran esas consultas. [...] Dinamarca recomendó que Colombia: a) intensificara sus esfuerzos para proteger a sus pueblos indígenas y estableciera un sistema eficaz de consultas con dichos pueblos; [...]

41. El Japón aplaudió los esfuerzos de Colombia para mejorar la seguridad pública, cruciales para la protección del derecho a la vida de todos los ciudadanos. Pidió que se hicieran más esfuerzos para mejorar la situación de derechos humanos en el país, en particular para prevenir las desapariciones forzadas y los secuestros y para proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas. [...]

43. Brasil [...] Recomendó que Colombia: a) aumentara las medidas sociales y económicas para que los desplazados internos, en particular los pertenecientes a las minorías, como las comunidades indígenas y los afrodescendientes, pudieran disfrutar plenamente los derechos humanos;...

45. [...] Encomiando los esfuerzos de Colombia por resolver los problemas específicos de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, el Canadá señaló que esos grupos seguían siendo los más afectados por el conflicto. Recomendó que Colombia [...] g) diera seguimiento a las recomendaciones formuladas en 2004 por el Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. [...]

49. El Reino Unido expresó su satisfacción por la importancia otorgada por el Gobierno a las cuestiones relativas a los derechos humanos y señaló los avances realizados. El Reino Unido recomendó al Gobierno que: a) aumentara su colaboración con los actores de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los grupos minoritarios, y el apoyo que les prestaba, y velara por su seguridad, creando para ello mecanismos específicos si fuera necesario, por ejemplo mediante declaraciones públicas de apoyo sobre el importante papel que desempeñaban en la democracia; b) redoblara sus esfuerzos de lucha contra la pobreza y dirigiera su atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, entre ellos los grupos indígenas;... [...]

50. La República de Corea [...] pidió información sobre las medidas nacionales adoptadas para proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrocolombianos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales.

52. Sudáfrica observó que entre los pueblos indígenas y afrocolombianos se registraba una elevada tasa de analfabetismo y preguntó al Gobierno de qué forma pretendía abordar las disparidades existentes entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad. Sudáfrica recomendó que: a) se aceleraran los programas de alivio de la pobreza para abordar los problemas de la desigual distribución de la riqueza, el acceso a la salud y la elevada exclusión social de los pueblos indígenas y afrocolombianos. [...]

53. [...] Jamaica observó que se habían registrado muchos avances, y constantes, con respecto a algunos de estos problemas, especialmente en la atención concedida a los grupos indígenas y afrocolombianos, y en particular a su participación en el proceso de adopción de decisiones, y esperaba que se siguiera progresando.[...]

56. Rumanía pidió que se explicaran en más detalle las políticas previstas para asegurar la plena aplicación del derecho a la educación y a la no discriminación en el acceso a ésta, en particular por lo que respectaba a los pueblos indígenas y afrocolombianos, así como las medidas adoptadas para evitar que los niños abandonasen la escuela. [...]

58. Bolivia ... preguntó qué medidas había adoptado el Estado para aplicar las recomendaciones hechas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas tras su visita en 2004. También recomendó a Colombia que: a) invitara al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas a que regresara al país para una visita de seguimiento lo antes posible; y b) tuviera en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al aplicar sus políticas públicas.

59. [...] Teniendo en cuenta la importancia prioritaria del derecho a la salud y dada su convicción de que debería garantizarse el acceso de toda la población, especialmente de las comunidades indígenas y afrocolombianas, a la atención médica, Panamá preguntó por las medidas adoptadas recientemente y las expectativas futuras en este ámbito.

61. La Federación de Rusia preguntó por las principales dificultades experimentadas en la lucha contra la pobreza y por las medidas adicionales que se hubieran adoptado para asegurar el derecho a un nivel de vida digno, en particular en la actual situación de crisis financiera mundial. La Federación de Rusia preguntó qué medidas se habían tomado para defender de forma efectiva los derechos de las comunidades indígenas y afrocolombianas y si se había establecido una cooperación entre el Gobierno y las ONG que representaban a los pueblos indígenas.

72. Sin ánimo de insistir en los logros y en las estadísticas y tendencias positivas, la delegación señaló que había disminuido el número de homicidios de indígenas y periodistas y reiteró el compromiso del Gobierno en esta esfera.

Conclusiones y recomendaciones

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo fueron examinadas por Colombia, que mostró su respaldo a las señaladas a continuación. El país presentó sus opiniones

sobre las recomendaciones incluidas en los siguientes párrafos del informe: 19 a), 19 b), 19 f), 20 a), 20 e), 21 a), 21 b), 22 a), 22 b), 23 c), 23 f), 25 b), 26 a), 27 a), 27 b), 27 c), 29 a), 30 c), 30 d), 30 e), 30 f), 32 b), 33 d), 34 a), 35 a), 35 d), 37 a), 37 b), 38 a), 40 a), 40 d), 40 g), 42 a), 42 b), 43 a), 43 b), 45 b), 45 c), 45 d), 45 e), 46 b), 46 d), 47 a), 49 a), 49 c), 49 d), 51 b), 54 a), 54 c), 54 d), 55 b), 55 c), 55 d), 56 b), 57 a), 57 b), 58 a), 60 b), 60 c), 60 d). Esas opiniones figuran en la adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/82/Add.1):

2. [...] invitar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas a regresar al país para una visita de seguimiento lo antes posible (Bolivia);

12. Intensificar los esfuerzos por reducir el elevado número de desapariciones forzadas y secuestros en el país, especialmente los que afectan a los indígenas defensores de los derechos humanos (Suecia);

38. Incrementar las medidas sociales y económicas para que los desplazados internos, en particular los pertenecientes a las minorías, como las comunidades indígenas y los afrodescendientes, puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos (Brasil);

39. Intensificar los esfuerzos por poner fin a la impunidad de los responsables de desapariciones forzadas e incrementar las medidas de seguridad respecto de los desplazados internos, en particular protegiendo sus derechos de propiedad (Austria);

59. Intensificar los esfuerzos por proteger a los pueblos indígenas del país y establecer un sistema eficaz de consultas con dichos pueblos (Dinamarca);

60. Dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en 2004 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (Canadá);

61. Tener en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas al aplicar las políticas públicas (Bolivia);

63. Redoblar los esfuerzos de lucha contra la pobreza y centrar la atención en los grupos más vulnerables de la sociedad, entre ellos los grupos indígenas (Reino Unido);

64. Acelerar los programas de mitigación de la pobreza para abordar los problemas de la distribución desigual de la riqueza, el acceso a la salud y la gran exclusión social de los pueblos indígenas y afrocolombianos (Sudáfrica); [...]

88. Colombia no aceptó las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 d), 19 e), 22 c), 23 b), 23 d), 23 e), 35 c), 37 a), 37 c), 40 e) y 60 a) del informe y presentó sus opiniones al respecto, que se incluyen en una adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/82/Add.1).

=====